

Let
303



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL PROBLEMA LEGAL DE LA EUTANASIA
Y SU REPERCUSION SOCIAL



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GUSTAVO GONZALEZ JUAREZ

México, D. F.

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION	I
<u>CAPITULO I</u>	
CONCEPTO Y DEFINICION DE EUTANASIA	
1.1. Definición de Eutanasia.....	2
1.2. Tipos de Eutanasia.....	13
<u>CAPITULO II</u>	
CARACTER LEGAL DE LA EUTANASIA Y SU DIFERENCIA CON CIERTOS TIPOS PENALES	
2.1. Eutanasia y Lesiones.....	23
2.2. Eutanasia y Tentativa de Homicidio.....	26
2.3. Eutanasia y Homicidio.....	29
2.4. Eutanasia y Suicidio.....	37
2.5. Eutanasia y Aborto.....	41
2.6. Eutanasia y Parricidio.....	44
2.7. Eutanasia e Infanticidio.....	45
2.8. Eutanasia y Genocidio.....	47
<u>CAPITULO III</u>	
DERECHO COMPARADO	
3.1. EUROPA.....	50
3.1.1. Francia.....	51

	Pag.
3.1.2. España.....	55
3.1.3. Italia.....	56
3.1.4. Inglaterra.....	58
3.1.5. Suiza.....	60
3.1.6. Checoslovaquia.....	61
3.1.7. Alemania.....	61
3.1.8. Bulgaria.....	62
3.1.9. Noruega.....	62
3.1.10. Polonia.....	62
3.1.11. Grecia.....	63
3.2. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.....	63
3.3. U.R.S.S.....	66
3.4. LATINOAMERICA.....	69
3.4.1. Uruguay.....	70
3.4.2. Colombia.....	72
3.4.3. Brasil.....	73
3.4.4. Argentina.....	74
3.4.5. Perú.....	76
3.4.6. Cuba....	76
3.4.7. Costa Rica.....	78
3.5. MEXICO.....	79

CAPITULO IV
EUTANASIA Y CULTURA

4.1. Justificación de la regulación jurídica de la Eutanasia en otros países y carencia de bases estructurales legales en México.....	91
---	----

	Pag.
4.2. Factores Culturales.....	92
4.3. Factores Científicos.....	95
4.4. Factores Morales.....	104
4.5. Factores Religiosos.....	106
4.6. Factores Jurídicos.....	111
4.7. Factores Sociales.....	117

CAPITULO V

ANTEPROYECTO DE CONSIDERANDOS Y REPOEMAS EN LA REGULACION ADJETIVA Y SUSTANTIVA - GENERAL POR LO QUE HACE A LA EUTANASIA

5.1. Sector Oficial.....	130
5.2. Sector Social.....	135
5.3. Sector Privado.....	143
5.4. Propositiones.....	144

<u>CONCLUSIONES</u>	153
----------------------------	------------

<u>BIBLIOGRAFIA</u>	158
----------------------------	------------

I N T R O D U C C I O N

¿Es importante en realidad el estudio de la Eutanasia?

Desde la aparición del hombre, el dolor y el sufrimiento han venido aparejados con la vida misma, cada hombre tiene derecho a su vida, a hacer de ella lo que quiera de acuerdo a sus propios intereses, sin embargo, ¿que pasa cuando el sufrimiento y el dolor físico impide a una persona disfrutar de una vida tranquila y apacible, es posible que exista alguien capaz de subsanarle esos dolores, o solamente es posible por medio de la muerte dulce?

En realidad, el estudio sobre la vida misma es más importante de lo que en realidad aparenta ser, pues cada quien es libre de hacer con su vida lo que a sus intereses convenga, siempre existe alguien que cuidará de que nuestra salud no se deteriore, pero también, cuando se llega a un estado de salud tal que es imposible rehabilitar al sujeto a su vida ordinaria, existe, para algunos, solamente una salida, la Eutanasia, la muerte dulce, y en los casos extremos de dolor, incurabilidad y sufrimiento, a los médicos les que dará una sola salida, la Eutanasia.

Los médicos, por ética profesional, se niegan a llegar al extremo de cortar la vida a un ser que no quiere prolongar su existencia, plagada ésta de dolores físicos, pero se ponen en el entredicho de la razón del hombre y la obligación del médico. Por un lado, la razón los faculta a --

II

tratar de dar fin al sufrimiento del sujeto que ya no lo desea más, y solo desea descansar, por otro lado la obligación de su profesión les impide llevar a cabo tal acto, pues a lo que el médico está obligado es siempre, salvaguardar la salud y la vida del hombre.

Sin embargo, la cuestión no se inicia en estos días, proviene de siglos anteriores, tal vez desde la aparición del hombre mismo, en donde la lucha por la supervivencia se hizo más fuerte, y se hace más patente el deseo de vir.

Al través de su historia, la lucha del hombre ha sido cada vez más fuerte, no contra sí mismo, sino contra los demás hombres, contra los animales, contra la naturaleza incluso, pero el instinto de supervivencia es lo que lo ha sacado a flote, siempre sorteando las suertes más difíciles, las más pesadas, las más serias, pero no se doblega.

Así ha pasado el hombre su existencia, siempre en la lucha por sobrevivir, huyendo a la muerte, pero sabe que esta algún día llegará.

Poco a poco, la cuestión sobre el problema de la Eutanasia se ha ido debatiendo en algunas ocasiones con más fuerza que en otras, pero no deja de perder su actualidad, su interés y su problemática.

Este trabajo se abocará hacia una compaginación de las ideas que han surgido a través de los tiempos, y de la de quien esto escribe, constando de cinco capítulos, todos ellos interesantes.

El primer capítulo se refiere a la cuestión relacionada con el problema de su definición, el enorme y eterno debate de tratar de explicar las cosas con palabras que en ocasiones revuelven el verdadero sentido del término que se pretende estudiar, también estudiamos lo relacionado con su clasificación, el problema doctrinal de establecer cuantas clases o tipos de Eutanasia existen, cuestión que consideramos ilógica, puesto que al momento de actuar, el sujeto activo, o eutanata, no se va a poner a pensar o a meditar en

que tipo de Eutanasia podría caer su conducta. Como si esto lo eximiera de absoluto castigo.

En el segundo capítulo nos enfrentamos con el Código Penal vigente en lo referente a las diferencias existentes entre los tipos delictivos que contempla éste, y la Eutanasia que proponemos.

En el tercer capítulo establecemos el lugar que le corresponde al Derecho Penal Mexicano dentro del ámbito mundial en lo relacionado con la regulación jurídica de la Eutanasia.

Cuales son los motivos o factores que impulsan a otros países a regular o no a la Eutanasia, es lo relacionado con el cuarto capítulo. Cada sociedad, cada medio de desarrollo contempla de diversa manera a la Eutanasia, pasando por todos los posibles ámbitos de una sociedad, llámese cultural, científica, moral, religioso, jurídico o social, todos estos tienen importancia y trascendencia para la Eutanasia y son los que tratamos.

En el quinto capítulo establecemos lo relacionado con la sociedad mexicana, los puntos de vista de los diversos sectores en relación a la Eutanasia, y al mismo tiempo lanzamos nuestra propuesta para la tipificación de esta figura delictiva.

Llegamos finalmente a las conclusiones, donde resumimos nuestro punto de vista sobre la Eutanasia después de analizar los anteriores capítulos.

Este es, en síntesis, el trabajo desarrollado, esperando que el lector recapacite y medite sobre la Eutanasia, no nos proponemos que estén de acuerdo con nosotros, puesto que quizá no sea fácil que lo logremos, simplemente tratamos de que se haga conciencia sobre la muerte buena, la muerte dulce, y piadosa, y ésta no se vea con indiferencia y mucho menos se equipare con el homicidio.

C A P I T U L O

U N O

CONCEPTO Y DEFINICION DE EUTANASIA

1.1. DEFINICION DE EUTANASIA

1.2. TIPOS DE EUTANASIA

C A P I T U L O U N O

CONCEPTO Y DEFINICION DE EUTANASIA

1.1. DEFINICION DE EUTANASIA

La definición es lo que da pauta, en todo estudio, para lograr el entendimiento de un trabajo, definir implica señalar los caracteres distintivos de las cosas entre sí, es dar aquellas notas y propiedades de las cosas -- que nos permite distinguir las y no confundirlas con otras.

Las definiciones que reportan mayor utilidad son las que nos llevan al significado original de lo que nos interesa conocer.

Eutanasia, según el Diccionario Latino-Español Etimológico, de Don Raimundo de Miguel, catedrático de Latín y Español del Instituto de Primera Clase de San Isidro, en Madrid, España, está compuesta de dos palabras griegas: *Eu* y *Tanatos*, cuyo significado literal es: "bien", -- "bueno", y "muerte", respectivamente, por lo que la palabra Eutanasia significa: "Buena Muerte".

Grandes hombres de ciencia han enfocado, desde diferentes puntos de vista, la problemática de la Eutanasia, y todos y cada uno de ellos han aportado ideas interesantes, y proyectos y tratados dignos merecedores de estu--

dio. Hay en este fenómeno tan variados elementos como son: el dolor físico; el sufrimiento moral; el sentimiento de piedad; la compasión; la lucha entre la vida y la muerte; su nombre, agonía, la muerte misma.

La ideología de cada época, con respecto a estos elementos, ha variado extensamente, sin embargo la esencia de la Eutanasia, y su definición, coinciden en que hay una muerte dulce, una muerte tranquila.

Pero aun el término que nos ocupa tiene otros significados, según lo entienden la medicina, la moral la religión, etc., y que expresan lo siguiente:

Medicina y Terapéutica.— Según esta ciencia la Eutanasia es el nombre que se les dá a los métodos de tratamiento sintomático en el período terminal de las enfermedades caquetisantes.

Teológico.— Es la muerte en estado de gracia

Moral.— Es la muerte causada a un enfermo cuando este padece una enfermedad incurable y sumamente dolorosa, y para conseguirlo se le proporcionan anestésicos para que lo sorprenda la muerte sin padecimientos.

Las anteriores definiciones nos dan clara idea de lo complejo que es el estudio de este tema, estos tienen distintas acepciones que dan diversos sentidos de lo que en realidad es la Eutanasia.

Por otra parte, es conveniente señalar el camino que algunos autores han seguido en el estudio de este problema, podremos darnos cuenta de que los tratadistas, en el devenir de la historia, no se han puesto de acuerdo sobre el trato real que debe darse a la Eutanasia, ya que unos están a favor de su aplicación y reglamentación, y otros enérgicamente la rechazan.

El maestro Dr. Luis Jiménez de Asúa dice que quien le dió este nombre a esta forma de muerte fué el filósofo inglés Francisco Bacon, Canciller de Werulamio, en el-

siglo XVIII, quien además del vocablo legó un certero precepto de la Eutanasia, decía, "El médico debe calmar los dolores y sufrimientos, no solo cuando este alivio pueda traer la curación, sino también cuando pueda procurar la muerte dulce y tranquila. Por el contrario, los médicos consideran como un escrúpulo, y como una religión, el atormentar todavía al enfermo, aún cuando la enfermedad sea de aquellas que no dejan esperanzas. A mi modo de ver, continúa diciendo Bacon, deberían poseer tanta habilidad que les permitiera endulzar los sufrimientos y la agonía de la muerte" (1)

Bacon sostuvo la tesis de que en las enfermedades consideradas como incurables, es imperiosa y humana la necesidad de abatir el sufrimiento por el camino más accesible de privar de la vida a un ser humano, buscando una agonía buena y dulce, que es aquella que se desliza sin dolores, y en la que las funciones vitales se van extinguiendo poco a poco para llegar al momento supremo; que lleva al misterio inescrutable de los Hebreos, al Hades del Paganismo, o al infierno de los cristianos. Cuando la muerte se presenta como una liberación que angustiosamente esperan las personas desahuciadas por la ciencia médica, es cuando salen sobrando todas las doctrinas y se desvanecen todas las filosofías. El hombre, considerado como animal, se encuentra ligado a su cuerpo, y ésta unión del cuerpo y el alma es lo que se llama vida.

Enrique Morcelli en su libro titulado "L'Uccisione pietosa", define a la Eutanasia diciendo que "es en sentido propio y estricto la buena muerte que otro procura a una persona que padece de una enfermedad incurable o sufriendo, y la que tiende a truncar una agonía demasiado cruel o prolongada. A esta finalidad fundamental puede añadirse un objetivo eugenésico y seleccionador, como es el caso de las antiguas muertes de los niños deformes, y el de las modernas prácticas propuestas para eliminar del mundo a los idiotas y locos irreversibles". (2)

- (1)- CUELLO CALON, Eugenio. "Tres tesis penales". Ed. Bosch Ems. Aires, ARG. 1955
 (2)- GARRONA NOGUEDA, Jose Luis. "Muerte por piedad". Ed. - Guajardo, México, D.F., 1977

Morselli considera al homicidio piadoso como el causado a una persona desahuciada por la ciencia médica y que es víctima de atroces sufrimientos, pero extensivamente comprende también en esta definición el causado con motivos eugenésicos, a fin de eliminar a los seres inadaptados que constituyen una carga a la sociedad, a los seres tarados por deformidades congénitas que la psiquiatría compran- de entre la clasificación de los oligofrénicos, para los -- cuales el Dr. Ferrando considera que la naturaleza ha sido una madrastra para ellos, aquellos que fueron la suprema -- inspiración del pangermanismo en su satánico deseo de encon- trar en la eliminación de los incapaces, la elevación de su raza, para llegar a la quimera de la perfección biológica, -- como uno de los sádicos adornos utilitarios que persigue -- por todos los lugares mas recónditos de la ciencia, la crea- ción de un superhombre, como el que concibiera Federico Ni- etsche.

La definición que presenta el autor nos pare- ce aceptable por lo que hace al primer párrafo, puesto que el fin que se persigue con la practica de la Eutanasia es -- precisamente truncar la agonía de los sufrimientos crueles y prolongados de una persona que padece una enfermedad incu- rable y penosa, en el sentido de penurias. Por lo que hace al segundo párrafo, nos parece que el autor se está saludando -- del aspecto meramente definitorio, y se está adentrando en un sistema seleccionador que explicaremos en el segundo pun- to de este capítulo. Sin embargo podemos decir que el autor acepta el confín de la Eutanasia, mas no quiere esto decir que la apruebe.

El médico legista español, Dr. Ricardo Royo- Villanova y Morales, en su obra "El derecho a morir sin dolor", considera que la simple definición etimológica de la palabra es ya una definición clara y precisa, Eutanasia se- ría, pues, la muerte dulce y tranquila, sin dolores, tortu- ras o sufrimientos, pero en el contexto actual, añade, esta definición es demasiado genérica y benéfica, pues, no preci- sa sus modernos y distintos significados, observa además, -- que la definición que da Morselli es demasiado restringida, y da esta definición mas amplia:

"Es la muerte dulce y tranquila, sin dolores

físicos, ni torturas morales, que puede sobrevenir de un modo natural en las edades mas avanzadas de la vida, de un modo sobrenatural, como gracia divina o sugerida por una exaltación de las virtudes estoicas, y que puede ser provocada artificialmente, ya por motivos eugénicos, o bien con fines terapéuticos, para suprimir o abreviar una inevitable, larga y dolorosa agonía, pero siempre previa una reglamentación legal o el consentimiento del enfermo". (3)

Respetamos la capacidad intelectual, cultural, médica y legal del autor, pero pensamos que su definición no es del todo convincente, puesto que está elaborando una infinidad de tipos de Eutanasia que se desvían del verdadero fin y motivo de la misma, no creemos que se practique, y en ocasiones deba practicarse, previa reglamentación pues es bien sabido que no siempre se da a la luz pública este tipo de supresión del dolor, ni tampoco el consentimiento se da en todos los casos.

No estamos diciendo que el consentimiento no se dé, ni tampoco que no sea importante, es más, estamos de acuerdo al decir que el consentimiento del enfermo es una de las particularidades mas importantes en este delicado tema, mas adelante, en el segundo capítulo, ahondaremos sobre la discusión del enfermo del paciente.

El profesor español, Don Eugenio Cuello Calón, en su obra "tres temas penales", nos dice; "La verdadera Eutanasia es aquella que ha sido inspirada en la piedad y la compasión hacia el triste doliente que solo procura su tránsito sin angustia y sin dolor". (4)

Esta es una verdadera definición de lo que es en si la Eutanasia, porque simplemente nos esta delimitando el problema, nos está enmarcando en lo que queremos saber, las cuestiones de clasificación y tipificación ya son otra cosa, en verdad estamos de acuerdo con esta definición del profesor Cuello Calón, puesto que para la Eutanasia es necesario el sentido y sentimiento que inspire la

- (3)- BOYO VILLANOVA Y MORALES, Ricardo. "El derecho a morir sin dolor". Ed Aguilar, Madrid, España. 1929
 (4)- CUELLO CALÓN, Eugenio. Op. cit.

piedad y compasión hacia el doliente, es mas, en los países en los que la Eutanasia es regulada jurídicamente, se le tipifica como Homicidio por piedad, y en otras legislaciones como Homicidio por compasión.

Para el Licenciado y Doctor en Derecho Juan-José González Bustamante, la Eutanasia significa "La muerte dulce, pacífica y misericordiosa que en el tránsito de la vida terrena y hacia el mundo de lo desconocido, se hace -- sin dolor y sufrimiento". (5)

En verdad que la Eutanasia está mas inspirada por los sentimientos de piedad y compasión, y aquí debemos agregar lo que nos dice el Dr. González Bustamante, el habla de la misericordia, porque es otro sentimiento que aunado a los anteriores debe prevalecer al momento de actuar en tan trascendente paso, también es verdad que se trata de evitar al máximo el dolor y el sufrimiento en ese, para muchos llamado penoso, tránsito de la vida terrenal a lo desconocido, la muerte.

Para el joven Licenciado Jose Luis Carmona - Noguera, quien realiza un brillante estudio en su libro titulado "Muerte por piedad, Eutanasia", esta es su definición: "La Eutanasia es la supresión del dolor físico y del sufrimiento moral, orientando la muerte hacia un fin dulce, suave y házmo, que una persona propina hacia un semejante, estando este en plena lucidez de sus facultades psíquicas, o inconsciente de si mismo por una enfermedad incurable".(6)

De acuerdo a esta definición podemos diferenciar entre el dolor físico y el sufrimiento moral, diciendo que este último es un estado psíquico o moral que no siempre va unido al dolor orgánico, no acontece lo mismo a la inversa, porque el dolor físico u orgánico lo acompaña siempre el estado psíquico del sufrimiento.

El fin único de la muerte, o buena muerte, -

-
- (5)- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. "Euthanasia y Cultura" Asociación Mexicana de Sociología. 1951.
 (6)- CARMONA NOGUERA, Jose Luis. Op. cit.

está encaminada hacia una salida dulce y científicamente fundamentada para evitar una agonía con horribles y espantosos dolores y sufrimientos.

El enfermo puede estar lúcido o no, pero al practicar la Eutanasia, ésta debe ser realizada por un médico que tome la iniciativa, o por un amigo o un familiar, a ruego del enfermo.

La enfermedad incurable puede ser de nacimiento, deformidad adquirida, accidente desgraciado, lo cual trae molestias al paciente y a sus semejantes.

Después de haber leído y escrito las opiniones de algunos sociólogos, y estudiosos del Derecho, pasamos a analizar algunos puntos de vista de ciertos médicos.

El médico mexicano Arturo García Herrera, en su libro titulado "Quien debe morir" expone los problemas a los que se enfrenta un médico gineco-obstetra, cual es su profesión, ante los casos de fetos y recién nacidos anormales, los problemas que esto engendra para el médico, para los padres y para la sociedad, las consecuencias y soluciones, y define la Eutanasia como; "inducir la muerte en un ser que sufre una enfermedad incurable o en extremo dolorosa". (7)

Debido a la experiencia profesional del Dr. García, el mismo se ha dado cuenta de que la cirugía plástica no puede hacer nada para luchar contra el mal que aqueja a estos seres, y procura que se le aplique la Eutanasia, -- sin embargo, este punto de vista será tratado con mayor amplitud en el capítulo cuarto, por ahora nos resta decir únicamente que la definición del Dr. García nos parece breve, pero muy acertada en cuanto que indica que la Eutanasia trata de aliviar los sufrimientos de la enfermedad que aqueja a aquel ser que la padece, y bien puede ser incurable o en extremo dolorosa, mediante la muerte.

Para el Dr. Morache, la Eutanasia es: "La a-

(7)- GARCIA HERRERA, Arturo. "Quien debe morir". Ed. Costa Amic. México, D.F., 1976

gonía que se realiza así, sin dolores, y en la que las funciones sensoriales se van extinguiendo poco a poco, pueda calificarse de agonía tranquila, de Eutanasia, llamando Distanasia a esos largos y espantosos tránsitos a la otra vida, en la que el agónico, en plena lucidez, sufre dolores físicos y morales, suplicando y llorando con angustia a la muerte liberadora que se acerca con pasos muy lentos". (8)

No estamos de acuerdo con esta definición, porque en la Eutanasia existe una acción u omisión producida por un sujeto activo que por móviles de piedad libera de esa agonía al sujeto pasivo.

Para el Dr. León Braier, la Eutanasia, "es la — muerte sin sufrimiento físico, sin agonía de los enfermos que el médico juzga incurable, provocada por agentes adecuados". (9)

Mucho se ha cuestionado acerca de lo que al final comenta el Dr. Braier, sobre los agentes adecuados, — cabría preguntarse, ¿cuales son estos?, ¿como se aplican?.

Desde la antigüedad, y en las culturas que — han tratado sobre este tema se discute cual será el método adecuado para aplicar la Eutanasia por un lado, y por otro la eugenesia, que queremos dejar claro que no son lo mismo.

Entre las culturas que podemos mencionar se encuentran la cultura China, la cual aplicaba la asfixia; — la cultura hindú ahogaba a estos seres en el Río Sagrado del Ganges; los griegos propinaban la cicuta, o los arrojan desde lo alto del Monte Taigetos; la civilización romana otorgaba a los combatientes, que heridos de muerte, tenían una agonía muy cruel, la cicuta; ya en la Edad Media a aquellos seres que caían en las luchas multitudinarias se les introducía por el cuello un corto puñal afiladísimo que se le conocía como "misericordia"; el propio Napoleón Bonaparte dió permiso al médico de su ejército para que propinara opio a los combatientes de Egipto que hubiesen contraído

(8)- Cit. por. BARRIOS GOMEZ, Agustín. "El Heraldo", México, D.F.. 20-abril-1970

(9)- Ibidem.

la peste, y que sufriría los dolores mas horribles en su lenta agonía; etc.

Podemos seguir con estos ejemplos, pero lo importante es establecer que cada cultura, y cada situación en especial, son tan diferentes que difícilmente podría llegarse a establecer cuales serían esos, llamados por el Dr.-Braier, agentes adecuados.

Sin embargo el Dr. Braier toca un punto que ninguno de los autores anteriores citados no tomo en cuenta lo que si podríamos decir y asegurar es que la Eutanasia, - para aplicarse por el medio más idóneo debería dejar abierto el campo a los médicos, para que estos establecieran cuales podrían ser esos medios idóneos, o agentes adecuados.

Algunos periodistas, como el Lic. Agustín Barríos Gómez, se han atrevido a escribir sobre la Eutanasia, y así tenemos como "El acto humano más riesgoso dentro de la medicina, cuya trascendencia atañe a toda la sociedad". (10)

Como observamos, la anterior definición no aporta algo significativo para nuestro estudio, sin embargo, es importante señalar que todos los sectores culturales y sociales están preocupados por el problema que representa la Eutanasia.

El maestro Dn. Luis Jiménez de Asúa, en su magnífica obra, que es por cierto una de las mejores que se han escrito sobre este delicado y complicado tema, titulada "Libertad de amar, y Derecho a morir" da una limitada definición de la Eutanasia, considerandola como "la muerte trágica y sin dolor, con fines libertadores de padecimientos intolerables y sin remedio, a petición del sujeto, o con objetivos eliminadores de seres desprovistos de valor vital, - que importa a la vez un resultado económico, previo diagnóstico y ejecución oficiales". (11)

(10)- Ibidem.

(11)- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. "Libertad de amar y Derecho a morir". Ed. Historia Nueva, Santander, España. 1929

A nuestro particular punto de vista, y después de haber leído y comentado varias definiciones de autores importantes, a esta adherimos nuestra opinión con mayor fuerza, porque consideramos que es la mas completa y la mas concreta de cuantas hemos transcrito y analizado.

Decimos que es la mas completa, porque con ella se encierran los puntos que consideramos importantes y principales para definir y aplicar la Eutanasia.

Muerte tranquila y sin dolor; que es lo que se pretende en todos los casos de la Eutanasia, ya no es tanto la muerte en sí, sino la muerte en un estado de tranquilidad y sin dolor para quien la sufre.

Los fines libertadores de padecimientos intolerables; este es otro de los puntos importantes, dar fin a enfermedades o padecimientos que importen dolor o una agonía que a la vista, o más cuando solo sea palpable para quien la sufre, sea penosa e incapaz de ser tolerada por persona alguna.

Sin remedio; se esta hablando de enfermedades incurables, para aquellas de las cuales no se encuentra algún antídoto, aun cuando sea tratable, en nuestros tiempos podemos decir que todas, o casi todas las enfermedades son tratables pero no todas curables, podemos citar por lo menos dos enfermedades que no son curables más, el cáncer y el SIDA.

A petición del sujeto; nos enfrentamos nuevamente ante el conflicto del consentimiento del enfermo, muy importante, y sobre el cual hablaremos en el siguiente capítulo.

O con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital; vemos que el maestro Jiménez de Asúa comienza a clasificar los tipos de Eutanasia, en esta parte habla del tipo eliminador por carencia de valor vital, entendiendo este como la pérdida de cualidades del bien jurídico, vida, por quedar desprovista de valor la continuación de su existencia, tanto para él mismo, como para la socie--

dad.

Que importe a la vez un resultado económico; con esto puede decirse que el autor está tratando también - el problema desde el punto de vista económico, tanto como - el jurídico y el médico, sin embargo, en este renglón difiere de lo que Morselli, en su oportunidad explicaremos el -- porque de esta diferencia.

Previo diagnóstico y ejecución oficial; este punto es importante para la regulación jurídica del problema que enfrentamos, tiene sus antecedentes desde que varios juristas y médicos que estaban en pro de la regulación jurídica de la Eutanasia, propugnaba por la implantación del -- Tribunal Eutanásico, el cual debería de tener varios médicos especialistas en diferentes materias y disciplinas para poder decir quienes podrían ser condecorados con esta muerte dulce, o tranquila, con orden, o bajo la supervisión oficial otorgada por el Gobierno, y decimos que es importante, porque con esta vigilancia podrían evitarse varios homicidios que por el interés político, económico, familiar, religioso, moral, etc., podrían disfrazarse con el antifaz de - la Eutanasia.

Decíamos, que a nuestro juicio, es también - la más concreta, porque en la brevedad de sus líneas se encierra el contexto general del problema mismo, no es lo suficientemente grande para ser tediosa, ni lo suficientemente pequeña para ser pasada por alto, simplemente es de una comprensión tal, que incluso, a la primera lectura es comprensible y captable por todos los estratos sociales.

Hemos dado un sinnúmero de definiciones sobre - el tema a estudio para darnos cuenta de como diferentes sectores culturales, y en diferentes épocas lo ven, hemos tratado en ocasiones de criticarlas, y en otras de apoyarlas, -- consciente de que no estoy del todo en lo correcto, que mis puntos de vista pueden ser objetables, y si es así estaré -- satisfecho, puesto que con este sencillo y pequeño trabajo -- despertaré el interés en las conciencias para poder sacar -- adelante este, tan controvertido, tema.

Para poner fin a este primer punto de traba-

jo, solo resta dar la definición de la Eutanasia de quien - esto escribe, y es la siguiente, la cual pongo a consideración del lector.

Eutanasia es la muerte tranquila que se le aplica a un ser que sufre de dolores extremos, o una enfermedad incurable y que solo desea para él el fin de sus tristezas y penosas agonías por medio de la muerte, inspirada ésta por sentimientos de piedad, compasión y misericordia.

1.2. TIPOS DE EUTANASIA

Ya vimos y analizamos algunas definiciones - sobre la Eutanasia, ahora nos ocuparemos sobre el aspecto de los tipos, o clasificación, como algunos la llaman, de la Eutanasia, en ocasiones algunos de los autores citados - anteriormente van mas alla de una simple definición, y tratan de establecer los tipos de Eutanasia que ellos mismos - postulan y promueven, otros solamente se limitan a definirla, y por el contrario hay quienes hacen estudios sobre la Eutanasia, pero no la definen y en ocasiones la tipifican, todo esto es lo que nos concierne ahora.

Francisco Bacon, Canciller de Verulamio, de quien ya dijimos fué el primero en utilizar el término de Eutanasia la distingue en:

Interna o Natural- Es una agonía tranquila;

Externa o Provocada- Es la que practica un - médico administrando inyecciones de opio sobre el enfermo.

Enrique Morselli, por su lado, establece que hay dos tipos de Eutanasia, la Eugénica y la Económica.

Eugénica- aspira a realizar una selección de salvada y cruel, mediante la muerte de los débiles, mal formados, degenerados, cuyos descendientes, por inflexible ley de la herencia han de ser peligrosos, nocivos, y costosos - para la sociedad. Guiados por estas ideas, se ha propuesto-

la eliminación de los débiles mentales, frenasténicos, idiotas, locos hereditarios, epilépticos, criminales habituales y depravados, lisados y deformes, en particular de origen hereditario (herencia sifilítica), de personas afectadas de enfermedades hereditarias de los órganos sensoriales (ciegos natos, sordomudos, idiotas asauróticos), de las personas afectadas de ciertas enfermedades familiares (distrofia muscular, enfermedad de Friedreich, esquizofrenia, hemofilia, etc.), ebrios incorregibles, degenerados hereditarios, tuberculosos, sifilíticos en los que la investigación biológica demuestra la imposibilidad de reducir la gravísima infección, etc.

Económica- predomina la preocupación de la - carga familiar, y sobre todo social, que suponen los sujetos incapaces de vivir sin la ayuda ajena a la causa de su completa invalidez, los enfermos crónicos e incurables que de un modo progresivo e incesante caminan a la decadencia final. Tales son en particular ciertos tuberculosos y cancerosos en el último período, los parapléjicos fracturados -- por mielitis, por fracturas de la columna vertebral, los paralíticos por repetido reblandecimiento vertebral, los dementes sifilíticos y seniles, los hidrópicos por cirrosis hepática, todos aquellos, en fin, en los que el proceso morboso generalizándose lleva al desgaste y a la disgregación en masa del organismo a la caquexia.

Al respecto, y un poco molesto, el Dr. Juan-José González Bustamante expresa, "la clasificación eugénica de Morcelli es un absurdo, cómo eliminar fríamente a los seres humanos, a los débiles, a los mal formados y degenerados, solamente porque llevan consigo el estigma de una herencia morbosa, cuidar la selección de la raza humana con los mismos cultivos que se emplean en el tratamiento de los equinos, porque los seres tarados han de ser fatalmente peligrosos, nocivos y costosos para la sociedad, es además de inhumano, anticientífico.

"Estas ideas han tenido una nueva repercusión en el mundo científico, y principalmente en el dominio de la Genética. En Biología la herencia connota el fenómeno de transmisión de caracteres morfológicos y de cualidades -

fisiológicas de una persona a su descendencia, pero solo es posible cuando desciende de los factores hereditarios en -- condiciones apropiadas al medio, lo que se hereda son las -- tendencias, es decir, nada mas que las potencias, las posibilidades de desarrollo, en suma, la capacidad para hacer -- algo determinado, en condiciones determinadas. El sabio -- francés Le Dantec afirmaba que "el ser humano es producto de dos factores; la herencia y la educación, la primera predes -- tina, y la segunda realiza". (12)

En verdad que Morselli enumerara un sinnúmero de enfermedades que nos asombra, pero si podemos asegurar que -- ni la eugénica ni la económica, que él describe, son verdaderas Eutanasias, pues la primera consiste en una inhumana -- selección de seres socialmente nocivos, y la segunda en la -- eliminación feroz y despiadada de las llamadas "bocas imit -- les", de las existencias que son valores muertos para la so -- ciedad.

Por su parte el médico legista español, Dn. -- Ricardo Royo Villanova y Morales, en su amplia y comentada -- definición nos establece un cierto número de tipos de Euta -- nasia, estas son:

Súbita- Es la muerte repentina.

Natural- Como fin de una enfermedad o por ve -- jes, y a consecuencia del debilitamiento físico.

Teológica- Es la muerte en estado de gracia.

Terapéutica- En sentido estricto es la facul -- tad que se les concede a los médicos para propinar una mue -- rte dulce a los enfermos incurables y doloridos.

Eugénica y económica- Consiste en la elimina -- ción de aquél ser degenerado, deforme e imítel.

Legal- Es aquella que está autorizada por el Estado y consentida y autorizada en sus leyes.

(12)- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Op. cit. p.35

De las tipificaciones que establece el Dr. - Royo Villanova, podemos espezar diciendo que las tres primras (súbita, natural y teológica), no son en esencia, verdaderas Eutanacias, porque llevan inmerso el sentido de la -- procuración del mal incurable o en extremo doloroso.

Se ve claramente la diferencia cuando comparamos las clasificaciones de este autor junto a las de Horselli en lo que respecta a la clasificación eugénica y económica, pues mientras Horselli enumera un sínfin de enfermedes, Royo Villanova, en forma genérica nos establece quienes son aquellos que están sujetos a este tipo de Eutanasia el cual no es un proceso seleccionador de seres nocivos.

El maestro Dn. Luis Jiménez de Asúa, quien - basa su clasificación en el estudio presentado por los profesores alemanes Carlos Binding y Alfredo Hoche, las clasifica en tres tipos, libertadora, eliminadora y económica.

Binding y Hoche, en su libro que causó sensación en Europa, titulado "La autorización para exterminar - vidas sin valor vital", y el cual fué publicado en 1920, agrupan a los seres carentes de valor vital en tres grupos, - los que son tomados como base por Dn. Luis Jiménez de Asúa - para elaborar su clasificación, estos tres grupos son:

Aquellos seres que enfermos incurables, se - encuentran en pleno ejercicio de sus facultades mentales, - pero que a consecuencia de alguna enfermedad o herida, como los cancerosos, tísicos extranos, lesionados de muerte, han llegado a un estado de dolor sin límites que ruegan a sus - familiares, o al médico, por cualquier medio, que los priven de ese sufrimiento.

El segundo grupo comprende a aquellos cuya - muerte no es inmediata, como los idiotas, los dementes incurables, los paralíticos en general, y a los que les falta - la voluntad de vivir, así como la de morir, aquellos cuya - existencia carece de todo valor, y su muerte solo es sentida por la madre o la enfermera fiel, y cuyo estado exige -- cuidades considerables, son esos a los que Binding ha llamado no-valores, y a los que Hoche denomina espirituales sin-

sin valor, o muertes espirituales.

Queda el tercer grupo, en el que se encuentran los seres espiritualmente sanos, pero que en virtud de un acontecimiento cualquiera, tal vez una herida grave, han perdido el conocimiento, y que cuando salgan de su inconsciencia, si es que llegan a recobrar el conocimiento, caerán en el mas miserable estado, en una condición enteramente desesperada con destino a una muerte segura.

De los tres grupos que mencionamos anteriormente, el maestro Jiménez de Asúa establece en el primero de estos a los individuos desprovistos de valor vital, que se les procure la muerte Libertadora, ya que ellos la demandan o la consenten para acortar sus sufrimientos.

El segundo grupo es encuadrado, por el maestro Jiménez de Asúa, dentro de la clasificación de Económica y Eliminadora.

El tercer grupo cae dentro de la clasificación de Eliminadora y Libertadora, ya que además de seleccionar tiende a que los accidentados, al recobrar el conocimiento no experimenten posibles padecimientos o dolores extremos.

Estamos de acuerdo con lo que expresa el maestro en lo que respecta a los seres que caen dentro de la desgracia propuesta para el primer y tercer grupo, puesto que se les trata de privar de que sigan con una vida inútil y llena de padecimientos atroces.

Respecto a los seres del segundo grupo, el maestro Jiménez de Asúa hace un llamamiento a las conciencias, y en páginas de su excelente libro escribe, "yo no puedo conducirnos con tan fría lógica en el razonamiento, y el error de la sentencia de muerte buena se fuerza a condenar la Eutanasia, error mas grande todavía cuando se trata de una enfermedad mental incurable, ya que como dice Norselli en persuasivas páginas de su libro, la psiquiatría es una ciencia joven en la que las equivocaciones de diagnóstico son de mayor volumen y número que en los males del cuerpo. Pero

esta categoría de idiotas y dementes incurables no son sujetos de la Eutanasia por la incurabilidad y dolor de su enfermedad. El motivo de su exterminio reside en que su vida carece de todo valor, y en que son una carga pesada para su familia y la sociedad, es la muerte eliminadora y económica que se cimienta en los criterios de inutilidad y economía.

"El concepto de inutilidad es aún mas movible e inseguro que el de la incurabilidad, en su mas amplio sentido no solo abarca los dementes y los idiotas, sino otras muchas categorías de seres humanos, como los anormales de nacimiento. No podemos, pues, trazar los límites de la inutilidad, pero aunque la concretásemos a seres monstruosos de nacimiento, ¿tenemos el derecho de aniquilar estas vidas por un egoísta razonamiento de inutilidad y economía? No debemos, por otra parte, renunciar a los sentimientos de afectividad y solidaridad sociales". (13)

A este respecto expone el profesor Binding, "no encuentro, ni desde el punto de vista religioso, ni social, jurídico o moral, argumentos que nieguen la autorización para destruir esos seres humanos, remedos de verdaderos hombres que provocan el disgusto de todos los que los ven. En épocas de alta moralidad, dice, es indudable que hubiesen acabado con esos seres. Llegará un día en que estimaremos que la eliminación de esos seres no será un crimen, ni un acto inmoral, ni una brutalidad, sino un acto permitido y útil". (14)

El Dr. García Herrera, en su obra ya citada, expresa que para pensar en la aplicación de la Eutanasia básicamente hay cuatro categorías de enfermos a considerar:

A) El adulto incapacitado totalmente; aquellos que físicamente están impedidos para cualquier labor.

B) El adulto incapacitado parcialmente; por ejemplo los seres paralíticos, aquellos que pueden hacer --

(13)- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Op. cit. pp 152 y sigs.

(14)- BOUZA, Luis Alberto. "El homicidio por piedad y el -- Nuevo Código Penal". Montevideo, Uruguay. 1934

uso de sus facultades, y cuando deseen dejar este mundo se suicidan.

C) El niño con alteración mental profunda y legalmente impedido; aquellos que tienen un daño neuropsíquico tremendo.

D) El recién nacido con malformaciones congénitas muy severas; puede ser mental o física.

El Dr. García ha establecido una diferenciación entre los pacientes que pudieren ser aliviados a través de la Eutanasia, diferenciación con la cual no estamos de acuerdo por su vaguedad y desviada intención de la esencia eutanásica, el Dr. está hablando de incapacidad física, pero en ocasiones algunas personas mentalmente sanas pueden ser muy útiles a la sociedad, salvo aquellos que en forma reiterada y conveniente demandan el fin de sus sufrimientos.

El Dr. Benjamín Carvalho, tomado de Henri Bouget, la divide solamente en natural y provocada, siendo la primera la muerte que llega por sí sola, y la segunda la que es provocada por un agente externo.

El Dr. Fergue la divide en natural y artificial.

Los Drs. English y Roskan la dividen en:

Lenitiva- Es aquella en la que el médico emplea medios mitigadores o eliminadores del sufrimiento. La mitigación del dolor sin acortamiento de la vida constituye un acto de tratamiento curativo, y es por lo tanto lícita.

Ortothanasia-Es la Eutanasia omitiva.

Los Drs. H. Frouse y Lattes, la clasifican en Euthanasia; Ortothanasia y Diathanasia.

El Dr. Ray Santos la divide en Eutanasia-Suicidio; y Eutanasia-Homicidio, dividiendo ésta según sea practicada por un amigo, un familiar o un médico.

Para el Dr. L. Dérobert la Eutanasia se clasifica en:

Muerte Liberadora- Es la muerte que se da a un enfermo consciente y seguramente incurable, el cual pide que con una muerte tranquila y sin dolores den fin a su agonia dolorosa, insoportable y rebelde a toda sedación física o psíquica.

Muerte por piedad- Es la muerte sin dolor — que una persona, movida por un profundo sentimiento de piedad, dá al moribundo inconsciente para suprimirle los dolores insoportables e inútiles, y evitar el espectáculo impresionante de una agonía desgarradora.

Muerte eugénica o económica- Es decir, la su presión eutanásica de los anormales y asociables absolutos, de los monstruosos, los idiotas y los graves, en general, — de todos los que no pueden adaptarse a la vida moral en el mundo humano.

Moral- Se llama así a la muerte procurada — con anestésicos para que esta pase sin dolor, es la única — admisible para que el médico, que en ninguna circunstancia puede ser cómplice, consiente de una muerte voluntaria.

Algunos otros autores, como Malthus, han tenido la idea de la Eutanasia económica, justificandola en aquellos casos que los víveres, los medios de subsistencia no alcanzaran para una comunidad, en cuya hipótesis deberán ser sacrificados los seres que no aporten nada al grupo social.

Después de haber explorado el campo de la — clasificación de la Eutanasia a través de varios autores especialistas en su materia y concededores del tema, vamos ahora a exponer la clasificación de quien esto escribe, poniendola a consideración y discusión, con la creencia de que la clasificación que exponemos abarca todos los campos posibles de aplicación eutanásica, estas son:

Lenitiva, Terapéutica o Moral.- Es aquella —

en la que los médicos aplican analgésicos, o medios mitigadores o eliminadores de sufrimiento para propinar una muerte dulce a los enfermos incurables y doloridos.

Económica.— Es la muerte procurada a los seres anormales, degenerados, deformes, monstruosos, idiotas-graves, en fin, a todos aquellos que no pueden adaptarse a la vida moral y normal de la sociedad, y que constituyen — una carga familiar y social.

Libertadora.— Se aplica a aquellos seres mentalmente sanos que han llegado a un estado de dolor sin límites, por una enfermedad o herida, y piden a sus familiares, médicos o amigos, les den la muerte, así como los espiritualmente sanos que por un acontecimiento cualquiera han perdido el sentido, y que cuando salgan de su inconsciencia caerán en el mas miserable estado.

Legal.— Es aquella autorizada por el Estado, y consentida y reglamentada en sus leyes.

C A P I T U L O

D O S

**CARACTER LEGAL DE LA EUTANASIA
Y SU DIFERENCIA CON CIERTOS
TIPOS PENALES**

- 2.1. EUTANASIA Y LESIONES**
- 2.2. EUTANASIA Y TENTATIVA DE HOMICIDIO**
- 2.3. EUTANASIA Y HOMICIDIO**
- 2.4. EUTANASIA Y SUICIDIO**
- 2.5. EUTANASIA Y ABORTO**
- 2.6. EUTANASIA Y PARRICIDIO**
- 2.7. EUTANASIA E INFANTICIDIO**
- 2.8. EUTANASIA Y GENOCIDIO**

CAPITULO DOS

CARACTER LEGAL DE LA EUTANASIA Y SU DIFERENCIA CON CIERTOS TIPOS PENALES

2.1. EUTANASIA Y LESIONES

Concretemos ahora a la Eutanasia en su carácter legal, y especifiquemos cuales son las características principales que lo diferencian de los tipos penales que contempla nuestro Código Penal en su Título Décimo Noveno, "Delitos contra la vida y la integridad corporal".

Sobre los delitos contemplados en este Título Decimo Noveno se han hecho estudios dogmáticos, sobre la Eutanasia sin no encontramos alguno, no nos proponemos hacerlo ahora porque el carácter de este trabajo no lleva esta intención, sino que lo que abordaremos aquí, será llevar a cabo una diferenciación somera y particular entre los delitos que atentan contra la integridad corporal y la vida, por un lado, y por el otro, la Eutanasia.

Comenzaremos este estudio con las lesiones, contempladas en el artículo 288 de nuestro Ordenamiento Penal vigente, y que a la letra dice:

Art. 288.- Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

En ambos casos, lesiones y Eutanasia, el -- bien jurídicamente tutelado es la vida de un ser humano, en la primera se le infringe un daño al sujeto, pero continúa con vida, en la segunda se le priva de la vida al sujeto, -- pero movido por móviles altruistas de piedad.

Los Drs. en Derecho Carrancá afirman que "la definición auténtica de lo que debe entenderse por 'lesiones' a los efectos de la ley penal, además de comprender -- las heridas -- que son las que comúnmente se comprenden con -- la palabra lesiones-- y demás alteraciones del organismo humano perceptibles por su exteriorización, comprende las no perceptibles; ya afecten a un aparato entero o a uno de sus órganos, incluyéndose cualquier afectación nerviosa o psíquica". (1)

Se desprende que no solo hay lesiones físicas, sino actos que afectan órganos del sistema nervioso, o aquellos que comprenden una lesión psíquica, pero que no -- privan de la vida al sujeto.

En ambos casos, lesiones y Eutanasia existe el dolo, en los que se requiere en el agente la conciencia y voluntad de causar injustamente el resultado dañoso.

En las lesiones el móvil ha de consistir en una alteración dañosa cualquiera que ella sea, para la integridad física de la estructura o de las funciones fisiológicas o psíquicas del cuerpo humano, en la Eutanasia el móvil consiste en la privación de la vida, motivada ésta por sen-

(1)- CARRANCA Y TRUJILLO, Rmfl y CARRANCA Y RIVAS, Rmfl. -- "Código Penal Anotado". Ed. Porrúa, 8a. edición. México, D.F. 1983

timientos altruistas de piedad y compasión.

Las lesiones pueden ser culposas o dolosas, - puesto que pueden presentarse como consecuencia de una conducta negligente, imprudente o inexperta, o por incobservancia de las leyes o reglamentos por parte del sujeto activo que no quería producir ese resultado, por otro lado debe recalcar en la única forma en que puede presentarse la Matnasia es la dolosa, atendiendo, a ruego de ser redundantes, que en el mismo se exige la voluntad en el sujeto activo de causar la muerte a una persona gravemente enferma moviendo esa conducta con sentimientos de piedad y compasión.

Respecto de la penalidad, "es extraordinariamente difícil formar una buena clasificación de las lesiones; lo que hace temer a la Comisión que no sea perfecto el sistema que adoptó, y en el cual procurando evitar los inconvenientes de los otros sistemas, se toman en consideración, a la vez, la intención del agente, el resultado material de las heridas, y en general, y el mayor o menor riesgo en que han puesto la vida del que las recibe, sin hacer una enumeración complicada. Por otra parte, el elemento subjetivo de la culpabilidad, en el agente, en el Código de 1871, tiene poca influencia, mas la tiene el resultado objetivo variable, al que se adecúa dosificadamente la pena.

"El Código Penal vigente copió el del sistema adoptado por el de 1871, y lo copió asimismo en cuanto a la métrica penal que se ajusta a los variables daños causados, adoptándose un sistema casuista muy del gusto de las antiguas legislaciones penales". (2)

En el actual Código Penal, las sanciones para las lesiones dependen de la gravedad de estas, y pueden ser desde la privación de la libertad de tres días, o multa pequeña, hasta la más grave, que es la penada con la privación de la libertad de hasta ocho años, en las lesiones calificadas.

Para el caso del homicidio piadoso, muestra-

ley no contempla sanción, primero porque no está tipificada como delito, y segundo porque no puede ni debe equipararse como homicidio simple.

2.2. EUTANASIA Y TENTATIVA DE HOMICIDIO

Para diferenciar la Eutanasia de la Tentativa de homicidio, es imprescindible que ubiquemos en nuestro estudio al homicidio y a la tentativa, los ubicaremos primeramente de las definiciones que nos dá nuestro Código Penal

Respecto al Homicidio, el art. 302 establece textualmente:

Art. 302.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Respecto a la tentativa, el art. 12 del propio ordenamiento penal establece:

Art. 12.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer el delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiese llegado en la ejecución del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna, por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar lo que corresponda a los actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

El delito de homicidio se consuma con la muerte del pasivo, en el estudio en referencia que estamos haciendo, pueden presentarse las dos tentativas, la acabada o la inacabada.

La tentativa acabada se presenta cuando la - persona ha realizado todos los actos necesarios para la privación de la vida del paciente gravemente enfermo, pero este no se consuma por causas ajenas a su voluntad.

La tentativa inacabada se presenta cuando la persona ha llevado a cabo parcialmente los actos necesarios para la privación de la vida del enfermo grave, pero los actos restantes no los puede realizar por causas ajenas a su voluntad.

Sobre esto el Dr. Carrancá y Trujillo opina- que "el consentimiento del pasivo no excluye de dolo, y por tanto, la culpabilidad del agente; p.e. herir a una persona con intención de darle muerte a solicitud de ella y median- do su consentimiento, no es auxilio al suicidio, sino tenta- tiva de homicidio". (3)

Sobre la figura de la Tentativa de homicidio la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una Ju- risprudencia importante que establece lo siguiente:

"No es exacto que el delito de lesiones ab- sorba la tentativa de homicidio, y que por lo mismo, solo - deba ser sancionado el culpable por las lesiones, por el - contrario, cuando hay propósito de matar, el homicidio en - grado de tentativa absorbe al delito de lesiones. El que no mata a pesar de haber empleado actos idóneos para hacerlos - y de haberlos empleado con el fin determinado de dar muerte es responsable de homicidio en grado de tentativa, ya que - este delito, si no se basa en el resultado, se funda, en - contra del agente, en su intención homicida. En el delito - de lesiones la intención debe interpretarse como el propósi- to general de dañar la integridad corporal de las personas - sin que el agente del delito haya tenido la voluntad de ma- tar, pues si tuvo esa finalidad se estará en presencia de - una verdadera tentativa de homicidio, de donde resulta que - el elemento intencional de las lesiones contiene en sí mis- mo uno negativo consistente en la ausencia de voluntad homi- cida. De aquí que el dolo de las lesiones es excluido por - la intención directa de matar que lleva la tentativa de ho- micidio, y es una cuestión de hecho establecer cuando cono-

rra éste propósito, el cual, ciertamente, no puede deducirse de la naturaleza de las lesiones conferidas, pues son — las circunstancias del caso las únicas que pueden señalar — si el autor quiso ir mas allá y desear la muerte de la víctima". (4)

Cabe señalar, que en la Tentativa de homicidio, sea acabada o inacabada, como en la Eutanasia, se presenta el dolo, porque ambas conductas estan encaminadas a — realizar un dafio en el sujeto pasivo, pero los móviles que mueven al sujeto activo son diferentes, en la primera figura se quiere privar de la vida al sujeto pasivo con móviles totalmente egoístas, y en la segunda se quiere privar del — dolor y sufrimiento al enfermo con móviles altruistas de — piedad y compasión.

Respecto a las sanciones establecidas por el Código Penal, ya vimos que para la Eutanasia no hay sanción por las razones ya anotadas.

Por lo que hace a la Tentativa, nuestro Código Penal establece un capítulo especial, en el Libro Tercero, y en su artículo 63 se observa lo siguiente:

Art. 63.- A los responsables de tentativas — punibles se les aplicará, a juicio del Juez, y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 52 y 59, — hasta las dos terceras partes de la sanción que les debiere imponerse de haberse consumado el delito, salvo disposición en contrario.

A su vez el artículo 52 establece:

Art. 52.- En la aplicación de las sanciones — penales se tendrá en cuenta:

2.-...los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir...

Por lo anterior se desprende que en los ca—

(4)- S. J., Séptima Epoca, Segunda Parte, Volumen 10, p. 43

sos de tentativa de homicidio se les impondrá una pena de - hasta las dos terceras partes de la sanción en caso de consumación del delito, pero en relación a la Tentativa de Eutanasia, por así llamarlo, se verá lo establecido en el artículo 52, par. 2, en el cual se deberá tomar en cuenta los móviles que impulsaron a la persona a delinquir.

Estos móviles, que tanto hemos recalcado, deben ser altruistas, inspirados por la piedad y la compasión.

2.3. EUTANASIA Y HOMICIDIO

Muchos autores y estudiosos de varias disciplinas han querido incluir dentro del homicidio simple a la Eutanasia, piensan que la única figura típica delictiva que contempla todos los elementos de la Eutanasia, en el derecho penal mexicano, es el contemplado en el art. 302 del Código Penal Mexicano.

Sin embargo una figura que desmiente lo anterior es el art. 234 del Código Penal de Estado de México, - el cual establece lo siguiente:

Art. 234.- Será castigado con prisión de - seis meses a diez años, y multa hasta de \$10,000.00 el homicidio cometido:

III.- Por móviles de piedad, mediante múltiples notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida.

El Código Penal para el Distrito Federal establece en su art. 302, no una definición de homicidio, sino un tipo básico de mera descripción objetiva, aunque incompleto.

Dice nuestro artículo citado:

Art. 302.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

El Código Penal argentino expresa: "el que - matare a otro" (art. 79); el brasileño, "matar a alguien" - (art. 120); y, dando cabida al elemento subjetivo, el uruguayo expresa por su parte, dar muerte a alguna persona con la intención de matar" (art. 310), definición, esta última, que nos parece la más completa.

El maestro Quiroga Galón expresa, el homicidio es la muerte, objetivamente injusta, de un hombre causada por otro hombre". (5) Luego, el homicidio causado en la gítima defensa, aunque es homicidio, no es delito de homicidio.

El delito de homicidio se consuma con la - - muerte del sujeto pasivo, y esta puede perpetrarse mediante un acto o una omisión, pero siempre que sea por medios físicos.

Tomando como base lo anterior se puede hacer la diferenciación entre la Eutanasia y el Homicidio.

No es razonable combinar el derecho a matar con el derecho a morir, y dadas una solución en común. El abstenerse de intervenir a un paciente moribundo muy anciano que pide se le de muerte y a quien la cirugía prolongaría la vida uno o dos meses más no es Eutanasia. La diferencia entre ambas actitudes es la misma que existe entre un acto de omisión y uno de acción. La Eutanasia induce a la - muerte por la acción, no permite que la naturaleza siga su curso. El acto en sí es la causa de la muerte.

Otra diferencia importante entre dejar morir omision, y Eutanasia, acción, es que, aunque la Eutanasia tome como uno de sus fundamentos el derecho a morir, toma - además, el derecho a matar.

El concepto 'derecho a morir', incluye el derecho del hombre a determinar por sí mismo el derecho a recibir tratamiento, el derecho a quedar solo, a aislarse. Esos derechos logrados ejercer el individuo por sí mismo, no impone responsabilidades ni obligaciones a persona alguna, ni a la sociedad.

El término Eutanasia comprende, de igual manera, el derecho de autodeterminación, pero a la vez requiere que un miembro de la sociedad induzca su muerte. Cabe aquí preguntarse si el hombre tiene derecho a imponer tal responsabilidad a otra persona, lo mas probable es que sea el Médico para que vea cumplida su petición.

La Eutanasia presupone que habrá miembros de la sociedad, o médicos dispuestos a aceptar tal responsabilidad. Es discutible que el individuo posea el derecho de imponer tales cargas y que la sociedad acepta tan grave y difícil responsabilidad.

Al analizar las enormes diferencias existentes entre el derecho a morir y el problema de la Eutanasia, se desprende el porque no se deben combinar estos conceptos pese a su similitud en el resultado final. El llamar a la primera Eutanasia pasiva y a la segunda Eutanasia activa solo lo ha servido para confundir sus diferencias.

Es sostenido por autores de destacada nombre día que el consentimiento no puede invocarse como causa de justificación; que la vida nuestra no pertenece a nosotros mismos y que no podemos disponer de ella si no deseamos cometer el delito de lesa soberanía; que el Estado es el único que puede disponer de nosotros cuando no en casos naturales se nos arranque la existencia. Pensar esto es un abuso y un absurdo.

Entre la pena de muerte que aplica el Poder Público a un delincuente, y la muerte dulce que dá un amigo a su amigo, hay una moral diferenciación extraordinariamente grande a favor del segundo.

Y sin embargo, cómo es que el Estado, solo porque sea él el que lo hace, haga aparecer como impane (invocando solo el fin que persigue) un acto, y castigue ese mismo acto, que su ejecución ha brotado de los mas nobles que el hombre pueda tener en su sentimiento, que es la piedad cuando ese hombre ha practicado la Eutanasia en una persona amada por él.

Nadie mas que el enfermo que sufre los dolores máximos en su organismo enfermo puede saber y conocer - los motivos para no desear la continuación de su existencia y reconocer la validez a su consentimiento para abandonarlo es nuestro saber.

Supongo que el consentimiento del incurable si debe tener validez jurídica como causa justificante de - la acción penal.

Ya de antiguo se ha debatido el valor del - consentimiento en los delitos, Filipo Grispiini opina al respecto que "el consentimiento es una figura que no encaja en ninguna de las instituciones conocidas, y que debe ser presentada como una entidad autónoma". (6)

"Volenti et consentienti non fit injura", - proclamaban los romanos. Los comentaristas han debatido largamente sobre la significación y amplitud de esta máxima, y lo primero que se precisa aclarar es el concepto de injura. El derecho romano expresaba con esta palabra una serie de - lesiones personales.

"Injura" era la lesión jurídica intencional - que se hacía contra la persona en su cuerpo, en su situa - ción jurídica, en su honor.

"Nulla injuria est, quae in volentem fiat" - dijo el Digesto. El consentimiento de la víctima excluía el delito de injuria; mas el homicidio cometido tras el consentimiento del sujeto pasivo no se estimó como injuria, sino como delito contra el Estado, contra la comunidad.

Por el contrario, Ulpiano define: "Injuria - est comme quod non fit injure", en este sentido explica - - Feuerbach, "En tanto que una persona puede renunciar a sus derechos mediante un acto declarado de su voluntad el consentimiento al acto, por parte del lesionado, suprime la no ción del delito. 'Volenti non fit injura', solo debe ser so

metido a las disposiciones posibles (jurídicamente) del le sionado el derecho contra el que se dirige el acto a que se refiere el consentimiento". (7)

Sin embargo parece fuera de duda que el texto romano, tantas veces invocado, tiene una significación - absolutamente ilimitada, siendo insostenible, en su sentido general.

A medida que nos vamos acercando a nuestros días, ese principio se va derogando, prohibiéndose expresamente en algunas leyes que se tome en consideración el consentimiento de la víctima.

Por su parte, el afamado penalista argentino Dn. Eusebio Gómez expone en su obra que "el consentimiento-prestado por la víctima carece de valor jurídico. La conformidad del ofendido no puede enervar la acción del Estado - frente al delito, porque este tiene su fundamento, no solo en el interés privado, sino, ante todo, en el interés colectivo". (8)

El maestro Dn. Raúl Garránca y Frujillo habla sobre la inadmisibilidad de el consentimiento de la víctima en los siguientes términos: "No se destruirá tampoco - la presunción (el maestro se refiere al dolo) aunque se - - pruebe que el acusado obró con el consentimiento del ofendido, exceptuando el caso del que habla el art. 93, o sea, - cuando la acción penal se extinga por el perdón, o por el - consentimiento del ofendido, por tratarse de los llamados - delitos privados.

"A propósito de la fracción examinada, se advierte que siembra una regla general de dolo aunque haya - consentimiento del ofendido, y una excepción, la de que se trate de delitos privados. Admitir el consentimiento del pasivo - agrega González de la Vega- equivaldría a someter el cumplimiento de las normas penales al capricho y convencio-

(7)- Ibidem. p. 156

(8)- GÓMEZ, Eusebio. "Tratado de Derecho Penal". tomo II, - Cía. Argentina de Editores, Ems. Aires, Arg. 1939

nes privadas a los particulares. Compartiendo nosotros estas razones mantenemos la opinión de que, aun tratándose de delitos privados, debió regir la presunción de intencionalidad por cuanto que puede existir en el sujeto una manifiesta peligrosidad". (9)

Otro punto importante sobre la Eutanasia que la diferencia del homicidio simple, es el móvil que mueve - al agente, al sujeto activo, no es el mismo fin en ambas figuras, porque ya dijimos, en la Eutanasia el móvil que guía al autor es uno altruista, inspirado por la piedad y la compasión, y en el homicidio es un móvil egoísta.

En relación a los delincuentes, Ferri, en su Sociología criminal, los clasifica en cinco categorías: Criminales locos; Criminales natos; Criminales habituales o - por hábito adquirido; Criminales por ocasión, y; Criminales por pasión.

Vamos a dar los caracteres mas salientes que el mencionado autor señala para cada categoría de estos delincuentes, y diferenciaremos someramente al delincuente pasional con el homicida pietista.

El delincuente loco es aquél que padece una enfermedad clínicamente especificada, o a quien afecta una condición neuro-psicopática que lo coloca entre los enfermos mentales.

El delincuente nato o instintivo lleva consigo desde el nacimiento, por triste herencia de sus progenitores (criminales, alcoholizados, sifilíticos, anormales, - locos, neuro-páticos, etc.) una menor resistencia a los incentivos criminales, o también una evidente y precoz propensión al delito.

El delincuente habitual, o mejor dicho, por-hábito adquirido, que es, sin embargo, en la mayoría de los casos un producto del ambiente social, por cuanto, en su e-

(9)- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano. -- Parte General". 8a. ed. Ed. Porrúa, México, D.F. 1980

dad juvenil a causa del abandono familiar, la falta de educación, la miseria económica, las malas compañías en los centros urbanos, empieza siendo un delincuente ocasional, después, por la deformación moral causada y no impedida dentro de los sistemas penitenciarios por las malas reuniones con los otros y peores delincuentes, encontrados precisamente en las cárceles y por las dificultades de la adaptación social una vez cumplida la pena, adquirido el hábito del delito, además de las obstinadas reincidencias, puede llegar a hacer del mismo su propia profesión.

El delincuente ocasional, constituye la mayoría en el mundo criminal, y es producto, mucho más que de las condiciones personales de anormalidad fisiopsíquica, de las condiciones de ambiente familiar y social, presentándose por consiguiente, caracteres psicológicos poco distintos de los de la clase social a la que pertenece.

El delincuente pasional, en sus dos variedades de delincuente por pasión (Estado de ánimo prolongado o crónico), y por emoción (estado de ánimo imprevisto o orgánico) representa el tipo opuesto al del delincuente por tendencia congénita, y, además de poseer buenos antecedentes personales, es de un carácter moralmente normal, aun cuando de mayor excitación nerviosa.

Para nosotros, también como para el maestro Dn. Luis Jiménez de Asúa, el maestro González de la Vega, Ferrí y los demás tratadistas, el homicida pietista es un delincuente pasional.

Así lo creemos, porque el móvil que impulsa a cometer el delito a este homicida pietista, es la compasión, la piedad, la consideración del dolor ajeno. Podrá de cirsenos, o argumentarse que no siempre serán esos los verdaderos móviles en todo homicidio por piedad, pero si ello es cierto también lo es para el caso que ahora tratamos, es menester que la piedad ante el dolor ajeno sea la verdadera razón, o el verdadero móvil, que impulse al homicida pietista a la comisión del delito.

En ambos casos, la Eutanasia y el Homicidio,

existe el dolo, y también en el homicidio, la culpa.

Hay Eutanasia dolosa cuando se quiere o se acepta la muerte del enfermo, comprendiéndose dentro de estos al dolo directo y el eventual. En el dolo directo se dan los pasos necesarios para quitarle la vida al enfermo, en el dolo eventual se llevan a cabo ciertos actos cuya realización pudiera ocasionarle la muerte a la víctima, sin que esto importe al actor.

Dado que en la Eutanasia debe prevalecer el ánimo de suprimir la existencia del enfermo doliente, no es admisible la culpa, es necesaria siempre la existencia del dolo, el querer privar de la vida a la víctima, y no que la muerte se provoque por falta de cuidado exigido por las normas más elementales.

Tampoco se acepta aquí la preterintencionalidad, el querer un resultado muy distinto al provocado haría recaer la conducta en otro tipo, pero de ninguna manera podrían ser clasificados en eutanásicos los actos provocados de la privación de la vida.

En términos generales y atendiendo a la penalidad, el homicidio puede ser privilegiado, calificado o presuntivamente calificado. En la Eutanasia, al darse condiciones especiales en su comisión, que lejos de acusar una peligrosidad del delincuente, al haberse cometido el ilícito por razones humanitarias, debe la legislación establecer una pena moderada.

Es cierto que existe transgresión al orden jurídico cuando uno de los valores supremos tutelados ha sido destruido, pero también es cierto que el agente actuó no vido por compasión y no por ningún bajo instinto.

Tal y como lo regula el Código, al delito de homicidio, no haciendo mención a la Eutanasia, se aplicará la pena dejando al arbitrio del juez la medida de la sanción.

2.4. EUTANASIA Y SUICIDIO

Según Emilio Durkheim: "Se llama suicidio todo caso de muerte que resulta directa o indirectamente de un acto positivo o negativo, ejecutado por la propia víctima, a sabiendas que habría de producir ese resultado". (10)

Según el Dr. Francisco González de la Vega: "El suicidio es el acto por el que una persona se priva de la vida voluntariamente". (11)

Juan Jacobo Rousseau expone: "El suicidio es una muerte furtiva y vergonzosa, un robo que se hace al género humano. ¿Te crees inútil al mundo, filósofo de un día, ¿ignoras por ventura, que no puedes dar un paso en la tierra sin encontrar algún deber que cumplir? Si en el fondo de tu corazón queda un átomo de sentimiento, de virtud, ven a mí que yo te ayudaré y te enseñaré a amar la vida. Cada vez que te sientas tentado de abandonarla dite a ti mismo: 'Hagamos todavía una buena acción antes de morir', y luego ve en busca de un indigente a quien socorrer, o de una desdicha que controlar, o de un oprimido a quien devolver la libertad". (12)

Uno de los mayores enigmas de la ciencia sigue siendo la relación del hombre con su vida, y consecuentemente con la muerte, ya que empezamos a convencernos de que la muerte es parte de la vida y la forma de morir es una parte integral de la manera de vivir del individuo.

Sin embargo, la actitud predominante de la sociedad hacia el suicidio, es hoy en la actualidad de condenación.

Quizá una de las explicaciones mejor formuladas de porqué es así, se encuentre en el libro de Feaden, -

- (10)- DURKHEIM, Emilio. "El Suicidio". F.C.E. México, D.F.
 (11)- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". México, D.F. Ed. Ferrás. 1973
 (12)- Cit. por. ACOSTA SANCHEZ, Héctor. "Eutanasia, un delito". U.N.A.M., México, D.F. 1972

"Suicidio", en el cual el autor declara que el suicidio es condenado principalmente porque es una forma de lesa soberanía.

El suicidio es una muestra de desprecio por la humanidad, hacia ella, es descortés, como dijo E. Kant, es un insulto que se hace hacia la humanidad de uno mismo. Este acto, el más individualista de todos, perturba profundamente a la sociedad. Al ver a un hombre que aparentemente desprecia las cosas que los otros aprecian, la sociedad se ve obligada a dudar de todo lo que ha pasado que es deseable. El suicida tira por la borda todo lo bueno que tiene su vida. La sociedad se siente turbada, y la reacción natural y nerviosa es condenar el suicidio. Así, refuerza de nuevo sus propios valores.

Todos los suicidios, así como los intentos de suicidio, implican una tremenda conmoción emocional, perturbación de la vida, desacuerdo social. Sin embargo, como dice el Dr. Karl Menninger: "A la persona normal el suicidio le parece demasiado espantoso y sin sentido para poder concebir. Diríase que casi hay un tabú que impide discutir este tema en serio. Nunca se ha extendido una campaña en contra del suicidio como se hace contra otras causas de muerte, quizás más difíciles de prevenir; no hay interés público organizado en él. Sin embargo, en muchos casos podría haber sido evitado por alguno de nosotros". (13)

El estudio del suicidio ha ocupado un pequeño rincón en el estudio de la vida humana, pero merece atención aunque sea porque hasta ahora solo ha sido objeto de investigaciones superficiales y superfluas.

Evidentemente, los esfuerzos en prevención del suicidio deben estar dirigidos hacia personas vivas antes de que atenten contra su vida. Este punto hace pensar en si existe o no, generalmente, una fase prodromica (síntoma de enfermedad) durante el cual el futuro suicida revela su intención de autodestruirse.

Las falacias sobre el suicidio, vistas en conjunto, constituyen la mitología del suicidio, y es muy importante desvanecerlos, ya que sus consecuencias pueden ser extraordinariamente dañinas.

Entre los errores mas divulgados se encuentran los siguientes:

1.- La gente que habla de suicidarse nunca se suicida.

Esto significa que aunque el acto suicida so lo sea un intento o una amenaza, estadísticamente debe tomarse en serio.

2.- El suicidio se comete sin previo aviso.

El acto del suicidio no se comete sin previo aviso, por el contrario, la persona suicida da muchas claves, indicaciones y avisos de sus intentos de suicidarse. - El estar alertas y ser sensibles a estas claves ayudará a prevenir el comportamiento suicida.

3.- El paciente que se repone de una crisis suicida no tiene riesgo de caer.

Este es un período crítico durante el cual - el médico, pacientes y demás personas que rodean al paciente, deben ser especialmente precavidos y observadores.

4.- Suicidio y depresión son sinónimos.

Muchos suicidios se llevan a cabo en estado de agitación o ansiedad, psicosis, trastornos orgánicos u otros síntomas, sin embargo, la depresión en sí, es la indicación más elocuente de suicidio potencial.

5.- Todos los suicidas son personas dementes

La mayoría de las personas que atentan contra su vida, son atormentadas y ambivalentes, es decir, padecen de neurosis o de algún trastorno de la personalidad, pero no son dementes.

6.- El suicidio es una enfermedad única.

La primera y primordial tarea de una investigación científica rigurosamente llevada a cabo es formular-taxonomía o clasificación de los tipos de suicidio.

7.- El suicidio es inmoral.

El que se mire al suicidio como algo moral o inmoral depende de la época y lugar donde nos toca vivir.

8.- Se puede combatir el suicidio mediante leyes.

Las autoridades en la materia señalan que -- las leyes contra el suicidio pueden tener dos efectos adversos. Una persona que desee privarse de la vida emplea métodos mas radicales para estar segura de morir, y no caer dentro de las sanciones de la ley. O personas que han hecho intentos infructuosos de suicidio pueden abstenerse de buscar consejo y tratamiento, lo que conduce también a un aumento en el número de suicidios perpetuados.

9.- La tendencia al suicidio es hereditaria.

No hay ninguna prueba evidente de que el suicidio sea hereditario.

10.- El suicidio es la maldición de los pobres y la enfermedad de los ricos.

Ninguno de estos argumentos ha sido probado por estudios rigurosos, lo cual indica por el contrario, que casi todas las capas sociales contribuyen en su proporción semejante a la tasa del suicidio.

En nuestra legislación, la muerte que se causa una persona voluntariamente y por su propia mano, no -- constituye delito, consideramos que el imponer una sanción -- al que ha atentado contra su vida es inútil, ya que la vida se le haría aún mas pesada, razón por la cual volvería a in

tentar suicidarse en forma inequívoca.

Escribe en su libro el Dr. Carranco y Trujillo, "aunque el suicidio no pueda ser sancionado (Carrara - escribió alguna vez que la figura delictiva que no admitía sanción en la consumación no ha de admitirla en la tentativa) el derecho se opone a la idea de su consumación (se castiga la inducción o la ayuda al suicidio)". (14)

Los preceptos legales que se refieren al suicidio en nuestro Código Penal, son los arts. 312 y 313, que establecen textualmente:

Art. 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro al suicidio, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de realizar el mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Art. 313.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador la sanción señalada al homicidio calificado o a las lesiones calificadas

Insistimos ya en que en el homicidio piadoso se presenta el dolo, en el suicidio también se presenta, -- porque en ambas figuras se pretende un resultado material -- que es el de privar de la vida, en la primera a una persona enferma, en la segunda la del suicida.

En la Eutanasia, como ya dijimos, no existe sanción, para el suicidio, como ha quedado asentado anteriormente, tampoco existe sanción.

2.5. EUTANASIA Y ABORTO

De entrada, el art. 329 de nuestro Código Penal vigente, establece lo que es el aborto.

(14)- CARRANCA Y TRUJILLO, Rmíl. Op. cit. p. 346

Art. 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Hay pues, aborto en sentido legal, como certamente sostiene el profesor Quello Calón, "cuando se causa la destrucción o aniquilamiento del fruto de la concepción en cualquiera de los momentos anteriores a la terminación de la preñez". (15)

Por tanto, el aborto es punible en todo momento de la gestación, desde la concepción hasta la expulsión del feto.

Entre el aborto producido y los medios empleados para realizarlo, debe existir una relación de causalidad; esos medios, de cuyo estudio se ocupa la medicina legal, pueden ser quirúrgicos, químicos y hasta morales. Es también preocupación actual de los médicos y de los juristas la cuestión a si constituye un delito de aborto provocado por medios aparentemente inocentes, pero capaces de producir la muerte del feto.

El elemento intencional de este delito está constituido por la creencia de que la mujer está encinta y por el propósito de causar el aborto, es decir, por el ánimo de causar la muerte del feto. Esta teoría plantea el problema relativo al caso en que el feto expulsado sea maduro para la vida extraterina, pero no sea de término dentro del vientre de la madre.

El aborto causado por otro a la mujer encinta puede tener lugar sin o con su consentimiento. En el primer caso se comprende el causado empleando la fuerza para producirlo, y en tal caso, si la violencia empleada con dicho fin constituye por sí solo un hecho punible, podría originarse una concurrencia de delitos.

Para que exista consentimiento, es preciso - que la mujer sea capaz de consentir, si la mujer declara -- que por su edad, o por otra causa cualquiera que sea, carece de capacidad para consentir, o si se obtuviera el consentimiento mediante violencia, intimidación, amenaza o engaño, -

el aborto se reputa causado sin consentimiento.

La mujer privada de la razón, enajenada, imbecil o ebria no puede consentir, y para excluir el consentimiento en este caso, estima acertadamente el maestro Cuervo Calón, "que no es preciso el anulamiento absoluto de la consciencia, y que sería bastante su perturbación mas o menos intensa a juicio del Tribunal. Tampoco puede consentir la mujer víctima de un desvanecimiento, de un síncope, en fin, privada del sentido por cualquier causa". (16)

El aborto en todas sus modalidades se consuma cuando se produce la muerte del fruto de la concepción, ya tenga lugar mediante su expulsión prematura, o en el vientre de la madre, en caso de expulsión prematura es preciso que el producto de la concepción no sea viable, pues si fétu el ánimo feticida, se produce la expulsión de un feto viable, y se le causa la muerte, se cometerá un delito de infanticidio, pero no un delito de aborto.

Los médicos partidarios del aborto por motivos de salud de la madre, propugnan una distinción perfectamente definida entre el aborto, llamado criminal al que se refiere lo que hemos expuesto hasta ahora, y el denominado terapéutico, que es el que interesa llevar a cabo cuando la ciencia no encuentra otro recurso que el aborto para salvar a la madre del curso de una enfermedad producida o notablemente agravada por el embrión o feto, como recurso quirúrgico para resolver los casos apurados en que el parto no puede producirse de modo normal por defecto de la madre o del fruto.

La figura del aborto terapéutico se encuentra tipificada en nuestra legislación en el art. 334.

Ahora bien, ¿que diferencia existe entre la Eutanasia por el feto y el aborto terapéutico?

En la Eutanasia existe, como hemos venido di

ciendo, un móvil pietista, ya sea porque el feto presenta -malformaciones físicas, o ya porque el beneficiado con esta figura es el sujeto pasivo, en virtud de que inspirando --sentimientos de piedad es a él a quien queremos evitarle su frimientos.

En el aborto terapéutico es la mujer embarazada quien quien corre peligro, y se trata de conseguir un resultado que puede ser un bien o simplemente deleitable a la voluntad, como el de salvar a la madre.

El dolo existe en las dos figuras, en el aborto también existe la preterintencionalidad.

Respecto a la pena, en la Eutanasia no existe tal, en cuanto al aborto, su sanción varía, si es con el consentimiento de la madre, va de uno a tres años de prisión, si es sin el consentimiento de ella, de tres a seis años, si lo ejecutaren con violencia física o moral, la prisión será de seis a ocho años.

2.6. EUTANASIA Y PARRICIDIO

Art. 323.- Se dá el nombre de parricidio; al homicidio del padre, la madre, o cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales,-- sabiendo el delincuente ese parentesco.

Así se expresa este artículo del Código Penal. A todos nos duele nuestra familia, nuestro padre, nuestra madre, u otro ascendiente, y cuando lo vemos sufrir petrado en un lecho por una enfermedad incurable o en extremo dolorosa, acaso no el impulso pietista que llevamos dentro-- como humanos, y como hijos, nos lleva en ocasiones a desear les la muerte, pero la muerte buena.

Y sin embargo nuestra ley nos castigaría con una alta penalidad si llevamos a cabo un acto pietista contra nuestros ascendientes.

Mas, sin embargo, no siempre son móviles pie

tistas los que mueven al descendiente a desear, y en ocasiones a ejecutar la muerte del ascendiente, existen muchos móviles egoístas, quizás de venganza, de rencor, de herencia, que mueven al descendiente a privar de la vida a su ascendiente.

Este tipo penal establece el delito de parricidio dándole un carácter doloso, puesto que el mismo artículo, in fine, exige al descendiente conocer el parentesco, puede interpretarse, contrario sensu, que si no lo sabe se considerará como homicidio simple.

Por tanto Eutanasia y parricidio son delitos dolosos, no culposos, en ambos existe la intención de privar de la vida a otro, en el primero con móviles altruistas de piedad y compasión, y en el segundo existe la intención de privar de la vida al ascendiente en línea recta.

Sobre la penalidad, ya vimos que para la Eutanasia no hay sanción expresa en el Código, para el parricidio existe una penalidad que va de los trece a los cuarenta años de prisión.

2.7. EUTANASIA E INFANTICIDIO

En el artículo 325 se encuentra tipificado este delito, y el mencionado artículo expresa lo siguiente:

Art. 325.- Llámase infanticidio; la muerte causada a un niño dentro del término de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

Ahora bien, uno de los mas arduos y complejos problemas médico-legales, comenzando por la definición misma es el del infanticidio, que forzosamente atrae nuestra atención.

Respecto a lo que marca nuestra ley, no creemos que una infancia dure tan solo setenta y dos horas, la legislación penal española habla sobre el infanticidio defi

niendolo como; "la muerte causada al recién nacido", pero - cabe hacer una cuestión sobre el significado de la palabra recién nacido. El Código francés no define tampoco lo que - debe entenderse por recién nacido, y algunos jurisconsultos opinaron que dicho estado alcanzaba todo el mes siguiente - al del alumbramiento. El Código austriaco lo define como la muerte conferida en el momento mismo del nacimiento del niño. El italiano considera infanticidio el homicidio voluntario del recién nacido, aún no inscrito en el Registro Civil.

El infanticidio es, por consiguiente, una figura de delito privilegiada por razones de culpabilidad, si lo fuera por razones de antijuridicidad se tendría que pensar mas gravemente la muerte del infante.

Se trata de un delito perfectamente caracterizado en todos sus elementos a saber, sujeto activo, sujeto pasivo, móvil delictuoso, y acción u omisión. El sujeto activo es el ascendiente consanguíneo; el sujeto pasivo es el infante dentro de las setenta y dos horas a su nacimiento; el móvil, la guarda del honor de la madre u otro egoísta; y el hecho es la acción u omisión que suprime la vida - en sus comienzos.

Así, caracterizado, se comprende perfectamente que el infanticidio es el delito de fácil ocultación y difícil prueba, pues por lo que a esta respecta, es preciso demostrar que el niño nació vivo y que murió por manobras o por abandono criminales.

Abstenerse de intervenir a un recién nacido con malformaciones congénitas muy severas, que morirá si no es intervenido, no es Eutanasia, ni infanticidio, simplemente se está permitiendo que la naturaleza siga su curso.

Para algunos médicos, cuando se le aplica a un recién nacido la Eutanasia que presenta malformaciones congénitas, o una enfermedad incurable, o dolorosa, se justifica el acto arguyendo que aquél ser que, si quedara convida, posteriormente desearía no gozar de ella.

Los padres son los que enjuician la vida potencial de sus hijos. Si un recién nacido está terriblemen-

te deforme, tanto mental como físicamente, el juicio será - que una vida en tan inhumanas condiciones sería peor que la muerte, por lo tanto sería misericordioso evitar que tal vida continuara. Bajo estas circunstancias se aplicaría la Eutanasia, no así en los actos que son limítrofes, y aquí surge el problema de establecer si el hecho de acabar con esa existencia es motivado por un sentimiento de misericordia hacia ese pequeño ser únicamente, o si se ha hecho extensivo a los padres.

Tanto la Eutanasia como el infanticidio son - dolosos, en este segundo podría caer la culpa, no así en la primera, la pena para el infanticidio va de seis a diez años de prisión, o de tres a cinco años, de acuerdo a las - omunes expuestas en el art. 327.

2.8. EUTANASIA Y GENOCIDIO

En el Título Tercero del Libro Segundo de - nuestro Código Penal vigente, bajo el rubro de Delitos contra la Humanidad, en el art. 149 bis está tipificado el delito de Genocidio, último de nuestro estudio en referencia.

Art. 149 bis.- Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir total o parcialmente a uno o mas grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo

Oír la palabra genocidio suena fuerte para - nuestros sentidos, y de inmediato la identificamos con la - barbarie alemana de los tiempos de Hitler, quien en los campos de concentración, bajo la falsa máscara de un programa eutanásico acabó con la vida de millones de seres. Existe - un pasaje interesante que puede ilustrarnos sobre lo que Hitler realizó.

Por disposición del propio Hitler, a fines - del mes de octubre de 1939, salió publicada con fecha atrasada de primero de septiembre del mismo año, una disposi- -

ción que fué mantenida en secreto, donde se llevó a cabo un "programa eutanásico". Miles de enfermos mentales fueron — privados de la vida. Se ha hablado de cientos de miles de — víctimas. Un despacho de Ciudad del Vaticano, del 20 de ene- ro de 1950 cifraba su número en 80 000 personas.

Después de una inyección de morfina-escopolo- mina, los pacientes, en un estado de sueño o de somnolencia eran llevados a la cámara de gases. Los cadáveres se incin- raban y comunicaban la muerte a los familiares, atribuyendo la a enfermedad u otro falso motivo. Los hechos llegaron a- oídos del pueblo causando una enorme indignación, lo que — provocó que Hitler ordenara la paralización de la actividad eutanásica.

Es cierto que todavía provoca pánico e indig- nación el pensar en esos actos que asombraron al mundo en — esos años trágicos, pero al mismo tiempo nos hace pensar en lo equivocadas que están las gentes que confunden a la Euta- nasia con actos criminales, o que le quieren dar otro senti- do a tan noble acto.

Ambas figuras, Eutanasia y genocidio, son de- losas, porque en ambas está presente la voluntad de matar a alguien, en la Eutanasia a un enfermo incurable o en extre- mo doloroso, en el genocidio a un grupo de personas, pero — aquí se presenta con el fin egoísta y muy perverso.

En relación a la pena, para la Eutanasia no- existe sanción establecida, para el genocidio se aplica la — sanción mas alta que aplica nuestro Código Penal, y que va- de veinte a cuarenta años de prisión, la razón es más que — justificable.

C A P I T U L O

T R E S

DERECHO COMPARADO

- 3.1. EUROPA
 - 3.1.1. FRANCIA
 - 3.1.2. ESPAÑA
 - 3.1.3. ITALIA
 - 3.1.4. INGLATERRA
 - 3.1.5. SUIZA
 - 3.1.6. CHECOSLOVAQUIA
 - 3.1.7. ALEMANIA
 - 3.1.8. BULGARIA
 - 3.1.9. NORUEGA
 - 3.1.10. POLONIA
 - 3.1.11. GRECIA
- 3.2. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- 3.3. U.R.S.S.
- 3.4. LATINOAMERICA
 - 3.4.1. URUGUAY
 - 3.4.2. COLOMBIA
 - 3.4.3. BRASIL
 - 3.4.4. ARGENTINA
 - 3.4.5. PERU
 - 3.4.6. CUBA
 - 3.4.7. COSTA RICA
- 3.5. MEXICO

C A P I T U L O T R E SD E R E C H O C O M P A R A D O3.1. EUROPA

Entremos ahora al campo del Derecho Comparado, que es una especie de vitrina en la cual veremos diferentes puntos de vista legales sobre el tema que estamos tratando, empezaremos este recorrido por el viejo continente, Europa, y al iniciar este capítulo, lo haremos con la legislación francesa, la cuna de la Ciudad Ius.

Dicen que las comparaciones son odiosas, pero en este capítulo no trataremos de hacerlo como tal, sino con un buen sentido, es decir, trataremos de encuadrar nuestra legislación en el plano que le corresponde tomando como base para esto lo que nos muestran otras legislaciones de -- países desarrollados tecnológicamente, en ocasiones más, en otras menos, pero en los que este aspecto queda ausente al -- ver las legislaciones.

En este capítulo no nos proponemos criticar las legislaciones, simplemente transcribiremos, cuando sea -- el caso, los preceptos relativos al homicidio por piedad, o los debates que en los lugares de origen se han entablado en torno a este tema de la Eutanasia.

Todas las legislaciones a estudiar tienen su importancia, sea porque estan a favor, sea porque estan en contra, sea porque la tipifican como delito con atenuante, - sea porque lo tipifican como delito grave, o sea porque simplemente no la tipifican.

3.1.1. FRANCIA

No puede negarse que la Eutanasia es un problema que atañe a todos los paises, a todas las culturas y a todas las civilizaciones, Francia, por consiguiente, no escapa a este problema, y aun y cuando su legislación no tipifique como delito la Eutanasia, no puede negarse que su presencia no sea del conocimiento general en la población francesa

En años recientes, 1962, para ser exactos, — dos periodistas de la Radio y Televisión Francesa, Igor Barrerre y Etienne Laluo, conducían un programa de televisión — titulado "Hacer Frente", en el cual, como su nombre lo indica, hacían frente a los problemas sociales de actualidad en aquellas fechas entre la población francesa, de una iniciativa, surgió la idea de hacer un programa especial dedicado a la Eutanasia, hicieron un llamado a la población francesa para que por medio de cartas externaran su sentir sobre el tema, la respuesta, ni ellos mismos la esperaban, fué un éxito, miles de cartas llegaron a la redacción del programa, todas externando ya una opinión en pro, ya una opinión en contra, — algunos, la mayoría, externando experiencias personales, sea en su calidad de pacientes, de familiar, de amigo, médico, — ejecutor, etc..

Tal revuelo se hizo sobre el tema que los periodistas no se atrevieron a difundir el tema por medio de su programa televisivo, y lo publicaron, sin embargo, en una serie de artículos que aparecieron en el periódico France-Soir del 18 de marzo al 5 de abril de 1962, artículos que posteriormente fueron condensados en un libro, y del cual tengo la oportunidad de conservar un ejemplar que muestra que en — infinidad de casos, la Eutanasia se dá al margen de la ley, — y cuando llega al conocimiento de los Tribunales, estos ab-

suelven de culpa al pietista.

Sin embargo, y como en todos los países, este tema no es reciente, Raymond Charles, en el libro más completo que sobre la cuestión ha aparecido en Francia titulado — "¿Se puede aplicar la Eutanasia?" cita algunos ejemplos sobre las decisiones del tribunal francés respecto a actos pietistas realizados desde el siglo pasado.

A pesar de esto, la legislación francesa se niega a incluir en su ordenamiento penal a la Eutanasia, — Louis Portes, ex Presidente del Consejo Nacional de la Orden de los Médicos, en Francia, empleaba el término "tentación de la Eutanasia" cuando planteaba el problema a los médicos — en una comunicación dirigida a la Academia de Ciencias Morales y Políticas Francesa el 29 de julio de 1949.

"Como no pensar en esa tentación que para el médico representa la Eutanasia.

"No tiene todo ser viviente derecho a una — muerte dulce y tranquila?

"Tienen todos los médicos el deber de darla?

"Estas preguntas señores, no son bizantinas, — ya que tarde o temprano se les plantean a todos los hombres, y cotidianamente a los médicos.

"El carácter ineluctable de la muerte que cada uno de nosotros, en secreto, desea dulce y rápida, me autoriza, pues, a preguntarles si acaso no conviene reconsiderar el problema de la Eutanasia en Francia, hacerlos detener sobre él, despojarlo, para nosotros, médicos, de sus incertidumbres y prejuicios, y decirnos en que medida conviene pedir al legislador que salga de su mutismo, a la luz de las más recientes adquisiciones de la ciencia médica, pero, sobre todo, bajo el signo de las tradiciones francesas del humanismo". (1).

(1) — BARRERE, Igor y LALOU, Etienne. "Sobre la Eutanasia". — Ed. Aurora, Serie América 2000. Bna. Aires, Arg. 1976

A raíz de esta Comunicación, la Academia de Ciencias Morales y Políticas Francesa se unió al Profesor — Portes, y publicó el siguiente comunicado el 14 de noviembre del mismo año.

"La Academia de Ciencias Morales y Políticas:

"1.— Rechaza formalmente todos los métodos — que tengan como designio provocar la muerte de personas que estén consideradas como monstruosas, malformadas, deficientes o incurables, porque entre otras razones, toda doctrina — médica o legal que no respete en forma sistemática los principios mismos de la vida, desemboca finalmente, como lo prueban recientes experiencias, en abusos criminales, y llegan — hasta el sacrificio del individuo que a pesar de sus dolencias físicas, puede, como la historia lo demuestra, contribuir magníficamente a la continua edificación de nuestra civilización.

"2.— Considera que la Eutanasia, y en general todos los efectos que tiene por objeto provocar la compasión y una muerte "dulce y tranquila" a los moribundos, también — deben ser descartados.

"Es, por cierto, deber del médico atenuar toda la medida de sus posibilidades médicas y técnicas, las angustias y las ansias de la agonía cuando estas existan. En estas circunstancias, el temor a que la muerte intervenga en el curso de su atención, no debe inhibir sus iniciativas terapéuticas, pero, sin embargo, no puede considerar lícito el hecho de provocarla deliberadamente.

"Esta categórica opinión descansa, entre otras razones, en el hecho de que la incurabilidad de estos — pacientes no puede ser establecida médicamente con una certeza absoluta, y, que aún en la hipótesis de que esta incurabilidad fuese cierta, la puesta en marcha de métodos tales tendría por efecto otorgar al médico una especie de soberanía — sobre la vida y la muerte, soberanía contraria al papel real que es el de curar; contraria a sus obligaciones profesionales, de orden público, y a los principios mismos de una moral milenaria que reconoce en la esperanza uno de sus fundamentos.

"3.- Considera que, en condiciones tales, el estado actual de la legislación francesa no parece, en este punto, necesitar modificación". (2)

Si nos atenemos a los términos del Código Penal Francés, esta ley es rigurosa, en el art. 295 se afirma:

Art. 295.- El homicidio cometido voluntariamente es calificado de asesinato.

La sanción prevista para el asesinato es la pena de muerte; para el asesinato sin premeditación, trabajos forzados.

Es evidente que en el caso de la muerte por compasión, cuando el desinterés y el valor moral del agente del crimen están absolutamente probados, pueden ser recordadas circunstancias atenuantes. ¿Cuál es su efecto? Reemplazar la muerte por los trabajos forzados a perpetuidad si no ha habido premeditación. No es mucho, pues, lo que se suaviza, y, de todas maneras, no se entiende como podría cometerse el acto satánico sin premeditación, sin siquiera una larga reflexión, sin una larga preparación.

Pero se dirá, cuando el consentimiento de la víctima está probado?, ¿cuando el acusado actúa para obedecer a sus ruegos? Ahí deberá haber algo más que circunstancias atenuantes, una razón para absolver. La justicia teórica, empero, permanece igual de rígida.

Raymond Charles, resume perfectamente los argumentos psicológicos que legitiman la falta de generosidad aparente de los juristas franceses.

"Más allá de los motivos jurídicos, la razón psicológica del ostracismo que, en derecho criminal, afecta entre nosotros al consentimiento de la víctima en la Eutanasia, es la desconfianza con la que, a menudo, con justos motivos, se rodea la noción misma de la muerte por compasión.-

(2)- *Ibidem* p. 216

"¿Quien sabe si el paciente, al pedir que lo maten no ha cedido a un momento de desaliento?, ¿Como discernir si no ha sido precisamente el homicida quien provocó este cansancio de vivir?

"La conciencia, prosigue Charles, se rebela ante la idea de que pudieran quedar impunes asesinatos solapados, dictados por el egoísmo del agente. Lo que implica la actitud desconfiada de los juristas, es, en suma, el temor de cometer una injusticia por omisión, absteniéndose de buscar y castigar a los verdaderos culpables que se disimulan tras la cómoda pantalla de la Eutanasia". (3)

3.1.2. ESPAÑA

España, al igual que Francia, aun cuando se considere de ideas liberales podemos desmentirlos al observar sus legislaciones penales, ya que ninguna de las dos establece atenuantes o excluyentes de la sanción penal cuando hablamos de la Eutanasia, así vemos que antes, durante y después del período del General Francisco Franco el capítulo de la Eutanasia sigue sin dar un paso adelante.

El Código Penal Español de 1870, en su artículo 335 disponía textualmente:

Art. 335.- El que ayudare a otro individuo a suicidarse, será castigado con prisión mayor, si lo hubiere ayudado hasta el punto de darle el mismo la muerte, será castigado con la reclusión temporaria en grado inferior.

El Código Penal de 1928 que fué anulado por la República establecía en su art. 517:

Art. 517.- Se condena la cooperación al suicidio, y el homicidio consentido en forma etenuada...en los párrafos anteriores, los tribunales, apreciando las condiciones personales del culpable, los móviles de su conducta, y -

(3)- Ibidem. pp.210 y siga.

las circunstancias del hecho podrán, a su prudente arbitrio, imponer una pena inferior a la señalada para el delito.

Al restaurarse la República, a la muerte de Franco, el Gobierno español emitió un Nuevo Código Penal español en el año de 1973, el cual, en su art. 409 establece:

Art. 409.- El que preste auxilio o induzca a otro para que se suicide, será castigado con la pena de prisión mayor, si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, será castigado con la pena de reclusión menor.

La reclusión menor va de 6 a 12 años.

Como se aprecia, ninguno de los preceptos legales regula el problema de la Eutanasia, Homicidio por piedad, u Homicidio por consentimiento, solo castigan la coacción o inducción al suicidio, que como vimos ya en el capítulo anterior, no es igual al homicidio por piedad.

3.1.3. ITALIA

En la civilización romana existía el principio: "La salud del pueblo es la ley suprema", por tanto en el Imperio romano de los Césares, si se permitía y aceptaba la Eutanasia.

En tiempos de Valerio Máximo el Senado de Marsella tenía un depósito de cicuta a disposición de quien nos trase ante la Corte deseos de abandonar la vida.

Giuseppe del Vecchio explica, por su parte, -- como Eutanasia el "Pollic versu" de los Césares en los combates que se efectuaban en el circo romano, decretado para aquellos combatientes, que heridos de muerte tardaban en sucumbir después de una agonía cruel.

Ya en años recientes, Alfredo Nobel, en 1902, propuso al Ministro Crispi la fundación a sus expensas de --

dos establecimientos, uno en la ciudad de Roma, y otro en la ciudad de Milán, donde serían asfixiados sin dolor por medio de un gas de su invención, los enfermos que mostraran deseos de morir. Cada establecimiento tendría un médico encargado de hacer un pronóstico de los pacientes, Nobel, por su parte se encargaría de procurar a los que desearan la muerte, un excelente almuerzo, regado con vino, después del cual entrarían en el "fumoir" para ser asfixiados. Se pondrían a fumar y sin que lo notasen, el gas asfixiante impregnaría el aire matándolos. Al día siguiente los cuerpos serían incinerados.

Esta idea no fué aceptada, y al día siguiente el periódico "L'Osservatore Romano" protestó en los términos mas enérgicos contra este ensayo de legalización de la Eutanasia, calificando este experimento como un método pseudo-filantropico y pseudo-científico.

En la actual legislación penal italiana de -- 1930, en el art. 579 se establece lo siguiente:

Art. 579.- Cualquiera que ocasione la muerte de un hombre, con su consentimiento, será castigado con la -reclusión de 6 a 15 años.

Se aplicarán las disposiciones relativas al - homicidio si el hecho es cometido:

1.- Si el hecho es cometido contra una persona menor de 18 años.

2.- Contra el enfermo mental, o que se encuentre en condiciones de deficiencia psíquica por otra enfermedad o por el abuso de sustancias alcohólicas o de estupefacientes.

3.- Contra una persona cuyo consentimiento ha ya sido extraído con violencia, amenazas o sugestiones provocadas por engaño.

Manzini al analizar el precepto dice: "el homicidio del que consiente si obra por motivos de compasión - deberá ser juzgado conforme el 579, conestimación de la atenuante del art. 61 -haber actuado por motivos de particular valor moral o social- pero nunca podrá quedar impune si el motivo de compasión induce a matar al que no ha consentido eficazmente, no puede ser aplicado el art. 579, sino que - - existirá el título del homicidio doloso con la atenuante an

tes dicha.

"Estas conclusiones son especialmente aplicables para resolver la cuestión relativa a la llamada Eutanasia o muerte de personas afectadas de enfermedades incurables o muy penosa, o en estado agónico, prolongado o afectado, o a enfermos de la mente inútiles, o dañoso para sí o para los demás". (4)

3.1.4. INGLATERRA

Este país como todos los anglosajones, no tiene codificadas sus leyes, se basa en el sistema del "Common-Law", y por lo tanto no podemos decir en que ley, o en que artículo se acepta o se rechaza la Eutanasia, sin embargo esta cuestión se ha debatido, como en todas partes, fuertemente, algunas veces muy en pro, otras muy en contra, pero siempre con mucha pasión.

En 1835, una Comisión codificadora, presidida por Lord Mc. Aulay, ofreció a George Auckland, Gobernador General del Consejo de la India Inglesa, un proyecto en el que si bien no se llegaba a la impunidad del homicidio piadoso y solo se consideraba como especial atenuante del homicidio voluntario, se hacían razonamientos que debía haber ido directamente a la absolución. "El soldado que a ruego de un compañero herido, decían los autores del proyecto, le libera de su dolor, al amigo que administra laudano a una persona que sufre el tormento de una enfermedad prolongada, el aristócrata indígena de la India que hiere mortalmente a las mujeres de su familia a ruego de ellas con objeto de salvarlas de la lujuria de una banda de malecheros, difícilmente serán juzgados como culpables, excepto en una sociedad cristiana, y aun en esta no los miraría el público ni los trataría la ley como asesinos". (5)

(4)- Cit por CUELLO CALON. Eugenio. "Tres Temas Penales". Ed Bosch. Bs. Aires, Arg. p. 143

(5)- CARMONA NOGUEDA, Jose Luis. Op. cit. p. 68

Y como corolario agregaba: "Este crimen no -- produce en modo alguno tanto daño a la sociedad como el asesinato; falta completamente en el homicidio por consentimiento to un peligroso elemento de la mayor importancia; no produce intranquilidad, no esparce el terror en la sociedad".

El 17 de septiembre de 1922 se puso a discusión el tema, a requerimiento de un concejal de la provincia de Bath, que pidió al Ministerio de Higiene un proyecto de ley en favor de la Eutanasia, la municipalidad lo rechazó, pero la discusión pública y científica siguió muy viva en las Columnas del "Morning Post", en los años de 1925 y 1926, habiéndose hecho nuevos intentos para modificar las leyes en sentido permisivo.

En octubre de 1931, el Profesor Killick Millard, Presidente de la Society of Medical Officers of Health en un discurso pronunciado ante esta Asociación, presentó un proyecto legislativo defendiendo la legalización de la Eutanasia, proyecto que finalmente fué rechazado por la Cámara de los Lores.

Años después, a instancias de Lord Ronsonby se fundó "The Voluntary Eutanasia Legislative Society", presidida por Lord Moynihan, eminente cirujano inglés, que en el mes de octubre de 1936 llegó a elaborar un proyecto que estaba así concebido:

"Las personas mayores de 21 años víctimas de afecciones incurables, tendrán la facultad de dirigir una petición a la Comisión de la Eutanasia, nombrada por el Ministro de Salubridad Pública, para obtener a breve plazo que se ponga fin a sus sufrimientos. Para la aprobación de esta solicitud será necesario el cumplimiento de las siguientes conclusiones:

"1.- Siendo de los parientes próximos que lleguen a un acuerdo, y al arreglo de sus asuntos particulares;

"2.- Dos certificados que apoyen la solicitud emanados de médico oficial y del de cabecera, respectivamen-

te;

"3.- La Eutanasia no podrá realizarse sino -- después de un plazo de siete días para dejar tiempo al paciente de arrepentirse, y a los parientes de oponerse". (6)

Estos proyectos fueron duramente criticados y enérgicamente rechazados.

Todavía años después, 1951, esta Asociación, -- y con el mismo fin permisivo preparó un nuevo proyecto de ley, recolectó firmas entre los miembros del Cuerpo Médico -- Inglés para solicitar ante la O.N.U. que en su Declaración -- Internacional de los Derechos del Hombre fuera incluido el -- Derecho a la muerte sin dolor.

3.1.5. SUIZA

El Gran Consejo del Cantón de Zurich recibió en la primavera de 1926, una propuesta dirigida por un hombre que padecía una enfermedad incurable, en que se pedía -- que el Gobierno votase una ley para que los médicos que se hallasen en presencia de enfermos absolutamente irremediables pudiesen, por medios humanitarios, activar la muerte -- del paciente.

Este país sigue el criterio atenuante respecto del homicidio piadoso, ya que la pena de prisión que se -- señala como mínimo es de tres días, y el máximo de tres años y el juez puede poner al hecho concreto el mínimo, resulta, -- pues, que existe en Suiza el perdón judicial.

El art. 114 del Código Penal Suizo establece:

Art. 114.- Quien matar a un hombre a su petición sería e insistente, será castigado con pena de prisión de tres días a tres años.

3.1.6. CHECOSLOVAQUIA

Este Código Penal de 1927 atenúa o exime del castigo al hecho eutanásico.

Art. 271.- Se reputa como homicidio:

3)- Si el delincuente ha dado muerte a una persona por piedad, con el fin de acelerar una muerte inevitable y próxima, y de privarlo de dolores crueles causados por una enfermedad incurable, u otras torturas corporales contra las cuales no hayningún remedio, el Tribunal puede, excepcionalmente, atenuar la pena o eximir el castigo.

3.1.7. ALEMANIA

En este país se presentó la cuestión oficialmente en el año de 1903, con una propuesta de ley hecha al Parlamento de Sajonia que la repudió.

En 1909 fué presentado un proyecto a nombre de la Asociación Monista Alemana, tendiendo a obtener la legalización de la Eutanasia, tal proyecto tenía cinco puntos muy importantes.

Tres años mas tarde, en 1912, se presentó otro proyecto, este por un médico que se encontraba desahuciado por sus colegas, este proyecto se componía de ocho artículos, y era análogo al de 1909, sin embargo, ambos fueron rechazados.

Estos proyectos establecían que todo enfermo incurable tenía derecho a la Eutanasia, ordenaban que tal derecho fuera declarado por un tribunal y que aquél que procurara la muerte a otro sin dolor y a petición del enfermo no sería perseguido por la justicia.

Las aspiraciones alemanas de la eliminación de los individuos portadores de taras transmisibles por herencia y a la de los seres inútiles destinados a una vida parasitaria a costa de los demás, encontraron un ambiente pro-

picio para su realización, al estallar la Segunda Guerra Mundial.

El artículo 216 del Código Penal Alemán establece lo siguiente:

Art. 216.- Si una persona mata a otra después de haber sido expresa y seriamente requerida por este, será castigada con prisión por un término no menor de tres años.

3.1.8. BULGARIA

El artículo 251 del Código Penal Bulgaro establece pena menor para el caso del homicidio cometido para satisfacer el deseo expreso del muerto, o cuando se dé muerte por compasión.

3.1.9. NORUEGA

El Código Penal Noruego de 1902, en su artículo 235 dice:

Art. 235.- Si alguien matare a otro con su consentimiento, ... o por compasión privare de la vida a otro enfermo sin esperanza, o cooperare para ello, la pena podrá, bajodel mínimo, ser reducida a pena mas suave.

3.1.10. POLONIA

Este Código Penal de 1969, en su artículo 150 dice:

Art. 150.- Quien matare a otra persona bajo su petición y movido por la compasión hacia él, será castigado con la privación de la libertad en un término de seis meses a cinco años.

3.1.11. GRECIA

El Código de 1950, en su artículo 300 indica:

Art. 300.- El que hubiere resuelto y ejecutado la muerte de otro, a petición categórica y seria de él, a causa de su enfermedad incurable, será castigado con pena de prisión.

El art. 53 establece que la pena de prisión - será de diez días a cinco años.

3.2. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Este país animado por un espíritu de liberalismo tradicional no ha podido aun encuadrar legalmente el acto de la Eutanasia, a pesar de que, aun cuando este se presentase eximido de culpa, como lo veremos en el reciente suceso.

La discusión legal norteamericana respecto al tema no es reciente, se remonta al año de 1903, cuando la Asociación Médica Estatal de Nueva York puso a la orden del día en uno de sus congresos la cuestión del deber del médico ante el enfermo incurable, allí se discutió sobre el derecho de acelerar la muerte, especialmente en los casos de recaída de cancerosos operados y caquéticos cuyo neoplasma sufre una recidiva, la de los tuberculosos en su último período, o la de los pobres paráliticos, sea abreviada mediante una muerte dulce.

En 1906, Ana Hall de Cincinnati logró, del -- Parlamento de Ohio, que se discutiese la autorización para dar muerte a su madre, enferma incurable, mediante cloroformo. En la primera lectura se aprobó la autorización para la-hija de matar a su madre, pero en la segunda se rechazó.

Tal texto estaba redactado así:

"Toda persona que padezca una enfermedad incu

nable, acompañada de grandes dolores, puede pedir la reunión de una comisión compuesta de cuando menos cuatro médicos, -- que resolverán sobre la oportunidad de dar fin a esa vida dolorosa".

Meses mas tarde, el Dr. Gregory solicitó al Parlamento de Iowa la creación de una ley que autorizara la eliminación, por medio de un anestésico, de todo enfermo incurable, niños mal formados y los idiotas, el Parlamento de Iowa voto a favor, sin embargo, el Congreso de Washington, -- cuando tuvo que pronunciarse, tomó una posición totalmente opuesta.

En 1910, el jefe de una colonia de cuatrerros, del Estado de Florida, fué condenado como homicida por haber "dormido suave y definitivamente", según su expresión, a una enferma insalvable que se lo rogó.

En 1912, el Parlamento de los Estados Unidos discutió un proyecto sobre el homicidio piadoso, pero se rechazó por encontrar demasiado delicadas e inciertas las aplicaciones.

Esto no fué obstáculo para que en el mismo año Miss Sara Harris elevara a la Cámara de Representantes y los Magistrados, una súplica para que se permitiese al médico que la asistía poner término a su vida de manera dulce y sin dolor, ya que por estar paralítica no podía suicidarse.

El resultado fué contraproducente, pues en el mismo año, el Congreso de Nueva York sancionó un proyecto de ley que decía:

"Toda persona que por medio de discursos, -- circulares, escritos, mensajes, cartas, documentos, prospectos, periódicos, artículos de revista, etc., preconizare el deber de matar, bajo la égida de la ley, a las personas que aquejadas de dolencias incurables, mentales o físicas, será declarada culpable de crueldad".

Estos han sido algunos de los pocos antecedentes "legislativos" acerca de la Eutanasia en los Estados Uni

dos, ningún Congreso Estatal, ni mucho menos Federal la han-
 aceptado, y sin embargo cuando el problema se presenta de fac-
 to ante los Tribunales estos absuelven de culpa al pietista,
 como ocurrió recientemente el 15 de julio de 1985, en Nueva-
 York.

El siguiente caso es una transcripción de una
 nota periodística aparecida en el periódico "El Universal" -
 de la ciudad de México, publicada el 16 de julio del mencio-
 nado año.

"Libre un hombre que practicó la Eutanasia"

"Nueva York, julio 15 (ANSA).- Un jubilado --
 neoyorkino, reo confeso de haber asesinado el sábado pasado a
 su anciana esposa enferma de cáncer incurable "para poner-
 fin a sus sufrimientos", fué liberada en forma provisional, -
 sin caución, por el magistrado competente, quien estableció
 que no representa una amenaza para si mismo ni para la socie-
 dad.

"Al término de una audiencia preeliminar en -
 el tribunal penal de Queens, el barrio neoyorkino en el cual
 se produjo el triste episodio, el Juez David D. Joy decidió
 que el caso de Kurt Semel, acusado de homicidio en segundo-
 grado en contra de su esposa Meade, de 72 años de edad, a --
 quien asfixió con una bolsa de plástico "presenta diversas -
 causas atenuantes", después de lo cual puso en libertad al -
 acusado, considerando que este no dejará de presentarse ante
 la Corte cuando se le convoque para el proceso.

"Antes de que el juez se pronunciara en su fa-
 vor, el abogado defensor Howard Thurman había pedido para su
 cliente la libertad provisional sin caución, para permitirle
 ocuparse de los funerales de su esposa; Semel, subrayó el --
 abogado, no tiene parientes, siendo el único miembro de su -
 familia que sobrevivió a los campos de exterminio nazi". (7)

La anterior transcripción fué hecha con el ob-
 jeto de observar que a pesar de la frialdad y rigidez de la
 ley penal estadounidense, el homicidio piadoso cuando se pre-
 senta en todo su cuadro trágico, es capaz de hacer sobresa--

lir los sentimientos humanitarios del pietista y del juzgador, juzgador que muchas veces, antes de ser representante de la ley penal, es hombre.

3.3. U. R. S. S.

El espíritu social que inspira las reformas soviéticas también se ha encontrado cara a cara con este tema, y al igual que en todos los países, sufre para poder resolverlo de manera convincente, sin embargo la legislación soviética se ha atrevido a tipificarla en su Código Penal -- desde el año de 1903, y aún después de la Revolución Soviética, en el Código de 1922, atenuando la pena para aquellos que han cometido un homicidio por piedad.

El punto de vista del Código de 1903 imponía en su art. 406:

Art. 406.- Al que hubiere cometido un homicidio a instancias del muerto, o por piedad hacia él, la pena de fortaleza de tres años como mínimo se le impondrá.

Este precepto fué de los primeros en el mundo en encuadrar en un Código Penal el problema que implicaba la consagración práctica y legislativa de la Eutanasia.

En el año de 1922, según la Krasnaia Gazeta, las autoridades soviéticas hicieron fusilar en un hospital a diecisiete niños aquejados de una enfermedad incurable por haber ingerido carne de caballo descompuesta.

La decisión, dice el periódico, ha sido inspirada por un sentimiento de piedad y humanidad respecto a esos niños, condenados a morir después de atroces sufrimientos.

Después de la Revolución soviética, apareció el Código Penal soviético de 1922 estableciendo en su art. - 143, lo siguiente:

Art. 143.- El homicidio cometido por compa-

sión y a solicitud de la víctima queda exento de pena.

Si el Código de 1903 fué de los primeros en contemplar el problema de la Eutanasia, este de 1922 fué el primero en acoger la impunidad absoluta del homicidio piadoso.

Este Código, con breves palabras, muestra un interesante ejemplo de perdón judicial, pero abre una puerta peligrosa, ya que éste puede dar lugar a una comisión elevada de este tipo de homicidio piadoso bajo el monto simulado del mévil piadoso.

Pero algunos meses mas tarde, el Parlamento - tomó una decisión en la IV Sesión del Comité Ejecutivo Central Panruso abrogando este artículo que "había tenido consecuencia hacer aparecer actos notoriamente nocivos para la sociedad", se volvía, pues, al *statu quo ante*, es decir, a que el homicida por compasión solo estaba autorizado a beneficiarse en circunstancias atenuantes.

En este caso se produjo una frenada, una vuelta atrás, ocurre como si el legislador soviético tuviera miedo de abrir la puerta de par en par, aunque sin embargo sería injusto dejarla completamente cerrada.

Sin embargo, el Código vigente, el de 1926, - tiene un gran contraste con el anterior, porque no acepta la fórmula tan liberal de su antecesor, cambiando su criterio al no hacer referencia siquiera sobre el tema.

Pero aún cuando el homicidio cometido por móviles de piedad no se encuentra actualmente reglamentado de una manera específica, nos parece que, de acuerdo con los principios generales de política criminal establecidos expresamente en la propia ley, el homicidio piadoso no será considerado como delito, ni su autor sancionado con una pena, así lo deducimos de la lectura de los artículos relativos, y la nota explicativa que en seguida transcribiremos:

Art. 6.- Se reputa socialmente peligrosa toda acción u omisión dirigida contra la estructura del Estado Se

vietico, o que infrinja el orden jurídico establecido para el régimen de obreros y campesinos para el período de transición para el régimen comunista.

Nota.- No se considerará como delito, el hecho que reuniendo formalmente alguno de los caracteres de un artículo de la parte especial del presente Código, carezca de peligrosidad social por su manifiesta insignificancia y por la ausencia de consecuencias nocivas.

Art. 7.- A las personas que hubieren ejecutado actos alta y socialmente peligrosos, o que representen un peligro por sus relaciones con ambientes criminales o por su conducta anterior, se les aplicarán medidas de defensa social de carácter legal correccional, médico o médico-pedagógico.

Art. 8.- No se aplica ninguna medida de defensa social cuando la acción concreta, considerada como delito en el momento de su consumación de acuerdo con el art. 6; ha ya perdido su carácter de socialmente peligroso durante la instrucción o en el momento del juicio, ya que se derive esta circunstancia de una reforma de la ley penal o de las condiciones políticas, sociales, o de haber cesado de ser socialmente peligroso, a juicio de los tribunales.

Es importante también señalar que el artículo 141, que se refiere a la ayuda al suicidio, señalado en el Capítulo Especial, "Delito contra la Salud y la Dignidad de las Personas", tiene injerencia con el tema de la Eutanasia.

Art. 141.- El hecho de ocasionar el suicidio o la tentativa de suicidio de una persona que se encuentra bajo la dependencia material o de otra clase, del culpable a causa de lo cual recibe un cruel tratamiento infringido, y esto o por otros medios, será sancionado con privación de la libertad hasta con cinco años.

La instigación al suicidio realizada sobre un menor o sobre una persona sobre la cual el culpable sabe que es incapaz de comprender el alcance de sus actos, o de su obrar libremente, si se hubiere producido el suicidio o una

tentativa de suicidio es sumamente baja, aun en el caso de — que se realice sobre un menor.

3.4. LATINOAMERICA

Nos toca ahora tratar el asunto relacionado — a Latinoamérica, los llamados pueblos en vias de desarrollo, región en donde observaremos diversos matices legales tan en contrados entre sí que difícilmente podría pensarse que son pueblos comunes o afines.

Latinoamérica, en muchos aspectos, es de una moral tan rígida que sería difícil pensar que dejara a un la do el tema de la Eutanasia, sus ideas religiosas tan arraiga das en muchos casos complicaría las cosas y éstas tendrían — que verse por separado.

Sin embargo, en algunos países latinoamericanos, hemos encontrado que sobre este tema se ha superado el 'tabú' que lo mantenía en secreto, y casos concretos como Uruguay, Perú, Colombia, Brasil, Cuba, etc. por ejemplo, sin contar el Estado de México, han facultado al juez para — exonerar de pena al homicida pietista, y en otros casos para atenuar la pena, logrando un gran avance en materia penal y dejando atrás al grupo europeo que hemos ya analizado en lo que respecta a este renglón.

Algunos otros pueblos latinoamericanos, la ma yoría para ser exactos, no se atreven a encuadrar en su orde namiento legal penal algún artículo especial para la Eutanasia, e incluso lo llegan a comparar y castigar como si fuera homicidio simple, basándose en la idea del abuso y la degradación que se haría sobre este delicado punto.

Pasemos ahora a ver como la región latinoamericana contempla, en sus variadas legislaciones, el tema de la Eutanasia.

3.4.1. URUGUAY

El desaparecido maestro uruguayo Jose Irureta Goyena, consagró en el Código Penal Uruguayo de 1933, el artículo 37 relativo a las causas de impunidad, y que se expresa así:

Art. 37.- Los jueces tienen la facultad de -- exonerar el castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio, efectuado por móviles de piedad, mediante las súplicas reiteradas de la víctima.

Los componentes de la anterior definición -- son:

- a) Un homicidio; o sea la muerte ilegítima de una persona ocasionada por otra;
- b) Que el sujeto activo del delito haya obrado por móviles de piedad, y respondiendo a insistentes súplicas de la víctima que desea la muerte;
- c) Que el autor sea una persona de antecedentes intachables y honorables

Reunidos estos elementos, el Juez tiene la facultad de exonerar, por medio del perdón judicial, al autor del hecho, facultad que no es obligación.

A este respecto, el propio autor realiza una nota explicatoria:

"El consentimiento no desvanece el delito, su prime la pena, este elemento opera subjetivamente y no objetivamente. No se puede decir, el sujeto tiene el derecho de disponer de su propia vida, 'ergo' le asiste la facultad de transmitirlo. Lo que transfiere, en efecto, no es la facultad de poner término a su existencia, sino la exoneración re presiva, lo que 'a fortiori' constituye una función pública. Esta faz del problema espereja el fracaso de la tesis, que -- luego de distinguir entre derechos disponibles e indisponibles, sostiene que el consentimiento del titular del derecho

lesionado desvanece el delito tratándose de los primeros, y lo mantiene respecto de los últimos.

"Esta división civilmente racional se desnatu realiza al transportarla al orden represivo, porque los derechos que son disponibles a la luz del derecho civil, se vuelven indisponibles a la luz del derecho penal.

"La función represiva es eminentemente pública, al Estado le corresponde determinar cuando debe ejercerse y cuando no, y el consentimiento por consiguiente, no debe aceptarse como clave general, o como piedra de toque para saber cuando existe delito y cuando no, salvo que de 'jure - conditio', como ocurre con algunos atentados contra la propiedad, ese elemento figure como elemento estructural del delito.

"El fundamento, por consiguiente, de esta causal de impunidad reside pura y exclusivamente en la ausencia de peligrosidad del agente.

"Los Códigos se plasman según tres métodos diferentes: Existen legislaciones en que el homicidio consentido no se toma en cuenta, constituyendo una modalidad del homicidio ordinario; Se conocen otros en los que el hecho delictuoso es considerado como delito privilegiado; Y se destacan otros, como el Ruso, en que el homicidio piadoso consensual traduce una eximente.

"No debe amalgamarse el delito piadoso con la mitigación y la participación en el suicidio de otro, que si constituye delito, salvo el caso, tratándose de particulares que este se efectúe por móviles de piedad, y mediante súplicas reiteradas de la víctima.

"El doble suicidio se rige por normas especiales, pero que no escapan, tampoco, totalmente, a la condición del homicidio piadoso. En cuanto al homicidio simple, no constituye delito, criterio del cual se apartan algunos, muy contados países.

"El suicidio es un derecho, pero aún en el caso de que no lo fuera, se sustrae forzosamente al castigo, -

porque la pena no surtirá otro efecto que el de agregar un - motivo mas a los que ya tuviera el sujeto para quitarse la - vida.

"La Eutanasia que contempla el proyecto, debe hallarse integrada por el consentimiento de la víctima, la - piedad sola no basta para configurar esta eximente. En el Código italiano la Eutanasia contemplada por el consentimiento del que sufre la muerte, constituye un homicidio privilegiado.

"Se mantiene el principio formulado en el artículo 46, inciso 11, de que los estados emotivos o pasionales, no excluyen, ni disminuyen la imputabilidad, influyendo sobre todo la cantidad del delito que se traduce en casos como este, en una disminución de la pena.

"Esta cuestión ha sido magistralmente tratada por Luis Jimenez de Acaá con una orientación que el proyecto contempla en sus líneas fundamentales". (8)

3.4.2. COLOMBIA

La legislación penal colombiana ha encuadrado en sus últimos Códigos penales al delito del homicidio por piedad, atenuando en ambos la pena, el Código de 1936 establecía que podía aplicarse incluso el perdón judicial, el de 1980 estableció castigo con pena de prisión de tres meses a tres años.

El Código citado de 1936 en su artículo 364, - establecía:

Art. 364.- Si se ha causado el homicidio por piedad con el fin de acelerar una muerte inminente, o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputadas incurables, podrá excepcionalmente atenuarse la pena, - cambiarse el presidio por prisión o arresto y aún aplicarse-

(8)- BOUZA, Luis Alberto. Op. cit. p. 124.

el perdón judicial.

Se nota que la legislación adopta una solución disyuntiva y escalonada, no hace referencia al elemento subjetivo del pedimento o consentimiento de la víctima.

En el Nuevo Código Penal de 1980, en su título XIII, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, en el artículo 326, se establece lo siguiente:

Art. 326.- El que matare a otro por piedad para poner fin a intensos sufrimientos, provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en pena de prisión de tres meses a tres años.

3.4.3. BRASIL

El Código Penal Brasileño ha evolucionado poco a poco respecto a este tema, en un principio no lo contemplaba abiertamente, sino que tomaba como ayuda al suicidio, después, merced a un proyecto que fué realizado para tratar de regularlo sirvió de base para que finalmente, en el año de 1940 se regulase con pena atenuada.

El art. 196 de principios de siglo decía:

Art. 196.- Toda persona que haya ayudado a alguien al suicidio, o que le hay brindado los medios con conocimiento de causa, será castigado con dos a seis años de prisión.

El proyecto de 1920 en su artículo 136, párrafo cuarto promovía:

Art. 136.- Respecto al homicidio:

...Cuando el agente cedió a la piedad, provocada por la situación irremediable del sufrimiento en que se encontraba la víctima, y a sus súplicas existirá una circunstancia atenuante.

El Código Penal de 1940, en su artículo 121, se limita a consignar una atenuación al homicidio por motivos que el autor considera de gran trascendencia moral o social.

Art. 121.- Si una persona comete un crimen impulsado por motivos de emoción, seguida de injusta provocación de la víctima, el juez podrá reducir la pena de un sexto a un tercio.

Pena: reclusión de seis a veinte años.

La exposición de motivos establece:

"Por motivo de relevante valor social o moral se entiende el motivo, que en si mismo, es aprobado por la moral práctica, como por ejemplo, el compañero ante el irremediable sufrimiento de la víctima (caso del homicidio eutánico) o indignación contra un traidor a la patria".

3.4.4. ARGENTINA

Este país se niega a incluir en su ordenamiento legal penal a la Eutanasia, solo se atreve a sancionarlo y compararlo como si fuera suicidio, a pesar de las grandes críticas de los estudiosos del derecho argentino.

Dn. Eusebio Gómez dice; "Nuestra ley penal no justifica ni atenúa siquiera el homicidio piadoso, no reconoce, tampoco, valor alguno al consentimiento de la víctima. - La mayoría de los tratadistas considera a este homicidio como delito especial. Todo el que mata a otro comete el delito de homicidio, y le corresponde la pena fijada por el Código, éste no fija una pena distinta para el caso en que se dé muerte a otro con su consentimiento, el autor, en consecuencia, comete el homicidio voluntario simple.

"Es interesante aquí, el recuerdo de una disposición del Proyecto de Tejedor, por la cual se reprime el hecho de prestar a otro, a sabiendas medios para que se sui-

cide, estatuyendo como pena la prisión de uno a tres años. - El mismo texto, en su segundo apartado decía; al que lo ayude a la comisión del delito cooperando personalmente sufrirá el minimum del presidio o penitenciaria, no basta para que haya homicidio o asesinato, que en el pensamiento haya existido la voluntad de matar, porque esta voluntad no es esencialmente criminal, es preciso, además, que nazca de la perversidad, y deseo de dañar, que se proponga cometer el delito. El agente deriva su interés, no ya de la satisfacción de sus deseos personales, sino de la víctima. El ha querido la muerte de la víctima, porque ella misma la quería, ha prestado su consentimiento y su brazo a la ejecución del homicidio porque ella misma imploraba su auxilio. Pero antes de ese impulso había concebido el pensamiento, no lo había meditado en secreto. Ningún interés ni pasión lo animaba. La resolución era criminal, sin duda, pero criminal en el sentido de la ley penal. Tenía la voluntad de matar, pero no tenía en el pensamiento que pudiese dañar, quitando la vida al que quería morir. Su acción es culpable, la conciencia lo reprueba, la sociedad debe castigarle; pero con otra clasificación a la del homicidio o asesinato". (9)

Estas magistrales palabras de Dn. Eusebio Gómez no han encontrado eco en los tribunales argentinos, quienes se niegan aún a considerar el homicidio piadoso como delito especial.

Siguiendo las ideas de Dn. Eusebio Gómez, el afamado tratadista, Sebastián Soler, en su anteproyecto de 1960 hace figurar una institución del homicidio por piedad en el art. 115 con una penalidad de prisión no menor de cuatro años para el homicidio piadoso, con la condición del pedido serio e insistente del enfermo grave.

El Código Penal de 1921, en su art. 83 dice:

Art. 83.- Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, al que instigare a otro al suicidio, o le ayude a cometerlo, si el suicidio se hubiere tentado o consumado.

A su vez, el art. 181, letra A dice:

Art. 181.- ...

A) Se castigará con reclusión de tres a seis años, o con prisión de uno a tres años, al que matare a otro encontrándose en un estado de emoción violenta, y que las circunstancias del hecho hicieren excusable.

3.4.5. PERU

El Código Penal de 1924, que sigue un sistema indirecto, muy frecuente en su articulado, pone en manos del juez el mas grande arbitrio, facultandolo para que la instigación o ayuda al suicidio quede impune.

El artículo 157 dice así:

Art. 157.- El que por un móvil egoísta instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado, o intentado, con penitenciaría o prisión no mayor de cinco años.

Por tanto, cuando el móvil que ha guiado al auxiliar es un móvil altruísta o de compasión, parece indudable que la penalidad no puede recaer sobre él. He aquí autorizada en Sudamérica la regulación de la cooperación piadosa al suicidio del enfermo incurable.

Parece ser que el legislador a través de un rodeo jurídico implica que en ausencia del móvil egoísta el hecho quedaría impune por la falta de tipificación adecuada, por lo tanto ante un supuesto piadoso hay posible impunidad.

3.4.6. CUBA

El Código Penal cubano de 1936, de corte socialista, establece en su art. 437, en su apartado A) y B):

Art. 437.- ...

A) El que prestare auxilio o indujere a otro al suicidio, será sancionado con privación de la libertad de tres a seis años. Si el auxiliador o instigador fuera el mismo que hubiere ejecutado la muerte, la sanción de privación de la libertad será de seis a doce años;

B) En los casos del apartado anterior, los Tribunales apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad, o compasión de su conducta, y las circunstancias del hecho, podrán, a su prudente arbitrio señalar una sanción inferior a la de seis años que fija el mencionado precepto, pero en ningún caso será inferior a un año.

Podemos apreciar que solo nos habla del móvil pietista, omitiendo el consentimiento, dá al juez arbitrio para reducir en gran parte la pena.

En la exposición de motivos, el Dr. José Martínez explica:

"Ante todo, en relación con el homicidio piadoso recogemos su afirmación, según el propio texto que el precepto consigna de que el Derecho Social se ha inspirado al respecto en un criterio de transacción, es decir, que sin establecer la eximente ha incorporado al derecho positivo en la materia una atenuación amplia respecto a la responsabilidad criminal.

"Responde esta técnica al Proyecto del Código Checoslovaco de 1925, en el que se establecía que en cuanto al delincuente que diese muerte a otra persona por piedad a fin de acelerar una muerte inevitable y próxima y liberarlo así de crueles dolores causados por una dolencia incurable o de otras torturas corporales contra las que no existe remedio alguno, que los tribunales podrán atenuar excepcionalmente la pena, y hasta eximirlo de castigo.

"Pero en esta teoría que se planteó en el orden legal por Enrico Ferri, en su libro "L'Omicidio-Suici-

dic", fué recogido después por Francia, determinando apasionadamente debates entre los penalistas y mientras unos estimaban inspirados en un alto sentimiento de alta humanidad la comisión del acto de liberación del enfermo incurable, otros entendían que en tales casos el mejoramiento físico de la raza se otorgaba a expensas de altos y fundamentales sentimientos morales.

"En definitiva, no ha sido posible una unificación de criterios, ni siquiera alcanzar un criterio predominante orientador, por lo que se puede afirmar que con la incorporación a la ley sustantiva penal cubana del precepto en cuestión, que es uno de los más especialísimos que puede confiarse en el arbitrio judicial, se ha incorporado al derecho positivo un avance de singular importancia".

3.4.7. COSTA RICA

Este pequeño país centroamericano contempla - desde 1941 el problema legal de la Eutanasia en su Código Penal, que en su artículo 189, segundo párrafo establece:

Art. 189.- ...

.Se impondrá prisión de seis a diez años al que diere muerte a otro accediendo a ruego suyo expreso y formal.

El tercer párrafo subraya:

En los casos anteriores los jueces apreciando las circunstancias personales del caso, del culpable, los móviles de piedad y de compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, quedan facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio sin que esta pueda en ningún caso ser inferior en un año.

El reciente Código Penal de 1970 señala en -- su artículo 116:

Art. 116.- Se impondrá prisión de seis meses-

a tres años al que movido por un sentimiento de piedad matare a un enfermo grave e incurable, ante el pedido serio e insistente de este, aún cuando medie vínculo de parentesco.

3.5. MEXICO

Después de hacer una reflexión y de haber mencionado sobre la aplicación de la muerte buena y dulce a través del mando, entraremos al estudio de la Eutanasia en nuestro Derecho Penal Mexicano estudiando brevemente los Códigos Penales que han existido en nuestro país, desde el importante Código de Veracruz de 1835, hasta el Código de 1931, estudiando además los Proyectos de Códigos que se han realizado desde 1931 a la fecha.

El Código Penal de Veracruz de 1835 es el primer ordenamiento penal en forma, de gran importancia en el México independiente. Su realización estuvo a cargo de distinguidos estudiosos del Derecho como fueron: Bernardo Cueto Manuel Hernandez, Jose Julian Hornel, y Antonio M. Solorio, siendo firmado además por el Sr. Gobernador de Veracruz, C. Juan Francisco de Bérceña. Muy interesante sería examinar el Código en todas y cada una de sus partes, pero dado que el tema a estudio tiene otro enfoque, solo lo analizaremos en los artículos que estén relacionados con la Eutanasia.

Este Código, en su artículo 542 decía:

Art. 542.- El que ayudare a otra persona en el acto del suicidio, o el que antes lo proveyere de medios al efecto conociendo lo que intenta, o dejare de dar el aviso correspondiente a quien deba o pueda impedirlo, se tendrá como cómplice de homicidio, sujeto a las penas que respectivamente quedan establecidas en la primera parte de este Código. Nunca, sin embargo, se le impondrá la pena capital, a no ser que haya sido él quien sedujo u obligó al suicida a darse la muerte.

Art. 552.- El que matare a otro fuera de los casos para los que expresamente se ha establecido pena en --

los artículos precedentes, sufrirá desde dos años de prisión hasta trabajos perpetuos, según fuere mas o menos agravantes las circunstancias del delito.

El legislador en forma acertada, establece -- una atenuante para los casos de poca crueldad, y las personas de poca peligrosidad, imponiéndose aquí una pena extraordinariamente menor, la cual se abstuvo el legislador de mencionar, dejando al criterio del juez su señalamiento. En el art. 542 por disposición expresa del legislador, menciona la agravante en donde se impondrá exclusivamente pena capital -- para el que sedujo u obligó al suicida a darse la muerte.

En el año de 1868 se formó una comisión compuesta por los Srs.: Lic. Antonio Martínez de Castro, Lic. -- Jose María Lafraña, Lic. Mario O. de Montellano, y Lic. Manuel M. Zamacoa.

Después de incontables estudios y esfuerzos -- para elaborarlo, el 7 de diciembre de 1871 fué promulgado el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República para delitos del fuero federal.

En el libro tercero de los "Delitos en particular", Título Segundo llamado "Delitos contra las Personas-Cometidos por Particulares", el art. 599 establecía:

Art. 599.- El que de muerte a otro con voluntad de este y por su orden, será castigado con cinco años de prisión. Cuando solamente le proporcione al suicida los medios para ejecutarlo, o lo provoque, sufrirá un año de prisión si se verifica el delito. En caso contrario se le impondrá una multa de cincuenta a quinientos pesos.

Como se verá, el artículo anteriormente mencionado establece una atenuante de uno a cinco años de prisión, además el legislador no habló del sujeto pasivo del delito, -- entendiéndose, pues que es indiferente que se mate por piedad a un menor, enfermo mental, mayor de edad, etc., resultando por lo tanto siempre la pena de cinco años, sin agravaciones para los seres menores ni para los dementes.

Estando en la Presidencia de la República el Sr. Lic. Emilio Portes Gil, se nombró una Comisión presidida por el ilustre abogado José Almaráz, con el objeto de reeditar en forma un Proyecto de Código, viendo la luz dicho Código y entrando en vigor el día 15 de diciembre de 1929. Solamente duró dos años en vigor, pues el 17 de septiembre de 1931 fué derogado por el actual Código Penal.

En su título XVII, denominado "Delitos Contra la vida", y dentro de él, en el Capítulo V, Homicidio Simple el art. 982, establecía:

Art. 982.- El que matare a otro por voluntad de éste y por su orden, se le aplicará la sanción de cuatro a seis años de segregación, y multa de treinta a cincuenta días de utilidad.

Por su parte el artículo 983 establecía:

Art. 983.- Cuando solamente lo induzca al suicidio o le proporcione los medios para ejecutarlo, se le aplicará una sanción de hasta tres años de segregación y multa de treinta a cincuenta días de utilidad si se verificare la muerte o se cause lesiones. En caso contrario solo se hará efectiva la multa.

Art. 984.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se le aplicará al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado.

En este mismo ordenamiento penal, en el artículo 172 se hace una excepción para los casos en que el juez considere poca peligrosidad en el autor del delito, diciendo que puede reducirse la pena, resultando así una disminución de las penas establecidas.

En este Código se encuentra ya un adelanto — muy importante en el artículo 984, pues aquí se señala como homicidio calificado el realizado sobre un menor o enfermo mental, cosa que en el Código de 1871 el legislador ignoró.

En nuestra legislación penal actual la muerte

que se causa una persona voluntariamente y por su propia mano, no constituye delito; así como tampoco lo constituye la tentativa, porque si el delito consumado no es figura delictiva, menos podrá serlo la tentativa ya que el sujeto no está realizando hechos encaminados directamente a la realización de un delito. Consideramos que al imponer una sanción - al que ha atentado contra su vida es inútil, ya que la vida se le haría aún mas pesada, razón por la cual volvería a intentar suicidarse en forma inequívoca.

Pero el suicidio cobra fundamentalmente importancia e interés en cuanto se liga a él la conducta de una persona distinta al suicida, con su actividad intelectual y material, haciendo posible la autodestrucción de la vida por parte de la víctima o la destrucción de esa vida por parte de un sujeto ajeno, siendo por lo tanto necesaria la existencia de un acto externo realizado por un sujeto ajeno, y es aquí en donde entraremos a la realización del estudio de los preceptos legales del Código Penal de 1931 (arts. 312 y 313) que se refieren al Homicidio-Suicidio.

Art. 312.- El que prestare auxilio o indujera a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión, si solo se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Art. 313.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas para el homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

Del análisis del art. 312 se desprenden tres formas a saber:

- 1.- Ayuda al suicidio; es decir, proporcionar los medios para que el sujeto se suicide.
- 2.- Inducción al suicidio; consistiendo en instigar a otro para que se dé muerte.
- 3.- Muerte del consentidor; privar de la vida

a un ser humano con su anuencia.

De la lectura, estudio e interpretación del mencionado precepto legal de nuestra legislación, nos hace reflexionar que la idea dada por la ley es de que siempre debe existir el consentimiento de la víctima para que opere el criterio atenuante, en cambio, se puede decir que en lo que propiamente se llama Eutanasia, no necesariamente deberá existir el consentimiento, basta con que el sujeto activo sienta piedad y compasión por los dolores y sufrimientos del sujeto pasivo para que opere la Eutanasia sin necesidad de la anuencia del ofendido.

Dentro de esta situación se ve que el artículo 312 no resuelve dicho problema, teniendo entonces que remitirnos a los artículos referentes al homicidio simple intencional (arts. 302 y 307)

Pasemos ahora al análisis del art. 313 del Código penal que se supone complemento del anterior.

Como puede observarse de su lectura, estudio, e interpretación, ya no opera bajo ningún aspecto el criterio atenuante de la sanción que el legislador dá al homicidio con anuencia de la víctima, señalado y estudiado en el art. 312.

Pues se supone que el instigador u homicida abusa del estado de la víctima menor de edad, quien no tiene el menor discernimiento y quien no obra en plena lucidez para realizar su muerte.

Se ha dicho que para que opere como atenuante el consentimiento de la víctima deberá ser formal y reiterado, en el caso del menor o del enfermo mental, este no puede darse, puesto que por su falta de madurez seguramente no saben la importancia de quitarse la vida.

En el texto de este precepto legal, el legislador olvida inexplicablemente nombrar al auxiliador del que nos habla el artículo precedente. En el art. 313 se encuentra agravada la penalidad para el instigador y para el homicida-

con la pena de lesiones u homicidio calificado, señaladas en los arts. 298 y 320 del propio ordenamiento penal.

Por tanto, este art. 313 tampoco resuelve en forma mas o menos correcta el problema fundamental de la Eutanasia.

Estudiados, analizados e interpretados los -- dos artículos antes citados, quisiera asentar la indiferencia que el legislador mexicano ha mostrado sobre el tema.

Como se ha observado a través de nuestro estudio, el legislador al momento de elaborar las leyes penales -- no toma en cuenta los móviles altruistas del sujeto activo -- que realiza la conducta punitiva, y además, afirmar que éste siempre obra con fines perversos es sumamente peligroso, por que se trata de una presunción juris tantum, es decir, que -- admite prueba en contrario, y siendo así, se podría decir -- que toca al juez suplir la falla del legislador, examinando -- y comprobando hasta el máximo si el sujeto activo no actuó -- con fines malvados, sino con el sentimiento humanitario que es la piedad y la compasión, al observar a un ascendiente o a un descendiente, o a un ser que sufre horrible y espantoso -- mente, sin embargo, el juez, para dictar sentencia tiene que basarse en lo que dicte la ley, y ésta en nuestro juicio, no establece una sanción benigna para el caso.

Además, eminentes tratadistas miran con simpatía y defienden con agrado la causa del hombre que suprime -- de la vida a un semejante, guiado por móviles de compasión y piedad, tratando el tema no solamente desde el punto de vista jurídico, sino que se han ocupado de la cuestión en su aspecto real y humano.

También dirigen severas criticas al legislador, que al considerar el caso y asignarle una sanción casi -- siempre elevada, demuestra la falta de atención necesaria para estudiar y analizar los elementos y circunstancias atenuantes, y aún para algunas excluyentes de responsabilidad, -- de que está revestido el hecho comumente.

Se considera que de acuerdo con la técnica penal moderna, la determinación de la sanción debe hacerse es-

tudiando con meticulosidad las variadas hipótesis del delito y las diversas circunstancias que objetivamente acusan una mayor o menor peligrosidad o perversión del sujeto delincuente, por lo tanto, el legislador tiene como primera obligación estudiar el delito no como un fenómeno abstracto resolviéndolo matemáticamente, sino como una conducta humana compleja, producto de causas sociales y de acuerdo con esto señalar una pena, fijando los límites máximo y mínimo, dejando así al juzgador aplicar la ley, realizando en forma correcta su función de impartir la justicia.

La penalidad que señala el art. 312 puede considerarse que tiene límites desproporcionados, maniatando al juzgador al momento de dictar sentencia, y orillando a los defensores de la Eutanasia a subterfugios jurídicos para evitarle una pena elevada y desproporcionada, resultando demasiado elevada para el hombre que propina la muerte por móviles de compasión y de piedad, y muy leve para el que obró por móviles egoístas.

Siguiendo con nuestro recorrido histórico legislativo penal mexicano, diremos que en el año de 1949 se integró una comisión para elaborar un proyecto tomando parte en ella el Lic. Luis Garrido, el Lic. Celestino Porte Petit-Candaup, Lic. Raúl Carrancá y Trujillo, y el Lic. Francisco Argüelles.

Este proyecto en su art. 304 establecía:

Art. 304.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será sancionado con la pena de uno a cinco años de prisión. Si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión será de ejecutada de cuatro a doce años de prisión. Se impondrá de uno a tres años de prisión cuando la privación de la vida se cometa por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima y ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida.

Lo interesante de este proyecto es la última parte del artículo citado, pues ya habla de los móviles de piedad, palabra que no se había encontrado en los anteriores

Códigos ya estudiadas. Aquí apenas es leve, es atenuada por el móvil pietista, con súplicas reiteradas de la víctima y ante la inutilidad de todo auxilio para salvarle la vida.

En el año de 1958 se formó una nueva comisión integrada por los Licos. Celestino Porte Petit Candaudap, Ricardo Franco Guzmán, Francisco Pavón Vasconcelos, y Manuel Ríos Govea.

En el capítulo referente a "Delitos Contra las Personas", el art. 237 exponía:

Art. 237.- Se aplicará de uno a diez años de prisión al que prestare auxilio o indujere a otro al suicidio.

Se aprecia un amplio arbitrio que se dá al juez para imponer una pena en el caso del auxilio o inducción al suicidio; con esta amplitud al juez, como persona de seriedad y criterio estudiará todos los elementos que intervienen en el delito, pudiendo imponer desde una pena sumamente baja, como lo es un año de prisión para individuos de poca peligrosidad, y así ir aumentando hasta una pena ya fuerte como son diez años para individuos de peligrosidad mayor.

En el año de 1963 se formó otra Comisión integrada por intelectuales de prestigiado reconocimiento y grandes conocimientos jurídicos en el área del Derecho Penal como son: Dr. Fermín Román Lugo; Dr. Celestino Porte Petit Candaudap; Dr. Luis Fernández Doblado; Dra. Olga Islas de González; Lic. Luis Porte Petit Moreno y el Dr. Luis Garrido.

En el art. 281 del proyecto se disponía:

Art. 281.- Al que instigue o ayude a otro al suicidio, se le impondrá la sanción de uno a diez años de prisión si el suicidio se consumare. Si el suicidio no se llevara a efecto, pero su intento produce daño o lesiones, la sanción será de tres días a tres años. En ambos casos se impondrá multa de seiscientos a seis mil pesos.

Aquí en este proyecto se dá al juez margen su-

ficiente para imponer la pena indicada a las personas homicidas, según las circunstancias especiales del hecho.

La comisión no menciona el llamado Homicidio por móviles de piedad, considerando que no debe ser objeto de expresa regulación por los graves peligros que de su práctica pueden derivarse, y dejar al arbitrio del juez estimar los móviles de homicidio en cada caso concreto.

Sin embargo, el Código Penal del Estado de Méjico vigente, de 1961, establece en el Subtítulo Quinto el capítulo denominado "Delitos Contra la Vida y la Integridad-Corporal", el cual en su artículo 234 establece:

Art. 234.- Será castigado con prisión de seis meses a diez años, y multa hasta de \$10,000.00 el homicidio-cometido:

...III.- Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida.

En la exposición de motivos del aludido ordenamiento legal encontramos lo siguiente:

"Esta modalidad halla su justificación en la naturaleza eminentemente emotiva y social de los móviles que lo inspira para eliminar la posibilidad de que a la sombra del homicidio piadoso pudieran disfrazarse homicidios determinados por otras causas, se condiciona la atenuación del hecho de que la muerte sea solicitada por la propia víctima mediante súplicas notorias y reiteradas".

Podemos apreciar que este Código es copia fiel del proyecto de 1949, sin embargo, si aquí se quedó en simple proyecto, éste fue más allá, y en forma muy valientemente arriesgó a poner en vigencia dicho precepto, aunque la pena sea un poco desproporcionada.

Como resumen a la polémica mundial científica legislativa, en lo referente a la Eutanasia, podemos presentar las siguientes posiciones:

A) La que considera al homicidio consentido - como un sujeto de absoluta impunidad, asentándose esta doctrina en el siguiente argumento: como el hombre tiene derecho a disponer de su vida, supuesto que el suicidio es impune, posee también la facultad de transmitir ese derecho a otro, es decir, de suicidarse por mano de otro. En la actualidad unicamente el Código Soviético de 1922 declaró impune el homicidio realizado por compasión a petición de la víctima.

B) La que lo equipara al homicidio común, partiendo de la circunstancia de que en estos hechos se dan los elementos del homicidio: Muerte de un ser humano y voluntad de matar.

Carrera sostiene que el homicidio consentido debe equipararse al homicidio común y dice: "Pretender que - la muerte del que consiente no puede ser inculpada, por - que el que lo mató creyó hacerle un beneficio, ante todo, -- convierte una hipérbola fantástica en una realidad".

C) La que entiende que es un homicidio agravado por la concurrencia de alevosía o premeditación, este criterio no se sostiene por ningún texto legal, y en la doctrina es defendida por muy escasos tratadistas.

D) La que lo estima como un homicidio atenuado este es el criterio que podríamos llamar General. Adolf -- Cheveau dice "No basta para que haya homicidio que en el pensamiento haya existido la voluntad de matar, por que esa voluntad debe ser esencialmente criminal. Es preciso además -- que nazca de la perversidad y deseo de dañar, del que se propone cometer el delito. Existe esa voluntad criminal cuando una convención liga al agente y a la víctima. Este hecho modifica completamente la criminalidad de la acción. Ella no -- procede de la violencia, de la avaricia o de otra pasión -- odiosa, sino de una falsa piedad. Ningún interes ni pasión -- anima al agente. Tiene la voluntad de matar, pero no tiene -- el pensamiento de que pudiese dañar quitando la vida al que quiere morir. Su acción es culpable, la conciencia lo reprueba, la sociedad debe castigarlo, pero con otra clasificación especial".

Por lo tanto, en la teoría general del homicidio consentido predomina la tésis de la atenuación.

La doctrina ha exigido además para que opere el criterio atenuante las siguientes condiciones:

1.- Que exista una verdadera petición por parte de la víctima, no basta una mera actitud pasiva;

2.- Que la petición ha de ser espontánea, y no lo es si concurre la coacción física o moral, engaño, o la víctima no es capaz de consentir;

3.- Que la petición de muerte sea de tal modo seria e insistente, que no haya lugar a la menor duda sobre el deseo de la víctima; y

4.- Que no se obre por móvil bajo y egoísta.

C A P I T U L O

C U A T R O

EUTANASIA Y CULTURA

- 4.1. JUSTIFICACION DE LA REGULACION JURIDICA DE LA EUTANASIA EN OTROS PAISES Y CARENCIA DE BASES ESTRUCTURALES LEGALES EN MEXICO
- 4.2. FACTORES CULTURALES
- 4.3. FACTORES CIENTIFICOS
- 4.4. FACTORES MORALES
- 4.5. FACTORES RELIGIOSOS
- 4.6. FACTORES JURIDICOS
- 4.7. FACTORES SOCIALES

C A P I T U L O C U A T R O

EUTANASIA Y CULTURA

4.1. JUSTIFICACION DE LA REGULACION JURIDICA DE LA EUTANASIA EN OTROS PAISES Y CARENCIA DE BASES ESTRUCTURALES EN MEXICO

El capítulo que abordaremos ahora podrá darnos pauta para explicarnos el porque la Legislación Penal -- Federal Mexicana no ha considerado dentro de su ordenamiento penal al homicidio piadoso, y porque en otros países, o regiones del propio país, concretamente el Estado de México si contemplan en su legislación al homicidio piadoso. ¿Será por las diferencias culturales, por el avance científico, por -- las barreras morales, las concepciones religiosas, las tradiciones jurídicas, o los convencionalismos sociales?.

Para todos es sabido que cada país tiene sus propias formas de vida, sus propias tradiciones, y que a pesar de que algunos países son afines, no dejan de tener diferencias entre si, y estas diferencias se reflejan en todas -- las manifestaciones culturales de las naciones, y que alcanzan también al derecho por un lado, y a la medicina por otro campo, estos, que son los más allegados al problema de la -- Eutanasia, pero que tienen al rededor suyo a otros campos -- también importantes, controvertidos y controversiales@como la religión, la moral, la cultura y sobre todo a la sociedad, --

que es a fin de cuentas quien resiente el peso y el problema de este grandioso tema.

Vimos ya, en el capítulo anterior, que hay -- países y legislaciones que rebasan todas las barreras anteriores y que se atreven a tipificar el homicidio piadoso, -- unos exigiendo la pena, otros atenuandola, algunos explican el porque consideran importante tipificarlo, otros no, sin embargo los tratadistas del Derecho, algunos especialistas científicos y personalidades religiosas han hablado y escrito sobre este tema, nosotros trataremos ahora de tomar esas opiniones y de plasmarlas en este sencillo trabajo para entender porque para algunos países, el nuestro está atrasado en cuanto a la regulación, o porque, para otros, nuestro país no faculta al homicida a esconder sus instintos criminales en un acto pietista.

Complicada será esta labor, puesto que no ha sido un solo autor quien ha escrito algo referente a la Eutanasia, son varios y reconocidos quienes han abordado el tema del presente trabajo, entre ellos hay quien lo trata de una manera somera, sin embargo, todos tienen un especial interés que despierta la inquietud en el lector, y que inmersaremos y compaginaremos en este trabajo, y en este capítulo en especial, porque esas personas han sido, algunas lo son, grandes hombres entregados a su materia, abogados, médicos, superiores religiosos, sociólogos, etc..

4.2. FACTORES CULTURALES

Diversas son las opiniones que se han expresado en torno a la Eutanasia, encontradísimas entre si, y todas con diversos y pretensos fundamentos lógicos que han sido sabiamente esgrimidos por los estudiosos de la hipótesis que nos ocupa.

Tan pronto unos han considerado que ni siquiera es humano pensar en que pueda reglamentarse, otros han -- considerado que no solo es humano, sino también necesario, y dan al respecto ideas para la reglamentación de la Eutanasia.

Los filósofos de la antigua Grecia y Roma habían afrontado ya este problema, recogiendo quizá las enseñanzas de los indos, los cuales ultimaban en el barro sagrado del Río Ganges en las orillas, a los enfermos incurables y a los inútiles.

Platón, Epicuro y Plinio fueron verdaderos eutanatas.

Platón, en su libro "La República", se muestra partidario de la Eutanasia seleccionadora, alaba a Esculapio por haber hecho proposiciones en el sentido de que a los enfermos incurables se les deje en el mayor abandono, y solo se auxilie a los enfermos que tengan posible cura, propone que se les dé muerte a los ancianos, a los débiles, y a los enfermos incurables.

Expresa claramente en su libro citado lo siguiente: "El ciudadano tiene un deber que cumplir en todo Estado bien organizado, nadie puede pasar toda su vida con enfermedades y los remedios, Estableceras ¡Oh, Glaucón!, en el Estado una disciplina y una jurisprudencia tales como nosotros las entendemos, prodigando cuidados a los ciudadanos bien constituidos de cuerpo y alma. Por lo que respecta a los no sanos de cuerpo, se les dejará morir".

Epicuro exponía su pensamiento diciendo que se debería hacer lo posible para que la vida fuera menos odiosa, pero en el momento en que ésta se volviera insostenible habría que terminarla.

Plinio, por su parte, decía que en las enfermedades incurables, los físicos podían dar la muerte.

⊙ Los griegos siempre desearon una población sana, efecto de la práctica de un eugenismo total, a base de los seres contrahechos y reacios a la educación, gimnasia, danza y música. Todo ello, en vista de la salud física del ciudadano, de cuya salud intelectual o espiritual no se mostraban menos solícitos.

Tomás Moro en su obra "Utopía" afirma su fe -

en la Eutanasia. En su ciudad ideal solamente existen Tribunales Morales, y los magistrados y los sacerdotes serán los encargados de presentar con las mejores maneras a los incurables y a los que sufren, expresa, "quienes sufren de enfermedades curables deben ser atendidos, tratados y asistidos, pero cuando la enfermedad no solo sea incurable, sino también terriblemente dolorosa, los jueces y sacerdotes deben concederle la merced de la muerte". (2)

En páginas siguientes de su libro propone que magistrados y jueces deban persuadir a los incurables para que se dejasen morir de hambre, o eliminarlos durante el sueño cuando hayan llegado a ser un espectáculo insufrible para los sanos y los robustos.

Francisco Bacon, como ya dijimos en el primer capítulo de este trabajo, aparte de legar el importante precepto, hizo un estudio amplio y preciso sobre el tema que nos ocupa y del que ya analizamos en su oportunidad.

Por su parte, el poeta metafísico Maurice Maeterlinck, en su libro "La Muerte", se refiere a la Eutanasia de una manera muy especial, "Las enfermedades, dice, pertenecen a la vida y no a la muerte. A medida que progresa la ciencia se prolonga la agonía, que es el momento más horrible, siéndolo también para quienes presencián la más aguda cumbre del dolor y del horror humano". (3)

Maeterlinck se muestra a favor de la aplicación de la Eutanasia y crítica a los médicos, y a la ciencia que conforme avanza, prolonga la agonía en los pacientes que tienen pocas esperanzas de alivio.

Difícil es, como hemos podido observar, postularse de una manera radical en pro o en contra de la regulación jurídica de la Eutanasia, sin embargo, aquellos que han tenido una gran importancia y trascendencia para la cultura han dejado plasmado su pensamiento para futuras generaciones

(2)- MONO, Tomás. "La Utopía". Ed. Porrúa, México, D.F.

(3)- MAETERLINCK, Maurice. "La Muerte". Ed. Nuevos Tiempos, México, D.F.

y para los actuales estudios, estudios éstos que entre más amplios más controvertidos, y que estamos plasmando en este estudio.

4.3. FACTORES CIENTÍFICOS

La ciencia ha intervenido y debatido enormemente este hondo problema. Billon, en 1820, mantuvo la tesis de la Libertad de la Eutanasia, y 53 años después Tollemache retoma la bandera, Guermenperez escribe en 1904 una obra publicada en París que lleva por título una indignada repulsa: "El asesinato médico y el respeto a la vida humana", obra que inspiró a Jules Regnault a escribir un artículo publicado en la Vieja Revista de Revistas, en París en el mismo año, obra en donde refleja sus dudas, "Asesinato médico o Suprema caridad".

Nadie puede negar que probablemente sea el médico la persona que mas solicitudes recibe de practicar la Eutanasia, ¿pero cual será la posición que deba adoptar éste?

La anterior interrogante puede abrir el campo y admitir diversas respuestas, pues si bien se hace refiriéndose al médico exclusivamente como hombre, éste podrá, de acuerdo con la moral propia prestarse o no a las ejecuciones piadosas.

Otra respuesta sería, si la pregunta se hubiese planteado al médico como órgano ejecutor o estudioso de la ciencia médica, En este caso, creo que habría dos formas de pensar, la primera sería si partimos de la idea de que el objeto de la mencionada ciencia consiste en la conservación y restablecimiento de la salud humana. Si este fuera el objeto, creemos que cualquier práctica, por piadosa que fuere, no sería bienvenida si con ello se eliminase la vida, pues se negaría el mencionado objeto científico.

La otra forma de pensar se podría plantear diciendo que el objeto de la ciencia médica no solo busca la conservación de la vida humana, sino que también busca curar

al enfermo del mal que lo aqueja.

Sabido de todos es que el médico toma como parte inherente a su profesión de médico el Corpus Hippocraticum, nombre que recibieron los trabajos de varios médicos de la escuela de Cos con el cual trataron de arrojar de la medicina a los dioses y a la magia y volviendo al empirismo de la medicina popular y del buen sentido, se basaban por primera vez en principios que se pueden considerar científicos.

Aún así, no era ciencia en el sentido moderno ya que a Hipócrates le faltaba todavía la base anatómica y fisiológica.

El juramento hipocrático es el siguiente:

"Juro por Apolo, Médico, Esculapio, Higias y Panacea, que he de observar este juramento. -- No daré, sea quien fuere el que me lo pide, -- una droga homicida, ni tomaré nunca la iniciativa de tal sugerencia.

"En toda casa donde vaya, entraré para el -- bien de los enfermos, con el firme propósito de no causar voluntariamente daño.

"El cuidado primordial del médico debe ser -- conservar la vida humana, aún cuando alivie -- el sufrimiento.

"El médico debe dar consejos prudentes, y respetar el secreto de sus enfermos.

"Que su ciencia lo aleje de toda impureza, de todo acto culpable; que no lleve con mala intención sus miradas sobre sus esclavos, o sobre los jóvenes.

"Que no se deje dominar por pensamientos placenteros, de caricia, de complacencia, de diversión.

"Que ame a los pobres y esté siempre dispues

to a cuidarlos.

"Que sea sencillo en su vivir, que domine severamente su lenguaje, que tenga la palabra bondadosa, que esté siempre cerca de DIOS".

A la parte última del primer párrafo se le ha querido ver como una condena formal a la Eutanasia, condena que sería muy asombrosa para la época en que se ejercía por parte del padre de la ciencia médica. En realidad la fórmula alude sobre todo al envenenamiento de los condenados a muerte que se había hecho tradicional en los tiempos de Hipócrates. Asimismo, tiende a defender la dignidad del médico, haciéndolo no solamente una especie de encubridor, un hombre - cuyo trabajo lo pone en posesión de productos preciosos, de lo cual se beneficiaría vendiéndolos muy caros.

"Hipócrates dice si, pero Galeno dice no", -- afirma el proverbio, en efecto, el discípulo mas fiel de Hipócrates no duda en erigir como principio que "la oportunidad es el alma de la medicina", es decir, que más allá de todas las reglas prefabricadas, corresponde a la conciencia -- del médico, en cualquier circunstancia, la decisión de la -- conducta a seguir.

En cuanto a Plinio, el hablaba de "esos médicos temibles, los únicos hombres que pueden impunemente cometer un asesinato", lo que permite suponer que los médicos de la época usaban muy a menudo, y abusaban a veces, de ese poder.

Y es Hipócrates mismo el que recomienda en el juramento: "En toda casa donde vaya entraré para el bien de los enfermos, con el firme propósito de no causar voluntariamente daño". Es pues, en primera instancia, al médico, y solo al médico, a quien corresponde juzgar sobre el bien del enfermo, y el juramento de Hipócrates no podría servirle de paradigma de la conciencia.

En realidad, es con la moral cristiana que se impuso ese respeto absoluto a la persona que caracteriza -- nuestra civilización. Anteriormente la personalidad del en--

fermo, del lisiado físico o espiritual, del agonizante, nunca había sido considerada sagrada al mismo título que la de un hombre sano.

En el sentido humano, el hombre puede, de principio superar a la naturaleza en todo, mas como dijo Bacon, solo obediéndola a ella y a sus leyes, que él no puede alterar, lo único que puede es aplicarlas, de tal modo, que sirvan para finalidades humanas.

Es ésta la limitada grandeza del hombre o su limitación, según sea el punto de vista que se elija.

Nuestros sentidos son los que informan al hombre mejor, solo por ellos son discernibles verdad y error.

La medicina sabe ahora conscientemente lo que hace, ella ha dejado de ser arte, y ahora es ciencia, y solo desde ese momento la historia de la medicina podría enseñar algo que tuviera valor real y eterno. En todo el tiempo anterior, titubeando entre sus diversas fases, no podía ser una estrella orientadora, pues nada ni nadie que no ha llegado, como la ciencia, por sus observaciones y experimentos a leyes invariables, puede serlo.

El ejercicio de la medicina está sujeto, en los países modernos, a normas fijadas por leyes y reglamentos especiales. Estas restricciones, en cuanto a las personas autorizadas, y otras condiciones de la práctica profesional están justificadas por la índole de tales funciones, que afectan a los intereses, la salud y la vida de toda la sociedad.

Aunque el ejercicio de la práctica de la profesión médica es una serie de actos mas o menos reservados entre el facultativo y su paciente, las funciones no son exclusivamente privadas, pues la salud de las personas es un problema de interés público y hay ventajas sociales en que es cuidada con las mayores garantías.

Enrico Ferri, que en 1884 imprime un trabajo extraordinariamente sugestivo, publicado antes en el archivo

de César Lombroso, que lleva por título "L'Omicidio-Suicidio" en el que aborda la responsabilidad jurídica del que dá muerte a otra persona, trata muy ampliamente el tema del consentimiento del paciente.

Los móviles le sirven para trazar el límite, y proclama que el que dá muerte a otro guiado por motivos --piadosos y altruistas, no debe ser considerado como delincuente, "entre el amigo que mata por piedad a su amigo, condenado por una enfermedad incurable, cediendo a sus ruegos reiterados, y el individuo que no mata, pero que con falsas noticias y con pérdidas sugestiones instiga a otro a suicidarse, proponiéndose con ello liberarse de un compromiso o participación de una herencia, existe un abismo moral en favor del primero". (4)

H. Bignet-Sanglé expone en su libro "El arte de morir" un proyecto de reglamento, según el cual la Eutanasia será confiada a especialistas que deben reunir las características de patólogo, psicólogo y terapeuta.

El que desee morir será examinado por tres de estos peritos, los cuales estudiarán al sujeto desde el punto de vista hereditario, constitucional, fisiológico, investigando las causas que lo impulsan a tal designio. En el caso de que se trate de una enfermedad positivamente dolorosa e incurable, a juicio de los tres eutanatas será otorgado el derecho a morir. Además el mismo autor propone que las prácticas de la Eutanasia se realicen en establecimientos a propósito, que denomina Institutos de Eutanasia.

El médico francés pasa revista a los distintos medios útiles para procurar la muerte buena, y se inclina en favor del protóxido de Azó, que lejos de producir sensaciones desagradables, parece que procura al agónico una placentera marcha del mundo de los seres vivos.

El médico psiquiatra Alfredo Hoche, y el penalista Carlos Binding, publicaron en el año de 1920 un folleto titulado "La autorización para exterminar las vidas sin valor vital".

(4)- FERRI, Enrico, "L'Omicidio-Suicidio". Fratelli Brocchi - Ed. Torino, Italia. 1923

Estos autores dan las razones jurídicas, médicas y morales que pueden presentarse en pro de la posibilidad legítima de matar a los seres desprovistos de valor vital.

Binding resume su propio pensamiento favorable a la Eutanasia diciendo; "yo no encuentro, ni desde el punto de vista religioso, social jurídico, médico o moral, argumentos que nieguen la autorización para destruir esos seres, remedos de verdaderos hombres, que provocan en todos los que los ven disgusto. En épocas de alta moralidad es indudable que hubieran acabado con semejantes seres". (5)

Según el sentir de este autor, "la muerte dada a estas personas no debe estar prohibida cuando otorga su permiso una Comisión Oficial, nombrada para este fin, para el caso de tratarse de dementes sin remedio, o cuando se ejecuta en el fundado supuesto de que existe un consentimiento que en el caso concreto de enfermos insalvables se traduce a una autorización". (6)

Hoche, su gran colaborador ilustra y apoya, con la fuerte convicción del médico las ideas del jurista, creyendo que llegará un día en que estimeremos que la eliminación de los individuos de "espíritu muerto" no es un crimen, sino un acto útil.

El Dr. Enrique Morselli, en su obra titulada, "L'Uccisione Pietosa (L'Euthanasia)", escrita en 1923, revela lo dudoso e inseguro de los conceptos de incurabilidad e inutilidad en que se apoyan los eutanatas, y el escaso valor psicológico y jurídico del consentimiento y la piedad.

El médico italiano pide que se descarte al médico de este problema en que pugnan trágicamente la vida y la muerte.

En el aspecto moral, la Eutanasia es siempre condenable, la sociedad no tiene el derecho de desprenderse de los enfermos mentales, en los que la causa de su afección

(5)- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Op. cit. p. 145

(6)- CARMONA NOGUEDA, José Luis. Op. cit. p. 71

es oriunda de sus males colectivos, por lo que el cuerpo social debe sufrir las consecuencias.

"La Eutanasia y la selección no acarrearán ningún beneficio social, creo que el mejoramiento físico de la raza se obtendría a expensas de los sentimientos morales. La abnegación para asistir a enfermos repugnantes, la compasión activa por nuestros prójimos dolientes, la simpatía por toda criatura viviente, sus valores altamente útiles, a los que no debemos renunciar, por otra parte, el sufrimiento es un factor de elevación, el dolor tiene una finalidad moral y casi estética", por tanto concluye Marselli "No nos desmoralicemos". (7)

Pero, ¿es tan insoportable el dolor, que sea preciso suprimirle con la muerte, y tan horrible y cruel la agonía, que se imponga el deber de su aceleramiento?

El dolor es un hecho psicofísico eminentemente subjetivo. Los médicos presencian a diario el estoico gesto con que muchos pacientes resisten las operaciones más cruentas, en tanto que enfermos leves, histéricos e hipersensibles, claman a gritos por sufrimientos que de ordinario se toleran sin excesos de ademanes.

Además, no siempre los dolores más atroces — son indicios de males gravísimos, mientras que enfermedades mortales están desprovistas de sensaciones dolorosísimas.

No podemos, por tanto, confiar al dolor el decisivo influjo de decidir la aplicación de la Eutanasia, además, la medicina moderna no está desarmada frente a los dolores más agudos, es posible la moderada morfinaización de un canceroso, de un tífico en su último grado, sin que ello perjudique su estado general.

"La agonía observa Marselli, no va siempre acompañada de dolor, y que, afortunadamente, de ordinario la conciencia del moribundo está oscurecida, y la muerte sobre

viene cuando la sensibilidad superior cerebral consciente se ha extinguido. Las expresiones atroces que contemplamos, impotentes en el moribundo, no significan dolor, ni siquiera — en las tumultuosas agonías. Contracciones, gestos de repulsas, gemidos, suspiros, agitaciones de las manos, tentativas de arrojarse del lecho o dirigirse hacia la luz, son acciones reflejas subconscientes sobre los centros inferiores de la expresión y no significan terrores lúcidos, ni dolorosos en el moribundo". (8)

En suma, parece innecesario truncar una agonia cuya aparatosidad no es indicio de sufrimientos, y solo queda el caso del enfermo insalvable que pena con tormentos inaguantables, y el de los seres inútiles desprovistos de valor vital. La muerte libertadora se apoya, no solo en el dolor, sino en la incurabilidad del mal que atormenta al paciente; y la muerte eliminadora se basa en el concepto de inutilidad.

Pasemos ahora a examinar los conceptos de incurabilidad e inutilidad.

La incurabilidad es uno de los conceptos más dudosos, de una parte, enfermedades que un tiempo fueron incurables, se han vencido hoy, y no podemos afirmar que las — que reputamos como tales en el presente, no puedan ser curables algún día.

El estado presente de la medicina permite, — sin duda, decidir, que atendiendo a los medios terapéuticos de que disponemos, hay enfermedades incurables en ciertos momentos del proceso nosológico.

El concepto de inutilidad es aún más movedizo e inseguro que el de la incurabilidad. En su más amplio sentido, no solo abarca los dementes y los idiotas, sino otras muchas categorías de seres humanos, como los anormales de nacimiento, los viejos valetudinarios, etc.

No podemos, pues, trazar los límites de la —

(8) — CARRONA NOGUEDA, Jose Luis. Op. cit.

inutilidad, pero aunque la concretásemos a seres monstruosos de nacimiento, a enajenados indomables y de costoso mantenimiento, ¿tenemos el derecho de aniquilar estas vidas por un razonamiento de inutilidad y economía?

La sociedad no debe olvidar que le alcanza -- buena parte de responsabilidad en la insana mental de sus -- miembros, por no haber sabido combatir con energía contra la sífilis, el alcoholismo, la miseria, etc.. No debemos, por otra parte, renunciar a los sentimientos más nobles de afectividad y solidaridad sociales.

"El Médico, nos dice Jiménez de Asúa, no puede practicar la Eutanasia con el premeditado designio de producir la muerte, pero llega a ella como un medio de cura, -- por desgracia, la medicina no siempre sana, la mayor parte -- de las veces solo alivia los padecimientos. Curar no es solo sanar, es aliviar también, más cuando el médico, ante dolores acerbos e intolerables, aplica medios analgésicos y narcóticos, es consciente de que abrevia la existencia del enfermo, de que le acelera el fin de sus días crueles.

"Pero al médico no le guía la intención de matar al paciente, ni aún por piedad, sino que su único designio es aliviarle, disminuirle el sufrimiento. Por eso el problema de la Eutanasia practicada por los médicos, en sus justos límites carece de sustancia polémica, porque, como escribió Binding y como acabo de decir, más que una forma de matar a los enfermos, es una verdadera cura, un remedio sintomático de los más espantosos dolores, un medio beneficioso -- para los que sufren cruelmente". (9)

Retomando las ideas de Masterlink acerca de la agonía y del papel del médico, transcribimos lo siguiente "Los médicos consienten gradualmente, cuando ya no queda esperanza, sino de adormecer, a lo menos, de amagar las supresas angustias. Hasta hace poco, ninguno de ellos hubiese tenido la audacia de hacerlo, y aún hoy mismo, muchos vacilan, cuentan como ávaros, gota a gota, la clemencia y la paz que retienen, y deberán prodigar, temiendo debilitar las últimas

(9)- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. Op. cit.

resistencias, vale decir, los más inútiles y los más penosos sobresaltos de la vida que no quiere ceder un sitio al descanso que se acerca. No me corresponde determinar si su piedad podría ser más audaz". (10)

El progreso ha permitido al hombre incrementar su capacidad para conservar la vida, y su buena voluntad para someter a tratamiento a los seres menos favorecidos, en fermos, indiscriminados, esto en ocasiones ha venido a resultar un acto de una crueldad insólita, hay ocasiones en que la Eutanasia resulta un acto justificable.

La sociedad respecto a esta posición se muestra difícil, el asesinato misericordioso es un crimen para ella.

El médico que parece ser por lógica, la persona indicada para llevar a cabo el acto de la Eutanasia, vive de acuerdo a la tradición médica, obediente al "Juramento Hipocrático", "Nunca proporcionaré medicamento que cause la muerte a persona alguna", ni "si soy requerido daré consejo al respecto".

Sin embargo, pese a esta tradición, parece ser que la medicina se mueve lentamente hacia una posición favorable en pro de la Eutanasia.

4.4. FACTORES MORALES

La moral se puede considerar como un conjunto de preceptos consuetudinarios que rigen internamente la conducta individual de los sujetos que forman el todo social.

La moral norma directamente al individuo, e indirectamente al conglomerado social.

La conducta del individuo puede ser valiosa para él, si es que considera que está actuando conforme a lo

(10)- BOUZA, Luis Alberto. Op. cit.

que su moral le indica, pero, sin embargo, la moral individual no puede variar mucho de lo que el Derecho indica a la colectividad, ya que tanto uno como otro tiene un mismo origen, que es la observación de la conducta humana. Así, las reglas de la moral provienen de esa observación, y con el transcurrir del tiempo cada hombre las va adaptando hasta considerarlas interiormente obligatorias, sin que nadie se las imponga.

Así, también el legislador, observa la vida comunitaria y lleva a los Códigos las conductas que ha aprendido y que, considera, deben ser impuestas en forma de ley para una mejor forma de vida social.

Ahora bien, la Eutanasia podría centrarse — así en el aspecto moral, que como la moral individual, a pesar de ser reglas autónomas, proviene de la actividad humana, y esta actividad siempre sufre cambios de dirección, — puede suceder que en determinado lugar, y momento, se considere inmoral la práctica de la Eutanasia, sin importar que en ese mismo lugar en el pasado se haya considerado esa misma acción eutanásica como una conducta moralmente valiosa. Lo mismo podría suceder en el futuro.

En la actualidad, las corrientes materialistas que imperan, niegan la validez moral a la Eutanasia, — pues consideran valiosa la conservación de la vida y las facultades humanas. A pesar de ello, no se puede decir que estas corrientes morales tengan un amplio futuro, ya que la humanidad, y la juventud en especial, dan a conocer abiertamente su desapego hacia dichas corrientes, y en especial a la gran mayoría de los valores morales.

Vista desde el punto de vista moral, la Eutanasia, ha sido altamente reprobada, por que indica el relajamiento de nuestros ideales morales y la norma del respeto que debemos tener por la vida humana; se considera también que priva del uso de la razón al enfermo, y precisamente en los supremos momentos de que tal vez ha menester para convertirse porque a lo menos le priva de momentos preciosos — para merecer delante de Dios, y porque de ninguna manera se debe privar de la vida a nuestros semejantes.

Los numerosos casos de muerte por piedad, ocurren en todos los países civilizados, en estos últimos tiempos demuestran que estamos frente a un problema vivo, de palpitante interés, generalmente inspirados en la moral de la solidaridad humana, que pone, precisamente en evidencia el dolor de un semejante que sufre. Frente a él, el jurista no puede, y menos aún el legislador, cerrar los ojos.

La solidaridad en el dolor humano traduce un sentimiento que eleva la moral, santifica los sacrificios y exalta las emociones, crea estados de plasticidad emocional, que nos aproxima íntimamente hasta confundirnos en una sola angustia, con la angustia del semejante que sufre.

La lucha interna que sufre un hombre ante el dolor de sus semejantes es, en ocasiones, tan intensa, que -- tras largos momentos de reflexión, llega al momento supremo de natar por piedad al triste doliente.

4.5. FACTORES RELIGIOSOS

La vida humana es sagrada.

Esta es la premisa con la cual las principales religiones del mundo se oponen fuertemente a la Eutanasia en base a la santidad de la vida, pero es curioso observar como estas mismas religiones con extrema facilidad ignoran este postulado cuando así conviene a sus intereses.

Pero sea cual fuere la religión de que se habla siempre se llevará en el pensamiento la idea de que se trata de un freno social que se ejerce en el individuo, y -- que directamente se deja sentir en la sociedad. Tal lo produce en la conducta del hombre el temor a Dios.

En un gran número de religiones se establece el No Matarás entre sus mandamientos primordiales. Así, las religiones que aceptan este principio, lógico será que ningún valor positivo otorguen a la Eutanasia, pero importantes son, sin embargo, los razonamientos que han expuesto para --

pronunciarse en contra.

Pero no todas las religiones le han negado el valor, y así lo comprendemos al encontrar que en el año de 1949, se presentó al Congreso de Nueva York una petición de legalización de la Eutanasia respaldada por 306 pastores y rabinos.

No obstante lo anterior, hay que considerar la preponderancia mundial de la religión cristiana, y de las que como ellas postulan el No Matarás, lo cuál ha de ser determinante en la aceptación o negación mundial de la Eutanasia.

La religión judeo cristiana está regida por Diez Mandamientos, los cuales consideran entre ellos, en quinto lugar el No Matarás.

No Matarás a tu prójimo, porque él es tu hermano, ni te matarás a ti mismo, es un mandato inflexible que obliga a todos los seres humanos, la Eutanasia infrinje abiertamente este mandamiento divino, vulnera la santidad de la vida, de la cuál solo Dios es creador y Señor del Universo y quien puede disponer de ella.

La doctrina religiosa siempre se ha manifestado en contra de la muerte eutansica, por considerarla contraria a los fines providenciales de la vida, al respeto que se debe a la vida, a la muerte, al derecho que Dios posee sobre los hombres, y a la misión sobrenatural del dolor que purifica al hombre y lo lleva a los más altos horizontes.

El derecho de destruir una cosa compete solamente a su creador, pues bien, Dios creó al hombre para su servicio y alabanza.

Por consiguiente, compete a Dios, y no al hombre, el derecho de poner fin o término a la vida humana, La Eutanasia es una usurpación de los Derechos del Señor de la Vida.

A la afirmación de que el hombre no tiene de-

recho de atentar contra su propia vida, los partidarios de la Eutanasia contestan que el Estado es superior al individuo. Así, dicen, como está permitido a la sociedad civil ejecutar a un criminal, de un modo análogo puede ella suprimir, también, a unos seres inútiles y molestos.

El bien del Estado no es el fin último del -- hombre, antes bien, el Estado es un medio dado al hombre para alcanzar sus fines, el Estado es para el hombre, y no el hombre para el Estado.

La Eutanasia mandada por autoridad civil sería una violación de este principio fundamental:

"No harás morir al inocente y al justo".

La condenación pronunciada por el Papa Pío XI puede aplicarse en este caso: "No es lícito que los que gobiernan los pueblos y promulgan las leyes hechen en el olvido que es obligación de la autoridad pública defender la vida de los inocentes con leyes y penas adecuadas, y ésto tanto mas cuanto menos pueden defenderse aquellos cuya vida se ve atacada y está en peligro. Y si los gobernantes, no solo los defienden, sino que con sus leyes y ordenanzas dejan obrar, y por lo mismo, los entregan en manos del médico, o de otras personas para que los maten, recuerden que Dios es -- Juez y vengador de la sangre inocente que clama de la tierra al cielo.

"Los gobernantes no tienen potestad alguna directa en los miembros de sus súbditos; así, pues, jamás pueden dañar ni aún tocar directamente la integridad corporal -- donde no medie culpa alguna o causa de pena cruenta, y esto ni por causas eugénicas, ni por causas eutanásicas".

Su Santidad, Eugenio Pacelli, Papa Pío XII, -- dirigiéndose a un grupo de médicos de las tropas aliadas, el 13 de febrero de 1945 decía, "por eso médico digno de su profesión rechazará cualquier sugestión recibida en el sentido de destruir la vida, aunque pueda parecer frágil, o humanamente inútil. El sabe que un hombre, mientras viva, y no sea reo de los que merecen la pena de muerte, tiene una vida de-

la que solamente puede disponer Dios, y ningún otro poder terreno".

Pío XII, pronuncia otro discurso entre los asistentes al IV Congreso Internacional de Médicos Católicos, el 23 de septiembre de 1949, afirmaba que de la moral natural y cristiana, y no de consideraciones de sensibilidad y filantropía materialista derivaban los principios esenciales de la Deontología médica, que son: "Dignidad del cuerpo humano, preeminencia del alma sobre el cuerpo, fraternidad de todos los hombres, dominio soberano sobre la vida y sobre el destino por parte de Dios".

En 1957, siguiendo con Pío XII, declaró que: "cuando un caso no tuviera esperanzas, después de que se hubiese hecho todo lo posible para restaurar la vida, la oposición a la muerte debería de terminar, pero la decisión final debían de dejarla a la familia del paciente".

Autores laicos han criticado que la postura religiosa sea tan rígida en este aspecto, cuando que la religión es anuente a la occisión bélica, a la occisión judicial y a la occisión de defensa propia.

La religión acepta la primera, porque el bien buscado por el que se dá muerte a su semejante, en el caso de guerra, es la defensa de la patria, del sentimiento de honor que todo ser humano debe de respetar.

Sobre la segunda y tercera postura, la religión respeta las normas creadas por el Estado, siempre y cuando estas no violen los derechos humanos, el Estado no violará estos cuando realice normas cuya finalidad sea la protección de la sociedad, del orden público, resultando por tanto, ser mayor el bien de la sociedad, que el de la vida de un individuo que posiblemente no encaje dentro de la sociedad.

Dentro de la Biblia, en el Libro Segundo de Samuel, existe un párrafo muy interesante para nuestro argumento. El anacelita viene del campo de Smail, en busca de David, para contarle de la muerte de su Rey en el monte de Geli-boe. Estaba aquí en su lanza clavado, tratando de morir en-

vano, lo espeso de su armadura de mallas que le cubría, era obstáculo para que el arma penetrara enteramente en su cuerpo.

"Yo te ruego, dijo Saúl al amacelita, que te pongas sobre mi y memates, porque me toman angustias y toda mi alma está aún en mí". "Yo entonces púsemme sobre él porque sabía que no podría vivir después de su caída". Reto fué lo que confesó a David el amacelita.

Cabe advertir que este remoto homicidio piadoso no quedó impune, pues David hizo meter al amacelita por haber dado muerte al ungido de Jehová.

Su Santidad Giovanni Montini, Papa Paulo VI, dijo: "El Derecho a Matar, NO, a ningún precio, bajo pretexto alguno puede concederse, al médico, menos que a ninguno - otro, ¡Donde iríamos a parar si se aceptara que en ciertos casos podía disponer de la vida de sus pacientes!".

La moral religiosa enseña esto; la vida es un depósito en el que Dios es solo dueño y soberano, si en ciertas circunstancias Dios ha delegado su alto dominio a la sociedad, no lo ha hecho mas que por el bien social, en modo alguno pertenece ejercerlo al particular, y solo a la sociedad pertenece el derecho de juzgar en que caso está autorizada a ejercer ese derecho. El cristiano considera que ese derecho a la vida son como un trabajo que debe ser cumplido — hasta el fin, como una preparación para otra vida. El hombre no tiene derecho, pues, de desertar de la vida, no tiene derecho de dejar su misión que el dueño soberano le ha impuesto, de interrumpirla a su voluntad, y hasta que no haya vivido tanto su vida, no tiene el derecho de descansar en la muerte.

El argumento esencial de los religiosos, es, evidentemente, que la hora de nuestra muerte no nos pertenece, puesto que somos propietarios de un soplo de vida que se nos ha acordado. El sufrimiento que reforma parte de la vida, tiene, no solo un carácter fatal, sino necesario, y no solo necesario, sino benéfico, porque es a través del sufrimiento que nuestra alma se forja.

Podemos terminar este apartado con las siguientes ideas:

Si la caridad cristiana quisiera que se acortaran esos sufrimientos;

La moral cristiana dice NO

4.6. FACTORES JURIDICOS

Siguiendo la línea de trabajo que hemos estado empleando para este capítulo, abordaremos ahora lo referente a los factores jurídicos, como es que los estudiosos del derecho han tratado de solucionar este controvertido tema, porque unos están en contra de su regulación jurídica, y porque otros la rechazan.

En algunos países se le ha considerado como un homicidio, pero se le trata de una manera especial, tal y como lo vimos en el capítulo anterior, toman en consideración los tres parámetros clásicos para valorar un homicidio, premeditación, deliberación y motivación, colocando el énfasis en la motivación. El hecho de que el acto haya sido premeditado o deliberado no es de mucha importancia.

Al ser la motivación el punto central a discutir, el jurado puede llegar a tener una comprensión total de la situación, como resultado de esto, las sentencias que se dicten pueden llegar a ser muy leves o muy absolutorias.

Lo anterior depende del grado de comprensión, de compasión, de la honradez con que se haya procedido, de que haya existido una súplica, o una demanda por parte del fallecido, y las razones que lo motivan, y por lo general, cuando hay sentencias, estas son menores a los dos años.

En otros países, v. gr. México, el motivo que lleva a practicar la Eutanasia no es factor significativo, según la ley el consentimiento o requerimiento por parte de la víctima no es aceptable, no es elemento de defensa ante los tribunales.

La ley considera que el hecho deliberado y -- premeditado de quitarle la vida a un ser humano es un homicidio en primer grado, sin embargo, en algunos casos, los jueces han sido mas razonables y asumido una actitud mas benevolente, considerando las motivaciones altruistas como elementos atenuantes al enjuiciar un homicidio.

Aquellos países que otorgan prioridad a la motivación entre los elementos del juicio, y que consideran -- que como consecuencia de esto existe un crimen menor, si es que es un crimen, han logrado de esta manera hacerlo compatible con la ley.

La ley de los Estados Unidos condena la Eutanasia, sin embargo, los tribunales adoptan una actitud benevolente. Hay discrepancia entre la teoría y la práctica en lo que se refiere al asesinato misericordioso, lo cual es -- vergonzoso para la ley norteamericana.

Se absuelva, se reducen las penas, se suspenden ejecuciones, y se exculpa a los asesinos misericordiosos muy rara vez se han condenado a ellos muy severamente, aún -- encontrándolos culpables. Por tanto, si ya en principio se -- le concede validez, porque no se le adopta.

Múltiples esfuerzos se han realizado para legalizar la Eutanasia. Son muchas las personas que se han -- opuesto a ello, basadas en conceptos religiosos, así como en el temor de que la Eutanasia acentife la deshumanización de -- la sociedad, y que el hecho legal de matar sea facilmente -- mal utilizado.

El argumento de que la Eutanasia deshumanice -- más a la sociedad, es difícil de sostener y objetar.

Desgraciadamente el carácter de este trabajo -- no nos permite consultar el número de autores necesarios para quedar suficientemente documentados al respecto, pero en su defecto hemos seleccionado a los mas distinguidos y conocedores en el campo del derecho penal. Aadvertimos que el orden en que vayamos revisando el pensamiento de cada uno de -- ellos no tiene nada que ver con su calidad e importancia, --

puesto que todos nos parecen dignos de respeto y admiración.

Los autores de quienes en seguida nos ocuparemos, tienen muy diversas y encontradas opiniones en relación con la Eutanasia, ambas posturas son importantes, no debiendo desconocerse, porque de ahí precisamente depende el que - la solución que se dé al caso, sea ya de un lado o ya del -- otro.

El primer autor que trataremos será el distinguido maestro penalista argentino Dr. Eusebio Gómez, quien - en su "Tratado del Derecho Penal" después de hacer una definición del homicidio, y de las formas en que se puede cometer, ya sea por acción u omisión, nos dice: "Los móviles determinantes del homicidio no se tienen en cuenta como elementos de su definición, algunos motivos, empero, por su especialidad, son erigidos en circunstancias calificativas, sea de agravación, sea de atenuación. Es de advertir, que de acuerdo con nuestro Código Penal (el argentino) la calidad de los motivos que determinaron a delinquir deben considerarse siempre con relación a cualquier delito, a los fines de la imposición de las sanciones.

"Las opiniones se dividen cuando se trata de establecer si la Eutanasia, es decir, el homicidio cometido - respondiendo a un sentimiento de piedad hacia la víctima, debe considerarse privado de ilicitud, o si, por lo menos, la nobleza del móvil autoriza para admitir una atenuación. El hecho podría obedecer a una decisión espontánea del homicida que por su acto tiende a privar de la vida a la víctima del sufrimiento que le agobia; o a un pedido de la víctima, que - impotente para dar término, por acción personal, a una vida que le resulta intolerable, pide a otro que le ocasione su muerte.

"No es admisible la justificación del homicidio piadoso con el argumento de que la vida, en las condiciones creadas en la tortura de una enfermedad incurable, ha de jado de ser para el sufriente, un bien jurídico. Esta es una simple afirmación, de la que ni siquiera se intenta la prueba. Es que ella resultaría imposible, porque la vida humana en cualquier situación, por precaria que sea, no pierde el carácter en virtud del cual es tutelada por el derecho. Si la

imposibilidad de realizar las actividades útiles en el seno de la sociedad, y en que un hombre se encuentre, por el imperio de cualquier circunstancia, y la seguridad de que tampoco podrá realizarlas, tuvieran el efecto que se les quiera atribuir, o sea, el de privar de la vida a una persona en su carácter de bien jurídico, se llegaría a la conclusión lógica, de que el homicidio de un condenado a muerte por decisión irrevocable de la justicia, no debe ser sancionado; sería forzoso admitir que no constituye delito el hecho de dar muerte a una criatura que nació con un vicio orgánico interno, que haga imposible la continuación de su vida, ningún órgano ni ley la consiente.

"Tampoco es admisible la justificación de la Eutanasia en mérito a la suposición de que la enfermedad causante de los dolores de que se quiere librar al sufrente, no podrá ser curada, y de que la intervención de un homicidio piadoso no se hace sino anticipándose en beneficio del enfermo, un final que se sabe inevitable". (12)

Por su parte Enrico Ferri expresa en su "Homicidio-Suicidio"; "No se yo, verdaderamente, porque razón ésta vida, que el hombre no pide a nadie, le puede ser jurídicamente impuesta por la sociedad, ya que la pretendida necesidad de la existencia individual para la existencia social, es en mi concepto, bastante problemática. Una cosa es, repito, que cuando el hombre vive en sociedad, esta tenga necesidad de poner ciertos límites a su actividad externa, y otra cosa es afirmar que el hombre no puede disponer de su propia vida. Dado que el hombre tiene la libre disposición de su propia existencia, quien mata a otro, previo el consentimiento de éste, no es jurídicamente responsable, si aquél fué compelido al acto, aparte del consentimiento de la víctima por un motivo moral, legítimo, social, y es, por el contrario jurídicamente responsable, si el motivo determinante de su acción es inmoral, antijurídico o antisocial".(13)

En estas palabras de Ferri podemos encontrar que mientras no haya habido motivos egoístas, el que priva -

(12)- GONZALEZ, Eusebio. Op. cit.

(13)- FERRI, Enrico. "L'Omicidio-Suicidio". Ed. Bocca, Torino, Italia. 1923

de la vida a otro, con el consentimiento de éste, no es responsable jurídicamente, puesto que su intención fué la de — privar del sufrimiento a éste, y no el móvil egoísta de causar la muerte porque sí.

Otro autor de gran importancia que pide se le dé al juez la facultad de perdonar, es el Dr. Luis Jiménez de Asúa, quien en su multicitada obra expresa: "Démosle al Juez facultad de perdonar, pero no en forma de perdón legal, sino en forma amplia y generalizada, de verdadero perdón judicial. El precepto pietista que postulo será amplio, concediendo al Juez la facultad de perdonar cualquier delito, inclusive los objetivamente graves, siempre que el sujeto revele la socialidad de los motivos y nulo estado peligroso.

"Puesta en manos del magistrado la facultad de perdonar, no habrá juez alguno que, a pesar de tener ante él la ley punitiva del homicidio consentido, pronuncie una condena contra el que abrevie los sufrimientos de un cancercso que clama por la muerte en los últimos días de su lancinante angustia.

"Yo se bien, termina diciendo Jiménez de Asúa que la justicia y la piedad tienen áreas distintas, pero tan poco ignoro que la justicia transida de piedad es más justa". (14)

Estas líneas encuentran eco en las del maestro Francisco González de la Vega, quien textualmente expresa: "Las soluciones que proporcionan los juristas al homicidio-suicidio por móviles piadosos son bien variadas, algunos pretenden de que la punibilidad sea idéntica a la del homicidio ordinario; otros se inclinan a pensar por la atenuación, algunos por la absoluta impunidad. Yo me adhiero, dice el maestro, con entusiasmo a la civilizadora opinión de Jiménez de Asúa, en que sin legitimar de antemano la conducta de los verdugos eutanásicos, sin dibujar en las leyes la legitimidad de la Eutanasia, reclama para el Juez la facultad de perdonar, pero no en forma de perdón legal, sino en forma amplia y generalizada de verdadero perdón judicial". (15)

(14)- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. Op. cit. p. 170

(15)- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "Homicidio-Suicidio".
Rev. Criminalia. Dic. 1940 México, D.F.

Sobra decir, y hacer mención que ambos, distinguidos profesores penalistas, están de acuerdo en que, --aquél que mata por piedad debe ser perdonado por la justicia penal, pues actuó motivado por ese sentimiento de piedad del que tanto hemos hablado, y que es el móvil que conlleva a todo hombre que aplica la Eutanasia.

Ya, entre los Mandamientos del Abogado, el afamado maestro penalista uruguayo, Dr. Eduardo Couture ha dicho: "Tu deber es luchar por el derecho, pero el día en que encuentres un conflicto entre la justicia y el derecho, lucha por la justicia".

Esto concuerda y encuadra perfectamente en lo que han expuesto los maestros Jiménez de Asúa y González de la Vega, quienes más que castigar al eutanata, exigen que ha ya perdón judicial para éste, apoyado por la justicia.

El Dr. Raúl Carrancá y Trujillo es determinante en su exposición, el expresa en su libro "Derecho Penal - Mexicano": "No somos partidarios, sea dicho para remarcar el sentido de nuestra argumentación, de la legalización de la Eutanasia, de su intromisión en el mundo de las figuras típicas. El acto es injustificable, sin duda, En la Eutanasia no hay homicidio justificado por el consentimiento, en virtud de la imposibilidad de disponer del bien jurídico, aparte de la existencia, llegado el caso, de una previa figura típica. O sea, si el legislador, por ejemplo, ha construido la figura típica de auxilio al suicidio, es evidente que el consentimiento del suicida carece de relevancia, además de la imposibilidad, como se señala, de disponer del bien jurídico". (16)

Es enérgico y drástico el maestro Carrancá al externar sus comentarios, sin embargo, como al principio de este apartado apuntamos, existen posturas en pro y en contra de la regulación legal de la Eutanasia, las cuales son tratadas con todo el debido respeto que se merecen, no podemos pasar por alto la magnificencia de sus posturas, y ya sea que se pronuncian en un sentido o en otro, reportan algo intere-

(16)- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". -- Ed. Porrúa, México, D.F. 1980

sante para su estudio.

Parece ser que solo hay un camino para salir de este dilema; se deben aprobar leyes que concedan a los tribunales el derecho a considerar y aceptar la motivación e intención que encierra, en cada caso particular, la ejecución de la Eutanasia, así como el derecho a no dictar sentencia. Aún cuando un acto sea ilegal, puede ser un acto correcto, pero al respecto, cabe recordar que la mejor justicia es la que se apoya en la ley.

4.7. FACTORES SOCIALES

Si analizamos, sin ningún prejuicio ideológico, los actos, las aspiraciones, las inquietudes, las tendencias, y, en general, la vida del hombre, podremos observar claramente que todo ello gira alrededor de un solo fin, de un solo propósito, tan constante como insaciable, superarse a sí mismo, obtener una perenne satisfacción subjetiva que podría brindarle la felicidad anhelada. Si se toma en consideración esta teología, inherente a la naturaleza humana, se puede explicar y hasta justificar cualquier actividad del hombre, quien en cada caso concreto pretende conseguirla mediante la realización de los fines específicos que se ha propuesto y que se determinan, particularmente, de acuerdo con una vasta serie de causas concurrentes.

De esta guisa podemos decir, que los seres humanos coinciden en un punto fundamental, en una genérica aspiración de obtener su felicidad, que se traduce en una situación subjetiva consciente de bienestar duradero, que no es otra cosa que una satisfacción íntima permanente.

Así, para el egoísta, la felicidad estribará en procurarse a sí mismo los mayores beneficios posibles, -- aún en perjuicio de sus semejantes; para el altruísta en cambio, la felicidad consistirá en hacer el bien a sus congéneres, a su pueblo, a la sociedad de que forma parte.

De lo anterior, si el hombre forma parte de --

una sociedad que busca su felicidad, su bienestar, y el altruísta es feliz haciendo el bien a sus congéneres, él mismo al tener frente a sí a un enfermo incurable y una enfermedad en extremo dolorosa, lo que procura es evitarle o postergarle un dolor que le impide alcanzar uno de sus fines y propósitos más completos que se forja, conseguir su propia felicidad, misma que llega estando el sujeto consciente de su propia felicidad, sin obstáculo alguno, ni sintiendo molestia de ninguna especie, ni tampoco existiendo barreras para su total y completa felicidad.

La teleología de la vida del hombre normal es - consustancial a su propia índole y condición natural, en otras palabras, la vida misma es, en esencia, la propensión de obtener la felicidad, nadie actúa consciente y deliberadamente para ser infeliz. De ahí que el vivir humano tiene como causa determinante el deseo, y como fin la realización de lo deseado.

Por ende, para que una determinada felicidad individual sea socialmente permisible, debe incidir en un ámbito de normalidad humana que autorice al sujeto a proseguir la persecución de la felicidad que no sea exótica a las dimensiones morales de la sociedad en que la persona se desarrolla.

Se ha dicho que el hombre es persona en cuanto que tiende a conseguir un valor, a objetivarlo en actos y sucesos concretos e individuales, por lo que de esta guisa, el concepto de personalidad resulta de la relación entre el hombre como ser real y biológico y su propia teología axiológica, esto es, del vínculo finalista que el ser humano, como tal, entable con el reino o esfera valorativa.

Para Kant, el concepto que hace sobre la persona es el siguiente: "Persona es aquél ente que tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquél que tiene su fin en sí mismo y que cabalmente por eso, posee dignidad, a diferencia de todas las demás cosas, que tiene su fin fuera de sí, que sirven como mero medio a fines ajenos y que, por tanto, tiene precio". (17)

(17)-- KANT, Emmanuel. "Crítica de la razón pura". U.N.A.M.,--
Sa. Ed. México, D.F. 1980

No negamos el concepto que sobre la persona -- hace Kant, tampoco negamos el propio fin que todo ser humano persigue, pero habrá que reflexionar sobre los dementes, los enfermos mentales, aquellos que no tienen ningún fin, los -- que no buscan nada por que la naturaleza les ha negado el fa- vor de estar en la realidad, de buscar y razonar sobre el -- fin de su propia existencia. No son, tampoco, cosas, pero -- su estructura mental que no es tan sólida como la de los de- más, les impide, en ocasiones, darse cuenta cabal de las co- sas que existen al rededor suyo, y que pasan dentro de si -- mismos.

Una de las condiciones, sine qua non, para -- que el individuo realice sus propios fines, desenvolviendo -- su propia personalidad y propendiendo a lograr su propia fe- licidad, es precisamente la libertad, concebida no solamente como una mera potestad psicológica de elegir propósitos de-- terminados y escogitar los medios subjetivos de ejecución de los mismos sino como una actuación externa sin limitaciones o restricciones que hagan imposible o impracticable los con- ductos necesarios para la actualización de la teleología hu- mana.

La teleología sine qua non, de la libertad co- mo elemento esencial del desarrollo de la propia personali- dad, encuentra su sustrato evidente en la misma naturaleza -- de la personalidad humana. Ahora bien, la calidad y cualidad de los fines particulares deben estar de acuerdo con la idec- sincracia y el temperamento específico del que los concibe, -- por ende, los fines o propósitos deben ser forjados por la -- propia persona interesada, pues sería un contrasentido que -- le fueran impuestos, ya que ello no solo implicaría un valla- dar insuperable, para el desenvolvimiento de la individuali- dad humana, sino, que constituiría la negación misma de la -- personalidad, porque la noción de esta implicaría la de la -- totalidad y la de independencia.

Los anteriores asertos se robustecen con la -- estimación kantiana acerca de la personalidad, en la que se- le aprecia como un auto_fin humano, esto es, que el hombre -- constituye un fin en si mismo y no un mero medio para reali- zar otro propósito, que se suponen impuestos.

De lo anterior se desprende que la libertad - de elección de fines vitales, es una mera consecuencia, no - solo lógica y natural del concepto de la personalidad humana sino un factor necesario e imprescindible de su desenvolvi- miento. Por eso Kant ha dicho; "Personalidad es libertad e - independencia del mecanismo de toda naturaleza". (18)

Por otra parte, la escogitación de medios o - conductas para realizar dichos fines debe obedecer al juego del libre albedrío del hombre, en cuya práctica consiste la - conducta humana, tanto interna (moral) como externa (social)

La libertad social o externa del hombre, es - decir, aquella que trasciende de su objetividad, aquella que no solamente consiste en un proceder moral o interno, se revela, pues es una facultad autónoma de elección de los medios mas idóneos para la realización de la teleología humana, - o como dice Xifra Herrera; "En último término, la libertad - no es otra cosa que la facultad de elección frente a un núme ro limitado de posibilidades". (19)

Entonces, si una de las condiciones para que - se presente la Eutanasia es la libertad de elección, el consentimiento en sí, porque se le ha de imponer el carácter de homicidio simple o agravado, si el hombre pertenece al juego de libre albedrío, no creemos que su consentimiento, otorgado en forma externa o expresado con actitudes que así lo indiquen, carezca de valor para darle un caracter atenuado a - tal acto de piedad.

Ya vimos que el fin que persigue el hombre es la felicidad, y que ésta la puede adquirir a través de la ex presión de su libre voluntad, la felicidad se logra realizan do satisfactores personales que llenen nuestros sentidos, el altruísta logra su felicidad viendo y haciendo feliz a los - demás, ahora bien, a todos nos parece inhumano el dolor ajeno, a unos más, a otros menos, pero siempre nos duele la des gracia ajena, y el dicho popular que dice; "No hagas a otros lo que no quieres que te hagan a ti", en este dilema de la -

(18)- Ibidem. p. 105.

(19)- XIFRA HERRERA, Javier. "Curso de Derecho Constitucio- nal" Ed. Jus. México, D.F., 1963.

Eutanasia podría aplicarse, y con sobrada razón, a contrario sensu, cuando vemos a otros sufriendo, o cuando nos encontramos en ese lugar, de esta manera; "Haz a otros lo que quisieras que te hicieran a ti".

La razón de ser de la anterior expresión, se basa en las ideas que estamos tratando sobre la felicidad y el libre albedrío que ejercen las personas sobre sí mismas - para decidir sobre ellas lo que ha de ser de su persona en el futuro.

La Eutanasia se presenta como una puerta de - dos salidas, una de ellas hacia el descanso del ser que sufre, y la otra hacia el reposo de la agonía que se presenta tanto para el enfermo, como para quien ve ese sufrimiento, y que puede ser un familiar o un amigo de aquél.

No podemos pasar por alto que el hombre como miembro social no existe mas que cuanto existe como individuo mientras forma parte de una sociedad, tiene respecto de ella deberes y derechos, que revisten ciertamente en la sociología de un carácter de mayor intimidad y conexión, pero la sociedad no tiene el derecho de imponer al hombre la obligación jurídica de existir o permanecer en ella, por tanto, el hombre puede disponer de su propia vida, y tiene derecho a morir.

No debe olvidarse además, que antes que el - hombre fuese campesino, obrero, empresario, profesionista, - etc., es y sigue siendo un ser humano, cuya personalidad como tal no se altera por pertenecer a determinada clase social o económica.

La sociedad regula directamente o indirectamente la conducta humana como miembro de ella y como individuo.

El hombre, ciertamente, se conduce dentro de la sociedad de acuerdo a las normas que esta misma ha creado - ha solicitado expresa del hombre, es decir, que si algunas sociedades han incluido dentro de su ordenamiento penal a la - Eutanasia, es por que el hombre mismo ha pedido que se inclu

ya en ese ordenamiento.

La justicia social entraña un concepto y una situación que consisten en una síntesis armónica y de respetabilidad recíproca entre los intereses sociales y los intereses particulares del individuo.

Si un régimen jurídico se estructura tomando exclusivamente en cuenta los intereses del grupo mayoritario de la sociedad, sin tomar en cuenta los intereses individuales de todos y cada uno de sus miembros componentes, las personas humanas, en todos los aspectos de su entidad, se diluyen dentro de un contexto social sintener mas significación y valía que los de una simple pieza de una gran maquinaria o las de un mero instrumento al servicio insoportable de objetivos que se le imponen coactivamente y se mantienen con la represión gubernamental.

Por otra parte, si los intereses sociales, públicos nacionales o generales se marginan por el derecho y por el gobierno, se entroniza y fomenta el individualismo -- que a su vez origina graves y desastrosos desequilibrios socioeconómicos en detrimento de grandes mayorías humanas.

Pero no siempre se ha respetado la expresión del individuo como miembro de la sociedad, pues nos damos cuenta que en países o regiones donde se ha tipificado la Eutanasia han existido y existen posiciones en favor o en contra de la Eutanasia, y lo mismo pasa cuando vemos a otros países o regiones donde no hacen caso al problema de la Eutanasia dentro de su ordenamiento penal, v. gr. México.

El peso crítico de la sociedad es muy fuerte, y su fuerza se basa primordialmente en la opinión mayoritaria que esta ofrezca, sin embargo, aún cuando esta sea muy fuerte es difícil a veces que se haga oír su voz, pero hay otros países donde sí existe ese eco, así lo podemos apreciar en algunos países donde se ha regulado jurídicamente a la Eutanasia, v. gr. Uruguay.

Lo importante de esta cuestión es observar -- que el hombre como individuo está supeditado al conglomerado

social y que ésta, directa o indirectamente, regula su actividad, plasmando esta regulación por medio de leyes.

Los componentes del mundo no son un misterio para la ciencia, la raza humana (homo sapiens), anatómica y fisiológicamente se han estudiado profusamente, y salvo casos muy especiales se le tiene controlada. Sin embargo el comportamiento psíquico, el ¿porqué y como actúan las personas? nos es desconocido, podemos decir que muy poco, o casi nada, se sabe al respecto.

Se habla mucho de que la higiene, las circunstancias económicas, las costumbres y la educación donde principia la vida de un ser tiene que ver con su actuación futura, y que los entornos miserables, malos ejemplos, poca moral y promiscuidad son los orígenes de los criminales del mañana

Pero la realidad es otra, ya que tenemos ejemplos innumerables de gente con buena educación y buenas costumbres que actúan peor que fieras, y también los hay que de la pobreza, insalubridad, falta total de comunidades y principios básicos, han surgido hombres que fueron, y son, ejemplo para la humanidad.

En otras palabras, no siempre se hacen bien y se muere igualmente, ni tampoco de pobres principios se acaba mal, la realidad en muchos casos es diferente, ¿Porqué?, ésto difícilmente podría responderse.

También es importante reconocer que la sociedad influye en el comportamiento del hombre, y que éste refleja el trato que aquella le da en su conducta externa, así es como la represión hacia el hombre lo convierte en obsesiones en delincuente, quizá por necesidad, quizá por instinto, quizá por pasión, por muy diversas razones del hombre puede llegar a ser delincuente.

Enrique Ferri nos servirá de base para establecer la clasificación de tipos de delincuentes, vemos a diario que existen delitos, por consiguiente delincuentes, pero los motivos que los mueven a estos son distintos.

Ferri, en su Sociología Criminal dice para -- principiar: "que es evidente que una clasificación de delin-- cuentes que no se encierra de un modo esclusivo en el domi-- nio técnico de la antropología criminal, pero que debe ser-- vir de base positiva a las inducciones de la sociología crimi-- nal, la categoría de criminales locos debe incluirse de -- pleno derecho". (20)

Ferri clasifica a los delinquentes en cinco - categorías a saber: Criminales locos; Criminales natos; Crimi-- nales habituales; Criminales por ocasión, y; Criminales -- por pasión.

Estableceremos los caracteres más sobresalien-- tes de estos tipos de delinquentes, ya que mientras aumenta-- la cantidad de sus rasgos específicos mayor facilidad habrá, para distinguirlos, esos datos nos lo proporciona el propio-- Ferri en las páginas de su libro citado.

El delincuente loco es aquél que padece una - enfermedad mental clinicamente especificada, o a quien afec-- ta una condición neuro-psicopática que lo coloca entre los - enfermos mentales.

"Los criminales natos, dice Ferri, son propiamente, aquellos en los que se notan de una manera mas salien-- tes los caracteres especiales revelados por la antropología-- criminal. Son tipos de hombres salvajes y brutales, o péfidos y persegos, que no distinguen al robo, el delito en generalde cualquier industria honrada; que son "delinquentes - como otros son buenos obreros" según reza esta frase de Lom-- broso; que tiene acerca del delito y la pena ideas y senti-- mientos por completo opuestos a los que legisladores y crimi-- nalistas les atribuyen. Respecto de estos delinquentes, la - pena sufrida tiene, como decía Romagnos, menos fuerza que la pena, que les amenaza; no tiene ninguna, porque consideran a la prisión como un asilo en donde el alimento está seguro, - sobre todo en invierno, sin que tenga necesidad de trabajar-- demasiado y con más frecuencia, y hasta con descanso forzado es a lo que sumo, como un riesgo de su industria criminal, -

(20)- FERRI, Enrico. "Sociología Criminal" Fratelli Brocca, Ed Torino, Italia. 1902.

como cualquier otro peligro de los que acompañan a las industrias honradas, como la posibilidad de caer de un andamio para el albañil, o la de un choque de trenes para el fogonero". (21)

De los delinquentes habituales, o por hábito-adquirido, el mismo Ferri dice: "Estos individuos no presentan, o presentan de una manera menos clara, los caracteres del criminal nato, pero una vez cometido el delito primero, con alguna frecuencia en una edad muy temprana y casi exclusivamente contra la propiedad, no tanto por sus tendencias innatas, como por una relajación moral que les es propia, y a la cual se les une el empuje de las circunstancias y de un medio corrompido, verdadero centro de infección criminal, -- con frecuencia también, como lo hace notar Jaly, animados -- por la impunidad de que son seguidas sus primeras faltas, -- persisten después en el delito, adquieren el hábito crónico, y hacen de aquél un verdadero trabajo, una verdadera profesión. Lo cual procede de que la detención en común les ha corrompido la moral o físicamente; o bien que la prisión celular los ha embrutecido, el alcoholismo les ha embrutecido y trastornado, y la sociedad abandonándolos antes y después de ponerlos en libertad, a la miseria, a la ociosidad, y a las tentaciones, no les ha ayudado a luchar para volver a las condiciones de una vida honesta, quizás hasta les haya hecho caer de nuevo forzosamente en el delito, por ciertas instituciones que debiendo ser preventivas, por el contrario, solo usan como medio de detección, la amonestación, la sumisión a la vigilancia de la autoridad, etc.". (22)

Sobre los delinquentes ocasionales el mismo Ferri expone: "Que no han recibido de la naturaleza una inclinación activa al delito, pero que caen en él empujados -- por el agijón de las tentaciones que les ofrecen su estado personal, o el medio físico social en que viven, y que no vuelven a incurrir en él si tales tentaciones desaparecen.

"Por esto cometen delitos que no pertenecen a

(21)- Ibidem. p. 167

(22)- Ibidem. p. 172

la delincuencia natural o a delitos contra las personas y -- propiedades, pero en condiciones individuales y sociales por completo diferentes de aquellas en que los cometen delincentes natos y delincentes habituales. Seguramente, hasta el criminal por ocasión, una parte de las causas que determinan el delito pertenecen al orden antropológico, toda vez que, -- sin disposiciones particulares del individuo, no serán suficientes los impulsos externos. Tan verdadero es esto, que, -- por ejemplo, en una época de miseria o en un invierno riguroso, no todos se dedican a robar, sino que determinado sujeto prefiere los sufrimientos de una vida misera, honrada e inmisericordada, y tal otro se deja llevar hacia la mendicidad; y entre aquellos mismos que caen en el delito, uno se contenta con ser un simple ratero, y otro llega al robo con violencia y mano armada". (23)

En cuanto al criminal por pasión, es este un hombre que, teniendo fuerzas suficientes para resistir las tentaciones ordinarias y poco enérgicas, no tiene la necesidad para hacer frente a las tempestades psicológicas que en ocasiones llegan a un grado tal de violencia que ningún hombre, por fuerte que sea, podría resistirlas.

"Ellos no vacilan su mala acción y se arriesgan de ella, hasta el punto de tratar de suicidarse, y bastante a menudo lo consiguen, inmediatamente o poco después de cometido el crimen. Si son condenados (lo que ocurre muy raramente) continúan mostrándose arrepentidos y se corrijen en la prisión, o mejor dicho, no se corrompen en ella"(24)

Puesta la clasificación de Ferri, podemos decir que el homicida pietista es un delincuente pasional, por que es una pasión lo que lo impulsa a delinquir, pues la piedad, la compasión, no son mas que pasiones del alma.

Sin embargo, como hace notar Ferri, hay delinquentes pasionales que premeditan sus actos, pero en la Rutinasia lo que nos importa preferentemente es el móvil, del --

(23)- Ibidem. p. 185

(24)- Ibidem. p. 182

cual nosotros hacemos depender la peligrosidad, lo mismo que del estado nervioso y psíquico del delincuente.

El reconocer la culpabilidad significa en el individuo un remordimiento, una autoreprobación de la conducta, que dá idea suficiente de que no hay una moralidad relajada propia del delincuente habitual, ni tampoco la creencia de ella como en el delincuente nato. Y por último, cuando -- son condenados a prisión, y que según Ferri, raramente ocurre, se muestran arrepentidos y no se corrompen en ella. Razones, todas estas, que nos hacen pensar y ver que el delincuente pasional es un hombre de bien, que generalmente obra de buena fé, y que por todo esto es poco peligroso, o su peligrosidad es nula.

La forma tan detallada como Ferri nos muestra al delincuente pasional nos hace pensar que nos está dando -- un excelente retrato de aquél, sin retoques, de tal manera -- que no creemos que sería muy difícil distinguir entre esta -- clase de delincuentes y los demás.

En la lucha interna es donde encontramos la -- clave del como y porqué de los actos del homicida pietista.-- Después de pasar por las etapas de reflexión sobre los padecimientos físicos del enfermo y la incurabilidad de su enfermedad, transido por la piedad, desea calmar los dolores y el sufrimiento inútil del paciente o de su amigo, en su conciencia se entabla titánica lucha entre violar la ley y cumplir -- el deber moral (piedad hacia los semejantes) ganándose el -- agradecimiento de la víctima, o bien, respetar la ley y no -- realizar el acto piadoso, hallando en ello la reprobación -- del enfermo y la suya propia. Considerando, por lo tanto, de más importancia y de más fuerza el cumplimiento del deber moral lo realiza, y asume la responsabilidad en que incurre -- por la violación del precepto legal.

Si ya dijimos que el homicida piadoso reflexiona, medita sobre el acto que va a cometer, y elige entre el ganarse el reconocimiento del enfermo y violar la ley, es inconscuso que no podría alegrarse un acto inconsciente, tan -- es así, que según la descripción de éste delincuente proporcionada por Ferri, después de matar se siente responsable y --

merecedor del castigo correspondiente a su conducta delictiva, pero no olvidemos que son sujetos que no están dispuestos a corromperse en las prisiones y que raramente reinciden siendo por lo general hombres que han gozado de buena conducta, antes y después de cometido el delito, por lo que no son peligrosos, y si lo son, no lo son en alto grado.

C A P I T U L O

C I N C O

**ANTEPROYECTO DE CONSIDERANDOS Y REFORMAS
EN LA REGULACION ADJETIVA Y SUSTANTIVA
PENAL POR LO QUE HACE A LA EUTANASIA**

- 5.1. SECTOR OFICIAL**
- 5.2. SECTOR SOCIAL**
- 5.3. SECTOR PRIVADO**
- 5.4. PROPOSICIONES**

CAPITULO CINCO

ANTEPROYECTO DE CONSIDERANDOS Y REFORMAS EN LA REGULACION ADJETIVA Y SUSTANTIVA PENAL POR LO QUE HACE A LA EUTANASIA

5.1. SECTOR OFICIAL

Pronunciarse en pro de la regulación jurídica de la Eutanasia no es fácil, en todos los sectores se ha debatido si se acepta o no, desde siempre, y en todas partes, - ha sido difícil darle una solución, sin embargo, acéptese esta o no, las opiniones de los estudiosos del tema ha sido interesante.

Dentro del sector oficial, que es el que nos ocupa ahora, los encargados de llevar las directrices legales del país se han pronunciado, respecto de este tema, en encontradas posiciones.

De entrada, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Mexicana, dentro del rubro de las Garantías Individuales, se han encargado de proteger al individuo, - tanto en su persona como en sus papeles, posesiones, derechos, etc., en todo aquello que tienda a protegerlo como - - miembro de esta sociedad a la que pertenece.

El art. 14 Constitucional, en su segundo párrafo encuentra implícita la Garantía de Audiencia, y textualmente dispone:

Art. 14.- "...Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Las Garantías de Audiencia contempladas en este artículo se integran de cuatro garantías específicas de seguridad jurídica, concurrentes y que son: El juicio previo al acto de privación; que dicho juicio se siga ante tribunales previamente establecidos; el cumplimiento o la observancia de las formalidades procesales esenciales, y; la decisión jurisdiccional ajustada a las leyes vigentes con anterioridad al hecho que origine el juicio.

De las anteriores garantías de seguridad que mencionamos, la que nos interesa en este momento es la primera, el juicio previo al acto de privación.

Ahora bien, nuestro art. 16 Constitucional, - que es uno de los preceptos que imparten mayor protección a los gobernados, sobre todo a través de la garantía de legalidad que consagra, ordena textualmente en su primer párrafo:

Art. 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles, domicilio o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Una vez transcritos estos dos interesantes e importantes preceptos constitucionales trataremos de exponer la diferenciación entre un acto de privación (art. 14), y uno de molestia (art. 16), ambos dentro de las garantías de seguridad jurídica de nuestra Constitución.

"La privación, dice el maestro Burgos, es la consecuencia o el resultado de un acto de autoridad y se tra

duce o se puede consistir en una merma o menoscabo (disminución) de la esfera jurídica del gobernado, determinados por el egreso de algún bien material o inmaterial (derecho) constitutivo de la misma (desposesión o despojo), así como en la impedición para ejercer un derecho.

"Pero no basta que un acto de autoridad produzca semejantes consecuencias en el estado o ámbito jurídico de una persona para que aquél se repute 'acto de privación en los términos del segundo párrafo del art. 14 constitucional, puesto que para ello es menester que la merma o menoscabo mencionados, así como la impedición citada, constituyan - el fin último, definitivo, y natural del aludido acto". (1)

Hemos querido tomar como base de referencia - en este pequeño párrafo al Doctor Burgos, porque es, a - - nuestro sentir, uno de los estudiosos del Derecho que mejor tratan sobre las cuestiones constitucionales y su idea sobre el gobernado, pues aparte de ser amplia, es objetiva y concisa.

Vemos ahora lo que el mismo Dr. Burgos opina sobre los actos de molestia.

"Es una mera perturbación o afectación a cual quiera de los bienes jurídicos mencionados en dicho precepto cuyo alcance protector, a través de ese elemento, es mucho - más amplio que la tutela que imparte al gobernado el art. 14 constitucional mediante las garantías de audiencia y legalidad consagradas en sus párrafos segundo, tercero y cuarto.

"Ahora bien, por virtud de que todo acto de - privación estricto y todo acto de privación legal penal o civil (lato sensu) entrañan un acto de molestia, ya que la implicación lógica de éste último concepto es mucho más extensa, es evidente que las garantías de seguridad jurídica involucradas en la primera parte del art. 16 también condicionan a los primeros". (2)

(1)- BURGOS ORIHUELA, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Ed. Porrúa, México, D.F., 1982

(2)- *Ibidem*. p. 581

Tomando las palabras del Dr. Burga se puede deducir que un acto de privación lleva siempre un fin directo que puede ser una merma o menoscabo en los derechos del gobernado, en cambio, el acto de molestia es más genérico, porque no es necesario que tal acto vaya dirigido a un fin específico, o a un fin directo, se presenta como una nueva perturbación o afectación de nuestros derechos.

La vida se encuentra tutelada en la propia Constitución y en el Código Penal vigente, estamos de acuerdo y conscientes en que el valor jurídico máximo que se debe proteger es la vida misma, pero tampoco puede negarse que cuando ésta se vuelve inútil es difícil, tanto para el paciente, como para el amigo, y el familiar, seguir soportando y prolongando la agonía de aquél y el sufrimiento moral de estos.

Y ya que hablamos de la vida, conviene conocer qué es ésta para fines jurídicos, al respecto, y retomando nuevamente las ideas del Dr. Burga estableceremos la idea jurídica de la vida.

"El concepto vida es muy difícil de definir, a tal punto, que el pensamiento filosófico se ha concretado a considerarlo como una idea intuitiva contraria a la de extinción o desaparición del ser humano, de su ámbito terrenal. Por ello, y principalmente por no incumbirnos, no osaremos tratar acerca de él, simplemente nos conformaremos con afirmar que la vida humana se traduce en el estado existencial del sujeto, entendiendo por existencia la realización de la esencia desde el punto de vista aristotélico. Por ende, a través del concepto vida, la Garantía de Audiencia tutela la existencia misma del gobernado frente a actos de autoridad, que pretende hacer de ella objeto de privación; en otras palabras, mediante él, se protege al mismo ser humano en su sustantividad psico-física y moral como persona, a su propia individualidad". (3)

El acto de molestia, en cualquiera de sus im

plicaciones apuntadas, puede afectar a alguno o algunos de los bienes jurídicos comprendidos dentro de la esfera subjetiva del gobernado, uno de esos bienes jurídicos es la persona, la cual, nos dice el Dr. Burgoa implica el concepto.

"A través del elemento persona, el acto de mortuaria puede afectar no solamente la individualidad psico-física del sujeto con todas sus potestades naturales, inherentes sino su personalidad jurídica propiamente dicha. En efecto, el concepto de "persona" desde el punto de vista jurídico se establece en atención a la capacidad imputable al individuo consciente en adquirir derechos y contraer obligaciones, teniendo la personalidad jurídica así expresada, como su puesto, la misma individualidad psico-física. En consecuencia, no todo individuo es una persona desde el punto de vista del derecho, puesto que para adquirir esta calidad, se requiere que jurídicamente se le repete dotado de la citada capacidad". (4)

Pues bien, consideramos que el Dr. Burgoa se está refiriendo a la persona desde el punto de vista jurídico civil, pero si lo analizamos desde el punto de vista penal, este es más concreto que aquél, porque protege a la persona desde el momento de la concepción hasta su muerte, y si lo vemos desde el punto de vista como lo hace el Dr. Burgoa, vemos muy poco factible que la persona recién nacida o menor de dieciocho años, como establece el Código Civil, pueda adquirir por sí, derechos, y al mismo tiempo, contraer obligaciones.

Ahora bien, ya que estamos hablando de personas, conviene señalar que nos estamos refiriendo a la persona física, y no a la persona moral, y cuando hablamos del homicidio nos referimos a la privación de la vida a otro, hablando de la persona física.

Sobre estas bases es claro que el Código Penal en el Libro Segundo, Título Décimo Noveno, "Delitos contra la vida y la integridad corporal", está protegiendo y regulando a la persona física desde que es concebida (aborto),

(4)- Ibidem. p. 382

hasta que muere (delitos sobre inhumaciones y exhumaciones).

La Eutanasia no podría encuadrar, entonces , dentro de lo preceptuado en el art. 14 Constitucional, porque para privar de la vida, es un requisito indispensable que exista un juicio seguido ante Tribunales previamente establecidos, en la actualidad no existen, ni creemos que deban existir Tribunales con fines eutanásicos, además es necesario que exista y que sea por un acto de autoridad que vaya dirigido a un acto determinado, como es la merma o afectación de un derecho, la Eutanasia no es concebida ni realizada por medios de actos de autoridad.

Después de los anteriores argumentos podremos resumir:

La Eutanasia ¿es anticonstitucional? SI

La Eutanasia ¿va en contra de la ley penal? -

SI

Entonces , si es anticonstitucional, si va en contra de la ley penal, si el Estado castiga a quienes privan de la vida a otro, porque queremos nosotros que se incluya en el Código Penal.

En efecto, el acto pietista de privar de la vida a otro va en contra de lo preceptuado en la Constitución Política Mexicana vigente de 1917 en sus arts. 14 y 16, y aún en contra del Código Penal vigente de 1931 en su art. 302, pero el valor moral del acto, el deber moral de este es en ocasiones, y en este caso concreto, superior al valor y al deber jurídico al cual nos estamos enfrentando, y el cual vimos en forma detallada en el capítulo anterior.

La Constitución también se enfrenta a este delicado problema y se ve impotente para solucionarlo.

5.2. SECTOR SOCIAL

En este campo encontramos mayores opiniones -

que en el anterior, porque aquí la expresión es más abierta, algunas de las personas que tomaremos como referencia para tratar lo relacionado con este párrafo han hecho una labor especial y generosa con y para la sociedad, ya sea por el pu esto que desempeñan, por las funciones que realizan o por los trabajos que han elaborado, pero siempre dejando huella de su paso por su ámbito laboral y profesional, y por su des tacada opinión en torno al tema.

Encuadraremos aquí aparte de la población eco nomicamente activa, aquella que forma parte de la producción y desarrollo del país, entre ellos mencionaremos a algunos - destacados médicos que han llegado a ocupar sitios especia- les sobre la materia de la salud en el país, algunos otros - en el ámbito estudiantil, etc., también incluiremos a algu- nos legisladores que han hecho importantes aportaciones cultura- les a la sociedad, y a otros profesionistas que forman el - sostén económico de México.

El Dr. Raúl Fournier Villada, quien fuera Director del Hospital General de México considera; "La ética - humanista no acepta la Eutanasia. El creyente la relaciona - inmediatamente con la idea del pecado. La religión crístia- na es determinante; "No matarás". Estas palabras lo encie- - rran todo, en cuanto a la persona que escucha el llamado de un enfermo que desea morir rápidamente para no sufrir más y proporciona o aplica los medios para extinguir su vida, es - un asesino con atenuantes, pero asesino al fin". (5)

El Dr. Fournier tal vez usó mal una palabra - que pueda convertirse en algo más fuerte y más grave de lo - que es en realidad, su opinión y postura es correcta, en ver- dad la ética humanista, como hemos podido apreciar en el cap-ítulo anterior, rechaza a la Eutanasia, sin embargo esa pa- labra a la que nos referimos en primer término es la de ase- sino, no creemos que la persona que mata por piedad pueda te- ner el carácter de asesino, puesto que el asesino, es aquella persona que, según Ferri en su delincuente nato, quita o pri- va de la vida a un semejante.

(5)- GARCIA HERRERA, Arturo. Op. cit. p. 153.

Es difícil suponer y pensar que quien mata - por piedad pueda ser clasificada como asesino, puesto que el móvil principal en este homicidio piadoso es la compasión - que inspira el enfermo o la víctima hacia el pietista, y éste, sin llevar idea fija de privar de la vida a aquél, le suprime el sufrimiento y los dolores atroces.

Por su parte el Dr. Raúl Cicero Sabido, Miembro de la Academia Nacional de Medicina, y Presidente de la Sociedad Mexicana de Neumología y Cirugía del Torax opina: "Quitarle la vida a un ser humano nunca puede ser decisión de un solo individuo, ni representante de una sola disciplina, ni de un país, porque poner la decisión en manos de un grupo, permite las deformaciones mas monstruosas, como ya se comprobó en Alemania. La única solución, sería a mi juicio, la creación de un nuevo tribunal que administrara con la misma vara la aplicación del bien morir en todo el mundo. ¡Pero imagínese las dificultades de orden operativo que ello plantearía!". (6)

Se aprecia que el Dr. Cicero sigue las ideas de H. Bignet Sanglé al proponer la creación de tribunales eutanásicos, pero estos deben comprender la inclusión de peritos médicos, peritos legales, y peritos psiquiatras, como establecía el mencionado autor, pero no consideramos como buena medida que existan tribunales eutanásicos.

El Dr. G. Ferrando hace un estudio sobre la Eutanasia en un artículo denominado "Contra la esterilización y la Eutanasia", que fué publicado en la "Revista Criminalia" ahí formuló una disertación sobre la misma y considera que no solo es inhumana, sino que además debe prohibirse, pues de aceptarse se llegaría la eugenesia, en donde deberían eliminarse a los degenerados, los idiotas, monstruos, viejos de créritos, etc., y así llega hasta los extremos considerando que se debería matar a todos los tuberculosos a fin de que dejara de existir esa enfermedad, ya que no habría virus que infectaren a los sanos.

A nuestro parecer, el Dr. Ferrando exagera al

confundir la Eutanasia con la eugenesia, porque piensa que la primera se pasaría a la segunda, cosa que es falsa, porque la Eutanasia no es la selección desproporcionada de los seres nocivos para la sociedad, como lo es en cierta medida la eugenesia, siendo que aquella se presenta seres que padecen una enfermedad incurable y en extremo dolorosa, y que piden la supresión de esa agonía por cualquier medio, aunque este sea en ocasiones la muerte piadosa.

Por su parte el Lic. Benjamín Flores Barrueto de la Barra Mexicana de Abogados, considera:

"Antes de que pueda pensarse en la Eutanasia en México, tendrían que introducirse modificaciones en los Códigos. Hasta que esto suceda la Eutanasia será considerada en las leyes de México como un delito, el centro del Derecho es la persona y la protección de los Códigos abarca desde el nacimiento hasta la muerte. Todo intento de acelerar ésta última, aún cuando el individuo se encuentre padeciendo graves sufrimientos, merece ser castigado. Me llama la atención que se empiece a hablar de la Eutanasia precisamente ahora, en que los Códigos Penales del mundo se están orientando hacia los fines humanísticos. Cada vez son mas los países que suprimen la pena de muerte, no se porqué ahora querrían implantar la Eutanasia, que al final de cuentas, es simplemente una pena de muerte hacia personas que no han cometido ningún delito. Si se acepta al principio se puede llegar a las peores deformaciones, que horrorizarían a cualquiera, y que nada tienen, ni de humanas, ni de éticas".(7)

El Lic. Flores, a nuestro particular punto de vista, se contradice, puesto que afirma que si actualmente los Códigos penales se están orientando hacia fines humanísticos, la Eutanasia está encaminada en su objetivo principal hacia fines de humanidad y de piedad, sin ser esta una pena de muerte como injustificadamente la llama el citado Lic. -- Flores, no es pena de muerte de ningún modo, porque ningún tribunal legal penal la ha declarado como tal, y para terminar ésta crítica, pensamos que si el fin es humanista no puede llegar, nunca, a deformaciones un acto humanista y pietis

(7)- REVISTA DE LA BARRA MEXICANA DE ABOGADOS, Junio 1970.

ta que tienen todas las características de ser un acto humano, y todos los caracteres de ser ético.

El Dr. Ricardo Franco Guzmán, eminente penalista mexicano expresa: "Pienso que existen muy pocas posibilidades de que prospere un proyecto semejante. La sola idea de autorizar esa clase de muerte, aun en los peores casos en contraría una fuerte oposición en la mayoría del pueblo". Sobre el particular agrega, "Los principales argumentos en que se basan quienes la admitan son los siguientes:

"A) Se afirma en primer lugar que solo se privaría de la vida a enfermos total y absolutamente desahuciados, es decir, los atacados de un mal incurable;

"B) Según otro argumento, solo se aplicaría - la Eutanasia cuando el paciente estuviera sufriendo atroces e insoportables dolores;

"C) La Eutanasia podría operar solo cuando el enfermo pidiera o exigiera la muerte en forma reiterada y constante". (8)

Lo mas importante de este aspecto es el problema de la certeza del diagnóstico, ¿puede considerarse el médico infalible al determinar que un paciente está atacado por un mal incurable?, creo que el médico, en muy pocos casos, podría contestar la pregunta en forma muy seria.

Sobre el segundo argumento ya analizamos lo incierto de la idea del dolor en el capítulo anterior, donde el Dr. Jiménez de Asúa expresa que cada persona siente de distinta manera el dolor, y lo que para algunos es dolor, para otros no es mas que una simple molestia.

La solicitud por parte del paciente, de que se le dé la muerte, es, como hemos señalado, muy importante.

Finaliza, el Dr. Franco, afirmando que "esta-

(8) - GONZALEZ JUAREZ, Gustavo "Apuntes de la clase del Segundo Curso de Derecho Penal del Dr. Franco Guzmán" 1981

tuir la facultad de matar, aun en los casos extremos a los - que se refieren los sostenedores de la Butanasia, llevaría a una aplicación incorrecta, y me atrevería a decir, criminal. Desgraciadamente no todos los facultativos cuentan con los - suficientes conocimientos de Deontología médica para actuar - correctamente". (9)

Antonio de P. Moreno, considera a la Butana-- sia dentro del suicidio y dice: "Prestar auxilio para el sui- cidio hasta el punto de ejecutar la muerte, equivale a matar con el consentimiento de la víctima. Algunos parten de la in unidad del suicidio, y deducen que si el hombre tiene el de recho de privarse de la vida (pis in re ipsum, como dice Pe- rri), también cuenta con el de delegar esa facultad sui- - da a otro. Para la mayoría de los autores, el hecho consti- tuye, como en efecto lo és, un homicidio, por el lleno de to dos sus elementos. Algunos lo consideran como homicidio cali ficado por la existencia, cuando menos, de la premeditación. Otros, y entre ellos muestra legislación penal, no equipara- el caso, en toda su gravedad, con el homicidio, por el con- sentimiento de la víctima y por sus ruegos angustiosos, sino que lo consideran como un delito atenuado, por esas causas. - Agregando además, "Con justificada razón critica este punto de vista González de la Vega, cuando señala la posibilidad - de que un individuo, después de incitar a otro al suicidio, o a untercero sobre el que tiene gran influencia, obtiene su consentimiento y lo mata para heredarlo, o para vengar ocul- to rencor, o sirviendo a los intereses de otro, actos que le jos de merecer atenuante deberían ser castigados con todo el rigor necesario.

"Pero me parece muy peligroso que abogue por- que se dé al juez la facultad de perdonar, no en forma de -- perdón legal, sino como facultad asplia y generalizada de -- verdadero perdón judicial cuando se le presenta el problema- del homicidio pietista; cuando un enfermo incurable, uno can- ceroso o uno atacado por hidrofobia, que pide compasión para que se acabe con sus angustias o se le libre de los espasmos que lo martirizan, recibe de otro la muerte que ambiciona co

(9)- Ibidem.

no liberación.

"Me parece peligroso, por la crítica hecha a la organización actual de nuestros tribunales judiciales; y porque al instituir al perdón judicial, podría prestarse a verdaderos injusticias. No existe, creo yo, ninguna legislación que acepte la teoría de los partidarios de la Eutanasia". (10)

El Lic. Moreno está equivocado en su punto de vista, pues no tiene que ir muy lejos para darse cuenta que en el Estado de México existe el Código Penal que acepta la teoría de los partidarios de la Eutanasia que la atenuan en una forma muy amplia, aunque claro que ésto podría prestarse a muchas injusticias como dice el mismo autor.

El ilustre maestro penalista, Dr. Francisco - González de la Vega, considera como elementos de la Eutanasia. a) que el paciente reclame la muerte; b) que el padecimiento sea mortal, de los que no perdonan en breve plazo; c) que el padecimiento sea cruento y profundamente doloroso, y d) que el ejecutante mate exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento.

Y hace la crítica a los mismos:

"El primero de ellos es el requerimiento del paciente, ¿el requerimiento del paciente?, ¿cuantos motivos de error y confusión. La moderna psicología, la neurología y la psiquiatría continuamente nos están mostrando como es falaz y oscilante el pensamiento y las decisiones aparentes. - Ciertos enfermos sufren tránsitos vertiginosos que van desde la euforia vertiginosa hasta la melancolía o angustia obsesiva, o la desesperación o desilusión. Bien conocido es, por ejemplo, el matinal optimismo de los tuberculosos avanzados, que cede ante la dolorosa crisis vespéral. Los paciente de psicología extrovertida, mostradores a través del ademán y de el lenguaje, y de todas sus asociaciones de ideas y de todos sus pensamientos, como si su cerebro estuviera entre cristales, en las crisis angustiosas claman por la muerte para de

pués fincarse con mayor energía en el anhelo de conservación de la existencia. Dada esta incertidumbre, ¿que jurista con seriedad científica puede pretender se consagre en las leyes la impunidad del crimen fundandose en el requerimiento de la muerte del paciente?.

Y concluye diciendo; "Ante la frecuente posibilidad de errores en el conocimiento de las enfermedades -- cruentas e implacables, ante la inseguridad de los pronósticos médicos, ante el peligro de que una fórmula previamente establecida en forma de perdón judicial se presente para que los particulares se transformen en verdugos fingidores de -- piedad para satisfacer ocultos rencores o falsas y bajas pasiones sumidas en los raigambres del subconsciente, ningún código penal debe estampar en sus normas la fría y previa autorización para matar por pretextos de piedad. Debe, como el Código Penal mexicano, y en sentido general, conservarse como delito, si se quiere atenuado, toda forma de homicidio -- suicidio. Pero para solucionar aquellos casos extremos en -- que en verdad se demuestre nobleza en el propósito, altruismo en las finalidades, certidumbre en el diagnóstico, urgencia en la solución, cuando se reúnan todas estas características y exigencias técnicas del homicidio por piedad, se faculte a los jueces para que excepcionalmente, a posteriori, perdonen en casos concretos, reconociendo así siempre la licitud de matar". (11)

El maestro González de la Vega caé en contradicciones, comienza diciendo que puntos son, para él, los importantes para que pueda existir la Eutanasia, después los autocrítica calificandolos como homicidio simple, con atenuantes, y finaliza diciendo cuales son a su parecer las condiciones para que el juez perdone en casos concretos al homicidio por piedad. No podemos decir, por tanto, si el maestro González de la Vega está en pro o en contra de la regulación jurídica de la Eutanasia.

(11)- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa. México, D.F., 1973

5.3. SECTOR PRIVADO

Ahora bien, nos falta trasponer la opinión -- que el sector privado tiene en torno a la Eutanasia, ya vemos como el sector oficial, por parte del Estado, observa este delicado tema, también como el sector social, compuesto -- por la clase trabajadora, en el ámbito profesional ha externado su opinión en torno a tan delicado problema, ahora toca poner a consideración la opinión del sector privado, de la -- iniciativa privada, cabe hacer mención, que este sector de -- la sociedad ha externado su opinión en pocas ocasiones, sin -- embargo, en pláticas privadas han quedado plasmadas algunas -- ideas que este amplio sector de la sociedad ha externado, no daremos referencias bibliográficas, porque repetimos, no se -- han encontrado en libros o en publicaciones estas pláticas.

No siempre ha sido fácil pronunciarse en una -- opinión tan tajante, como algunos autores de los que nos hemos ocupado lo han hecho, sin embargo a veces es más fácil -- explicar las ideas con palabras que brotan espontáneamente -- en uno, que explicar las ideas plasmandolas en frases que se -- rán expresadas posteriormente en algún libro o en alguna re -- vista, o en cualquier otro medio de información impresa.

Lo anterior viene a colación porque las ideas que plasmaremos a continuación no han sido publicadas en nin -- gún medio impreso existente, por tanto daremos en forma gené -- rica las ideas que este sector ha expresado en torno a la -- Eutanasia.

Se piensa que la iniciativa privada está mas -- interesada en los problemas económicos que en los sociales, -- o en algún otro, como sería en este caso la Eutanasia, sin -- embargo no es así, esta presente y atenta a todos los proble -- mas que atañen a la sociedad, sea de cualquier tipo, legal, -- social, económico, religioso, etc.

Sobre el problema de la Eutanasia opinan que -- este implica a toda la sociedad y no solamente a unos cuan -- tos sectores, como podrían ser el sector profesional, inclu -- yendo a los médicos, los juristas, los religiosos, etc.

Cierto es que los anteriormente mencionados -- son los que tiene mayor ingerencia, pero no todos los que -- presencian este dramático cuadro de dolor y sufrimiento pertenecen a estos sectores, también los hay que sin ser profesionalistas se enfrentan a este problema, a veces en circunstancias que ni ellos mismos esperaban, puesto que nadie sabe lo que le espera en el futuro, por tanto, si se presenta de súbito este dilema en la familia, no esperará a que llegue un jurista, un médico, o un religioso para que este opine, -- por tener un supuesto mayor conocimiento sobre las cuestiones humanas, familiares y de dolor.

La Eutanasia es un problema de reflexión, no debe actuarse de improviso, es preferible estar seguro del -- paso que va a darse, que apresurarse y, por unas horas de dolor trancar una vida que podría durar muchos años, privarlo de la vida traería consecuencias nefastas, sin embargo, con sentimientos que al hacerse imposible, tanto para el paciente como para sus allegados, esta vida llena de sufrimientos y agonías sería preferible y necesario que se extinguiese.

Como se aprecia, la gente de la iniciativa -- privada también está consciente de la problemática que encierra la Eutanasia, y a pesar de no externar una posible solución, lo importante es que no está ajena al mismo.

5.4. PROPOSICIONES

Una vez que hemos analizado y transcrito las diversas opiniones que en pro y en contra de la Eutanasia se han exteriorizado, haremos una pequeña crítica de los mismos y por último daremos nuestra aportación y opinión al respecto.

Las ideas de que la reglamentación de la Eutanasia es imposible nos parecen infundadas, ya que según hemos visto, desde los principios de la civilización se ha empleado esta práctica, por lo que es necesario reglamentarla. Asimismo nos parecen falsas las ideas de que el pueblo se opondría, toda vez que un pueblo educado sobre estas ideas --

comprendería la razón de los mismos.

No consideramos posible, tampoco, la idea de establecer tribunales eutanásicos, pues estos desvirtuarían los móviles humanistas altruistas de piedad y compasión, mis mos que son la base, son el elemento característico por exce lencia de esta especial figura, ya que estos acarrearía difi cultades para la elección o pronunciamiento sobre quien debe morir de esta forma y quien no.

La técnica impone que para cimentar la justificación o impunidad del homicidio piadoso hallemos bases -- técnicas en que apoyarnos, disputanse la primacia justifican te: El consentimiento del paciente; El reconocimiento del -- fin por parte del Estado, y; La naturaleza del móvil que -- guía al agente.

También consideramos que un solo individuo no basta en el caso de los médicos, para que dictaminen sobre -- la necesidad de la Eutanasia, a nuestro parecer, consideramos que deben emitir su opinión cuando menos dos médicos, pé ritos especialistas tal y como lo establece la legislación -- adjetiva penal.

De sobra es conocido que la Eutanasia se basa en la piedad que inspira aquél a quien se va a dar la muerte así, el elemento subjetivo principal es la piedad.

Es además, no solo útil, sino necesaria la re glamentación de esta nueva figura delictiva. No admitiremos -- nosotros como una facultad potestativa que los individuos la ejecuten, sabemos lo que esto acarrearía.

La Eutanasia por tanto debe considerarse como un delito, pero un delito "sui generis"; esto es en razón de los motivos que llevan a la consecución del mismo.

En nuestro criterio se debe legislar sobre el delito de Eutanasia, creando un precepto jurídico penal inde pendiente del homicidio-suicidio establecido en los arts. -- 312 y 313 del Código Penal de 1931, dando margen al juzgador para que al realizar el estudio meticoloso en cada caso, el-

Juez pueda dar e impartir justicia, dando así la solución adecuada al problema del hecho eutanásico, imponiendo penalidad al pietista.

He de advertir, una vez más, que los móviles-piadosos son base integrante y primordial de este homicidio-piadoso, y debe castigarse, pero a diferencia del homicidiosimple, con una penalidad que será bastante atenuada, tomando en cuenta los móviles, los antecedentes del pietista, y - la enfermedad incurable y en extremo dolorosa del paciente.

Ahora bien, en la práctica diaria, determinar realmente el móvil del homicidio piadoso es sumamente complejo.

La redacción del nuevo tipo delictuoso, puede desde nuestro particular punto de vista, ser de la siguiente manera, advirtiendo que ésta solución, desde luego, puede -- ser perfectible.

"Comete el delito de homicidio por piedad, el que prive de la vida a su semejante, con móviles altruistas-de piedad y compasión. Son circunstancias inspiradoras de -- piedad, las enfermedades incurables, tanto físicas como mentales, o en extremo dolorosas, así como las deformaciones o monstruosidades que impidan la adaptación de los individuos a la vida social a juicio del médico o psiquiatra en su caso. Al responsable de éste delito se le impondrá una pena que va de dos a cinco años de prisión".

De la rudimentaria propuesta que proponemos -- haremos un exámen del mismo, tratando de exponer los motivos del mismo.

La Eutanasia puede ser practicada por un familiar cualquiera, por un amigo, o por un médico, además, puede aplicarse estando el sujeto pasivo en estado lúcido de -- conciencia o no estándolo, por padecer una enfermedad incurable, que puede ser de nacimiento, deformidad adquirida, o accidente desgraciado. Dicha enfermedad incurable trae molestias a sus semejantes o al paciente mismo.

Hablamos de las circunstancias inspiradoras --

de piedad, y cabría preguntarse, ¿que es piedad?. Piedad es sinónimo de lástima, misericordia, es un sentimiento subjetivo del hombre. Decimos asimismo que inspiran piedad las enfermedades incurables, tanto físicas como mentales, y las de formaciones monstruosas de los seres humanos.

Al respecto cabe agregar que las enfermedades a nuestro padecer no solo pueden ser enfermedades que padescan los seres humanos en su cuerpo, en su función biológica o anatómica como son el cáncer, la rabia, la tuberculosis, - etc., sino también pueden ser las enfermedades mentales, - - ciertos grados de imbecilidad o idiotez que impiden al individuo alcanzar cierto grado de desarrollo por el cual pueda bastarse a si mismo. Igualmente a nuestro parecer son fuente inspiradoras de piedad las deformaciones físicas de los individuos, originadas por múltiples causas, ya congénitas, ya adquiridas, como por ejemplo las mutilaciones, que le restan al individuo tal capacidad de moverse, en fin, de actuar (solo le permite una vida totalmente dependiente de sus semejantes, no puede moverse, no puede alimentarse, no puede trabajar, solo realiza las labores más indispensables así como las funciones biológicas necesarias, como son el dormir, el comer, el defecar, y algunas veces ni siquiera pueden hablar

También hablamos de tales impedimentos y enfermedades que no permiten la adaptación del individuo a la vida social, esto a juicio del médico o psiquiatra, y esto es lógico, puesto que no hay nadie que pueda decirnos con más exactitud, cuando las funciones biológicas, psicológicas y anatómicas del individuo son tan escasas, o no existen, para que pueda formar parte activa de la sociedad.

Esta penalidad atenuada que proponemos como medio de defensa tiene como objeto reformar a los sujetos infractores, readaptándolos a la vida social. La sanción jurídica se fundamenta en el estudio científico del delincuente, como lo es su peligrosidad, sus fines, sus antecedentes, teniendo así el juez la facultad de determinar la naturaleza delictiva de la conducta, y establecer la sanción, imponiéndola con la duración que estime necesaria para cada caso concreto, adecuándola a la situación y circunstancias del mismo

Debe considerarse al sujeto pietista como un homicida pasional, pues este hecho ilícito pasional es el delito desinteresado que reconoce como factor preponderante al imperio de una pasión no repudiada por la conciencia colectiva. Esa pasión es la causa y fin del hecho eutanásico.

Llegamos a la conclusión de que el homicida pietista es un delincuente pasional, tomando en cuenta que la psique humana tiene tres funciones: pensar; sentir, y; de sear, se cree que dentro de la función sentir están los sentimientos, y de estos se engendran pasiones que se han larvado a través del tiempo, y es posible que de la pasión amor nazca la compasión y la piedad.

Sin embargo debemos decir que se debe considerar como un delincuente al que ha realizado una conducta ilícita por motivos de carácter puramente pasional, y aún cuando haya obrado impulsado por una emoción, esto no quiere decir que se anule su individualidad psíquica, sino que solo se opaca su conciencia, es por eso que los estados emotivos o pasionales no eximen de responsabilidad a quien los ejecuta, aunque esta responsabilidad se considere mínima.

Este tipo de delincuente homicida pasional, es aquél sujeto que delinque obrando bajo el impulso de una aberración momentánea, de una pasión, el que obra impulsado por una emoción súbita, por una explosión altruísta. El autor de esta clase de delitos no es aquél que tiene viciada o depravada la psique, al que el medio ambiente ha corrompido y le ha creado la psicología especial que lo convierte en un ser que siente el crimen como una necesidad, por el contrario, son personas que siempre han llevado una vida ordenada, y honesta dentro de los cauces de la moral, y que delinquental no poder resistir la provocación externa de quienes son las víctimas.

En la mayoría de los casos, el sujeto activo comete el delito solo, aún cuando existe la posibilidad de que haya cómplices. Actúa también en un status excitable, y esto se opone a un estado de tranquilidad emotivo, necesario para la premeditación.

Además, este tipo de delincuente pasional - siente por las autoridades un profundo respeto, demostrándolo con su conducta posterior, acatando los mandatos que ellas le impongan, teniendo gran deseo de volver a las vías legales.

Después de recobrar la conciencia en su totalidad, y de ver el resultado de su conducta siente un sincero arrepentimiento.

De lo anterior se deduce que si en el homicidio pletista el sujeto activo delinque obrando por móviles altruistas, su peligrosidad será mínima por ser una persona que realiza su conducta con una conciencia alterada por los sentimientos de piedad y compasión, pero por existir ese mínimo de peligrosidad, es necesario que al sujeto se le imponga una sanción atenuada, cuyo objeto será hacerle comprender lo falso de su conducta, siendo este castigo atenuado, y así lo será cuando se le aplique una sanción leve.

Corresponde ahora al señor Juez, persona preparada y con un amplio criterio, el estudiar, interpretar y analizar, ayudado por médicos psiquiatras y sociólogos criminalistas, todas las circunstancias que intervinieron en el hecho eutanásico, y de ahí fundar su criterio para fijar la sanción correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la legislación penal, pena atenuada para el sujeto eutanásico, que según el juez su conducta la realizó con verdadero fin altruista, y pena calificada para quien no lo hizo con sentimientos de compasión, piedad o caridad.

La Eutanasia, ¿es coraje o cobardía?, ¿caridad o egoísmo?, ¿asistencia o asesinato?. Es todo esto a la vez. Acorrala al individuo para arrancarle, en el dramático momento de la verdad, el grito por el que traicionará su verdadera personalidad. Este grito casi es visceral, a veces es la coronación de una vida, a veces su negación absoluta. Surge de las profundidades del ser y sin duda jamás habría existido, ese grito de verdad, si las circunstancias no hubieran construido ésta verdadera trampa.

Después de haber dado nuestra opinión al res-

pecto, toca ahora establecer el anteproyecto de los considerandos y la adición al Código Penal vigente, agregando que ésta puede ser perfectible.

Ante este H. Sinodo; el sustentante GUSTAVO - GONZALEZ JUAREZ, mexicano por nacimiento, miembro de esta sociedad y conciente de la problemática del país, se permite proponer el siguiente anteproyecto de Adición al art. 312, como art. 312 bis, y de acuerdo con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, las enfermedades incurables y en extremo dolorosas producen un sufrimiento físico atroz para quien -- las padece, y un estado moral desesperado para quien las presencia, y dado que la ciencia médica aún no encuentra solución a éstas, o si las hay no pueden llegar a tiempo para el enfermo;

Que, la piedad hacia el doliente provoca en -- ocasiones impulsos de privar de la vida a éste, cometiéndose un homicidio piadoso, acelerando con esto una muerte inevitable y próxima, y librarlo así de crueldades dolores causados -- por una dolencia incurable o de otras torturas corporales -- contra las que no existe remedio alguno;

Que, los nuevos medicamentos que apenas se es tan elaborando no pueden llegar oportunamente a manos de todas aquellas personas necesitadas de los mismos por muy diversas circunstancias, ya de tiempo, de tipo económico, por virtud de las distancias, etc., y no es posible, tampoco, es tar proporcionando al enfermo durante un tiempo indeterminado calmantes, pues además de ser molesto y costoso, no le -- van a proporcionar alivio para el mal;

Que, no estamos de acuerdo con la idoneidad -- de la creación de tribunales eutanásicos, porque el crearlos sería fomentarlos, lo cual en ningún extremo debe suceder, y porque además, y según lo proponen otros, la creación del -- mismo tribunal sería imposible de realizar, no solo por las dificultades que acarrearía su creación, sino porque también se llegará a la conclusión de que nadie se pondría de acuer-

do sobre que estado debería ser el ejecutor, además de ir en contra de la soberanía de los mismos;

Que, el homicidio piadoso debe considerarse - como un delito, pero un delito 'sui generis', en razón de los motivos que llevan a la consecución de los mismos.

Que, de llevarse a cabo todos y cada uno de - los supuestos de esta figura, es necesaria su tipificación - dentro del Código sustantivo, estableciendo un mínimo y un - máximo de penalidad, misma que a diferencia del homicidio -- simple, y por los motivos que hemos dejado asentados, deberá ser atenuada;

Que, no estamos de acuerdo con las ideas de - absoluta impunidad para el sujeto que ha delinquido conmovi- do por sentimientos altruistas, pues esto acarrearía abusos- desmesurados por parte de personas sin escrúpulos, amparadas bajo un falso sentimiento de piedad y compasión, escondiendo móviles egoístas, he tenido a bien proponer a este H. Sinodo el siguiente:

ANTEPROYECTO DE ADICION AL CODIGO PENAL

Art. 312 Bis.- Comete el delito de homicidio- por piedad el que priva de la vida a su semejante, con móvi- les altruistas de piedad y compasión. Son circunstancias ins piradoras de piedad, las enfermedades incurables, tanto físi cas como mentales o en extremo dolorosas, así como las defor- maciones o monstruosidades que impidan la adaptación de los- individuos a la vida social a juicio del médico o psiquiatra en su caso. Al responsable de este delito se le impondrá una pena que va de dos a cinco años de prisión.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

La Eutanasia es la muerte tranquila que se le aplica a un ser que sufre de dolores extremos o una enfermedad incurable, y que solo desea para él, el fin de sus tristes y penosas agonías por medio de la muerte, inspirada ésta por sentimientos de piedad, compasión y misericordia.

A pesar de tantas clasificaciones que analizamos, nosotros pensamos que solo deben existir cuatro tipos de Eutanasia, estas son:

Lenitiva, terapéutica o moral;

Económica;

Libertadora, y;

Legal.

La Eutanasia debe ser considerada como un delito, pero un delito "sui generis", porque no puede ni debe equipararse con el homicidio simple, ni con el atenuado, ni el agravado, porque no toma en cuenta ningún rasgo de éste, ni de los demás delitos encuadrados en el Título de los delitos contra la vida y la integridad corporal.

Es un delito doloso, como todos los demás, pero que lleva una intención muy diversa de los ahí encuadrados, puesto que su fin no es privar de la vida en forma - -

egoísta, sino privar de la vida con un fin altruísta movido por sentimientos de piedad y compasión.

Suponemos que el consentimiento del incurable si debe tener validez jurídica como causa justificante de la acción piadosa.

Para solucionar aquellos casos extremos en -- que en verdad se demuestre la nobleza en el propósito, altruísmo en la finalidad, urgencia en la resolución, cuando -- se reúnen todas las exigencias del hecho eutanásico por piedad y compasión, se faculte a los señores jueces para que en casos especiales impongan una sanción benévola, reconociendo se así, siempre, y sin duda alguna, la ilicitud de matar.

Como se vió en el presente estudio, la Eutanasia observada, y afecta, en todos los países del mundo, -- algunos la tipifican en sus legislaciones estableciendo para la misma sanciones benévolas, en otras son más rigoristas, pero el problema está latente, no se esconde ante nada, ni ante nadie, se presenta tal y como es. Es importante señalar que las costumbres y tradiciones jurídicas de cada país se reflejan en sus leyes, y así pudimos observar -- que desde los países de sistemas tradicionalistas, hasta los supuestamente liberales no desatienden el problema de la Eutanasia, y a pesar de que en la misma ley se contenga su prohibición o autismo, ésta se dá al margen de la ley.

Actualmente ninguna ley le dá impunidad absoluta, salvo algunas, v.gr. Uruguay, dejan al arbitrio del -- juez imponer la sanción y la penalidad, pero para imponer ésta deben observarse algunas condiciones o elementos tales como los antecedentes o conductas del sujeto activo, la enfermedad dolorosa e incurable del sujeto pasivo, y el móvil.

Sin embargo, a pesar de la tradición jurídica mexicana, el Estado de México, en su Código Penal tipifica esta conducta como delito, con una pena que va de los seis meses a diez años de prisión, y multa de hasta diez mil pesos al sujeto que realiza esta conducta, observando con esto que se va librando de los prejuicios morales y jurídicos.

El estudio de la Eutanasia desde el punto de vista científico ha sido tarea laboriosa de eminentes y laureados teólogos, moralistas, sociólogos, juristas, filósofos médicos, pues es evidente que los conocimientos de todas las ciencias cuyo estudio es el hombre, siguen siendo todavía in suficientes y que el conocimiento de nosotros mismos es rudimentario. La ciencia del hombre es la más difícil de todas las ciencias, el desarrollo de la ciencia del hombre, -- aún más que el de otras ciencias, depende de un inmenso es- fuerzo intelectual, la necesidad de semejante esfuerzo recla ma una revisión, no solo de nuestra concepción de sabio, sino también de las condiciones en que se lleva a cabo la in- vestigación científica. La ciencia del hombre será la ciencia del futuro.

La labor del médico es conservar y prolongar la vida del hombre, pero cuando esto sea imposible de realizar, creemos que también su misión es curar y aliviar, y si el alivio solo llega con la muerte, pues diremos adelante a la Eutanasia.

La religión poco a poco ha ido bajando sus ba rreras ante este problema, pero siempre será grande la oposi ción que encontraremos en ella, sin embargo la caridad cris tiana salta a la luz de la verdad piadosa.

Para solucionar este problema jurídicamente -- creemos que deben existir leyes que autorizen a los tribunales, o a los jueces, el derecho a considerar y aceptar la mo tivación y la intención que encierre el caso de la Eutanasia así como el derecho a atenuar grandemente este delito.

Los diversos sectores de México se han pronun ciado, algunos en pro, otros en contra, pero siempre exter nando una importante opinión sobre la cuestión.

No es conveniente, pensamos, y además no es -- adecuada una sanción elevada para el sujeto que movido por -- una inmensa pasión y misericordia sobre otro que sufre le -- priva de la vida, por ser ésta una persona que revela y de- muestra un estado de peligro mínimo para la sociedad, no es- parciendo el terror, ni produciendo intranquilidad general --

en el orden público de dicha sociedad.

En los artículos 312 y 313 del Código Penal -- de 1931, vigente, las penas o sanciones que establecen dichos preceptos legales resultan peligrosas por ser elevadas para el sujeto que privó de la vida a su semejante movido -- por verdaderos sentimientos altruistas de piedad, y muy benévolos para el que mató por motivos egoístas y antisociales.

Con humildad, en nuestro modesto criterio jurídico, proponemos se debe legislar sobre el delito de Eutanasia, creando un nuevo precepto jurídico penal especial, independiente de los artículos 312 y 313 del Código Penal vigente.

La redacción de nuestro tipo delictivo que -- proponemos puede ser de la siguiente manera:

"Comete el delito de homicidio por piedad el que prive de la vida a su semejante, con móviles altruistas de piedad y compasión. Son circunstancias inspiradoras de piedad, las enfermedades incurables, tanto físicas como mentales, o en extremo dolorosas, así como las deformaciones o monstruosidades que impidan la adaptación de los individuos a la vida social a juicio del médico o psiquiatra en su caso. Al responsable de éste delito se le impondrá una pena que va de dos a cinco años de prisión".

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

- ABRAHANSEN, David. "La mente asesina". Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1976
- ACOSTA SANCHEZ, Héctor. "Eutanasia, Un delito". U.N.A.M. 1972
- BACON DE VERULAMIO, Francisco. "Novum Organum". Ed. Planeta, Serie Grandes Autores. México, D.F., 1985
- BARRIERE, Igor y LAIOU, Etienne. "Sobre la Eutanasia". Ed. - Aurora. Serie América 2000, Bns. Aires, Arg. 1976
- BENZO CANO, Eduardo. "La responsabilidad profesional del médico". Ed. Escelier, S.L., Madrid, España. 1944
- BOUZA, Imis Alberto. "El homicidio por piedad y el Nuevo Código Penal". Montevideo, Uruguay. 1935
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Las garantías individuales". 16a. ed. Ed. Porrúa, México, D.F., 1982
- CARMONA NOGUEDA, Jose Imis. "Muerte por piedad. Eutanasia". Ed. Guajardo, México, D.F., 1977
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "El cuerpo mutilado". Rev. Iter-Juri No. 1, Ene-Abr. 1980
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Derecho penal mexicano", Parte General, Ed. Porrúa, México, D.F., 1980
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Principios de sociología criminal y de derecho criminal". 5a. ed. Ed. Porrúa, México D.F.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Código Penal anotado", 8a. ed. Ed. Porrúa, México, D.F. 1983
- CUELLO CALON, Eugenio. "Tres temas penales". Ed. Bosch, Barcelona, España. 1955
- CUELLO CALON, Eugenio. "Derecho penal". Ed. Bosch, Barcelona España, 1950
- DEROBERT, Louis. "La Eutanasia", Madrid, España. 1951
- DRINAN, Roberto. "El aborto y la ley". Ed Aurora, Serie América 2000, Bns. Aires, Arg. 1972

- DURKHEIM, Emilio. "El Suicidio". Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1982
- FERRI, Enrico. "L'Omicidio-Suicidio". Fratelli Brocca Ed. Torino, Italia, 1923
- FERRI, Enrique. "Sociología criminal". Ed. Fratelli Brocca, Turín, Italia. 1902
- GARCIA HERRERA, Arturo. "Quien debe morir". Ed. B. Costa Amic, México, D.F., 1976
- GODOY, Emma. "Antes del alba y al atardecer". Ed Jus, México D.F., 1977
- GOMEZ, Eusebio. "Tratado de Derecho Penal". Tomo II, Cía. Argentina de Editores, Bns. Aires, Arg. 1939
- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. "Euthanasia y Cultura". Asociación Mexicana de Sociología. Imp. Univ. 1951
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "Homicidio-Suicidio". Rev. - Criminalia, Dic. 1940, México, D.F.
- HEALY, Edwin. "Ética médica". Ed. Buena Prensa, México, D.F.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. "Libertad de amar". Ed Ercilla, Santiago, Chile. 1933
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. "Libertad de amar y derecho a morir". Ed. Historia Nueva, Santander, España, 1929
- KANT, Emanuel. "Crítica de la razón pura". 8a. ed. U.N.A.M.
- LAPLAZA, Francisco. "Delito de Genocidio". Ed. Arajú, Bns. - Aires, Arg. 1953
- MADRAZO, Carlos. "Estudios jurídicos". Quad. 19 del Inst. -- Nal. de Ciencias Pens., P.G.R., México, D.F., 1985
- MAESTRLINCK, Maurice. "La muerte". Ed Nuevos Tiempos, México D.F.
- MEAD, Margaret. "El derecho a vivir". Ed Aurora, Serie América 2000, Bns. Aires, Arg. 1972
- MENSIOR, Jean Paul. "Opiniones americanas sobre la Eutanasia". París, Francia. 1951
- MORO, Tomás. "La utopía". Ed. Porrúa, México, D.F.

- NIETO MAR, Raquel. "Problemática jurídica de la Eutanasia".-- Univ. Auton. de Tassulipas, 1971
- PLATON. "Diálogos". Ed. Porrúa, México, D.F., 1974
- FORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. "Dogmática sobre los delitos contra la salud y la vida personal". Ed. Jurídica - Mexicana, México, D.F., 1972
- PORTES, Louis. "La medicina y la eutanasia". Madrid, España.
- ROYO VILLANOVA Y MORALES, Ricardo. "El derecho a morir sin - dolor". Ed. Aguilar, Madrid, España. 1929
- RUIZ AMEZCUA, Imis Enrique. "Ética profesional para la enfermera". Ed. Munguía. México, D.F., 1967
- WESTS, S.J. "Aspectos morales de la Eutanasia" Cal. E.U.A.
- XIFRA HERRERA, Javier. "Curso de Derecho Constitucional" Tomo I, Ed. Jus. México, D.F., 1963
- El Heraldó de México, "Eutanasia", Agustín Barrios Gómez, -- 20-Abril-1970, México, D.F.
- Gaceta de la Facultad de Medicina. Dic. 1978
- Gaceta de la U.N.A.M. Séptima Época, 3-ene-1985
- Revista de la Barra Mexicana de Abogados. Junio 1970
- Código Penal del Estado de México.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Constitución Política Mexicana.